

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas



“PROTOCOLO DE PERICIAS PSICOLÓGICAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS FÉMINAS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE COMAS, 2019”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autoras:

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme

Cindy Castañeda Davila

Asesora:

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

A mi padre, por haber confiado en mí desde el primer momento,
por acompañarme fielmente en mis triunfos y derrotas;
a mi madre, porque sin ella nada de esto hubiera sido posible;
A mi hermano Ivan, porque sé que si estuviera presente
celebraría este logro como si fuera suyo.

Castañeda Davila, Cindy

A mi familia Estrada Cosme, por el apoyo incondicional
a lo largo de todos estos años,
por ser son mi mayor motivación y sustento.
A Dios, por darme vida, salud y sabiduría en todo este tiempo.

Estrada Cosme, Marjorie L.

AGRADECIMIENTO

A nuestras familias,
por su apoyo y comprensión en cada paso que damos.
A nuestro amigo Bertho Arturo Menacho Ortega, por su orientación y apoyo
en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.
A nuestra asesora, la Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso,
por habernos impartido su conocimiento
y por haber sido guía del presente trabajo de investigación.
A todas las personas cercanas,
que nos hayan podido brindar su valioso apoyo.

Estrada & Castañeda

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Antecedentes de investigación	15
1.3. Marco teórico	27
1.4. Marco conceptual.....	53
1.5. Formulación del problema	56
1.5.1. Problema General	56
1.5.2. Problemas específicos.....	56
1.6. Justificación e importancia de la investigación	57
1.6.1. Justificación teórica	57
1.6.2. Justificación práctica	57
1.6.3. Justificación social.....	58
1.6.4. Justificación metodológica	58
1.7. Objetivos	59
1.7.1. Objetivo general	59
1.7.2. Objetivos específicos.....	59

1.8. Hipótesis	60
1.8.1. Hipótesis general	60
1.8.2. Hipótesis específicas.....	61
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	62
2.1. Tipo de investigación.....	62
2.1.1. Propósito.....	63
2.1.2. Enfoque.....	63
2.1.3. Diseño.....	64
2.1.4. Nivel o alcance	66
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	67
2.2.1. Población	67
2.2.2. Muestra	68
2.2.3. Muestreo	69
2.2.4. Muestreo no probabilístico	70
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	71
2.3.1. Técnica de la entrevista	72
2.3.2. Técnica del análisis documental	72
2.3.4. Guía de entrevista estructurada.....	73
2.3.5. Guía de análisis documental	75
2.4. Procedimiento	76
2.5. Aspectos éticos.....	81
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	83
3.1. Resultado del análisis de las entrevistas	84
3.2. Resultado del análisis documental de los protocolos de pericias psicológica.....	110

3.3. Resultado del análisis de la doctrina nacional e internacional	137
3.4. Resultados del análisis de la legislación nacional y extranjera	141
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	143
4.1. Discusiones	143
4.2. Conclusiones	162
4.3. Recomendaciones	164
REFERENCIAS.....	166
ANEXOS.....	179
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	179
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable.....	182
Anexo 3. Informe de juicio de análisis documental.....	184
Anexo 4. Informe de juicio de entrevista estructurada	186
Anexo 5. Guía de entrevista estructurada a fiscales	188
Anexo 6. Guía de entrevista estructurada a peritos.....	191
Anexo 7. Juicio de expertos sobre la guía de análisis documental – Dr. Nilton Velazco Lévano	194
Anexo 8. Juicio de expertos sobre la guía de análisis documental – Dr. Bertho Arturo Menacho Ortega	196
Anexo 9. Juicio de expertos sobre la guía de análisis documental – Dra. Jany Giovana Bernal Gallardo	198
Anexo 12. Juicio de expertos sobre la entrevista estructurada – Dra. Jany Giovana Bernal Gallardo.....	204
Anexo 13. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Paola Lucila Paredes Marrufo.	206

Anexo 14. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Julissa Lorena Vega Vigil.	208
Anexo 15. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Luz Angélica Pinedo Sánchez.	209
Anexo 16. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Rosa Magna Cornejo Vera.	210
Anexo 18. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Paula Luz Pesantes Shimajuko.....	213
Anexo 19. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Jessica Marlene Espinoza Cravero	215
Anexo 20. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dr. Luis Manuel Francisco Rebaza Flores	217
Anexo 21. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dr. Kurt Cesar Van Driss Figueroa.	218
Anexo 22. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Viviana Leandro Mora. ..	219
Anexo 23. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Ana Katherine Negrón Pérez	221
Anexo 24. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Claudia Belinda Chirito Cano.	222
Anexo 25. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dr. Luis Ernesto Girón García	223
Anexo 26. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Lic. Adolfo Aguinaga	225
Anexo 27. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Lic. Elizabeth Huaranga.....	226
Anexo 28. Correo de solicitud y respuesta de copias escaneadas de protocolos de pericias psicológicas.	228
Anexo 29. Enlace de acceso al contenido de las pericias psicológicas.	230

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación de violencia _____	29
Tabla 2. Informe estadístico de violencia según el grupo de edad en Perú – 2019 _____	29
Tabla 3. Conductas de violencia psicológica _____	31
Tabla 4. Consecuencias psicopatológicas de la violencia psicológica _____	32
Tabla 5. Tiempo estimado de duración de la pericia psicológica _____	42
Tabla 6. Técnicas de exploración aplicadas en la evaluación psicológica _____	42
Tabla 7. Enfoques de la Ley n.º 30364 _____	44
Tabla 8. Establecimientos que emiten certificados o informes de salud mental _____	46
Tabla 9. Relación del problema general con la unidad de análisis y la unidad de muestreo _____	70
Tabla 10. Entrevista virtual _____	74
Tabla 11. Análisis virtual de protocolos de pericia psicológica _____	75
Tabla 12. Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 1 _____	84
Tabla 13. Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 2 _____	86
Tabla 14. Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 3 _____	89
Tabla 15. Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 4 _____	92
Tabla 16. Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 5 _____	95
Tabla 17. Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 6 _____	98
Tabla 18. Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 7 _____	100
Tabla 19. Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 1 _____	103
Tabla 20. Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 2 _____	104
Tabla 21. Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 3 _____	105
Tabla 22. Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 4 _____	106
Tabla 23. Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 5 _____	107
Tabla 24. Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 6 _____	108
Tabla 25. Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 7 _____	109
Tabla 26. Resultado del análisis de la doctrina nacional _____	137
Tabla 27. Resultado del análisis de la doctrina internacional _____	139
Tabla 28. Análisis de la legislación nacional y extranjera _____	141

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Lesión psicológica de acuerdo con el artículo 124-B del Código Penal _____	33
Figura 2. Elementos de la valoración pericial en casos de violencia psicológica _____	36

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019. Se desarrolló bajo los lineamientos metodológicos de una investigación socio jurídica, con propósito básico, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y nivel o alcance exploratorio, se utilizaron como técnicas la entrevista y el análisis documental, los instrumentos fueron la guía de entrevista estructurada y la guía de análisis documental; la población se conformó por fiscales, peritos y protocolos de pericias psicológicas, para extraer la muestra se empleó el muestreo no probabilístico por conveniencia, quedando conformado por 13 fiscales, 2 peritos y 24 protocolos de pericias psicológicas.

Los principales resultados demostraron que, pese a la importancia del protocolo de pericia psicológica en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas, estos no reflejan correctamente el estado de la presunta víctima, en tanto que este informe carece de diagnósticos objetivos y estandarizados ante la condición individual de la afectada.

Finalmente se concluyó que, el protocolo de pericias psicológicas tiene una influencia determinante en el resultado de investigación de los casos de violencia contra las féminas, empero pese a ello, las conclusiones contenidas en los informes periciales carecen de especificidad, ya que la guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses data del año 2016 y en la actualidad los métodos científicos practicados de manera arbitraria no justifican su permanencia.

Palabras clave: Protocolo de pericia psicológica y violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation was to analyze how the psychological expertise protocol influence the results of the investigations of cases of violence against women in the Provincial Corporate Prosecutor's Office Specialized in violence against women of Comas, 2019. It was developed under the methodological guidelines of a socio-legal investigation, with basic purpose, qualitative approach, phenomenological design and exploratory standard or scope, the techniques were the interview and documentary analysis, the instruments were the structured interview guide and the documentary analysis guide; the population consisted of prosecutors, experts and psychological expertise protocols, to extract the sample the non-probabilistic suspect was used for convenience, being made up of 13 prosecutors, 2 proficient and 24 psychological expertise protocols.

The main results showed that, despite the importance of the psychological expertise protocol in the results of the investigations of cases of violence against women, these do not reflect correctly the status of the alleged victim, while this report lacks objective and standardized diagnoses to the individual condition of the affected person.

Finally, it was concluded that the psychological expertise protocol has a determining influence on the result of the investigation of cases of violence against women, however despite this, the conclusions contained in the expert reports lack specificity, because the guide prepared by the Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences dates from the year 2016 and currently the scientific methods practiced arbitrarily do not justify its permanence.

Keywords: psychological expertise protocol, violence against woman.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente trabajo de investigación se encuentra incorporado dentro del plan estratégico de investigación establecido por la Universidad Privada del Norte, que promueve resolver problemáticas desatendidas para generar una cultura de investigación científica; lo cual se establece en esta tesis bajo la línea de investigación de la salud pública y poblaciones vulnerables, que se extiende a la sub línea de investigación en relación con la prevención de conflictos sociales: feminicidio, violencia doméstica, violencia sexual, maltrato infantil. En ese sentido, procura estudiar el protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas, 2019, en adelante Fiscalía Provincial, lo cual implica al Ministerio Público junto al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, puesto que, estos organismos están relacionados en función a la valoración y práctica de este procedimiento forense.

La relevancia de este estudio está vinculada esencialmente a entender ¿cómo influye el protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra la mujer en el sistema de administración de justicia del Perú?, acciones que son ejecutadas y llevadas a cabo de acuerdo con la normativa aplicable. Por ello, es fundamental mencionar que, pese a las herramientas jurídicas empleadas para la impartición de justicia, estas son insuficientes y precarias para la actuación de las Fiscalías Provinciales en su accionar contra la violencia.

El principal aporte del trabajo de investigación, es conceptuar que se debe ampliar la normativa jurídica en relación a establecer parámetros adecuados que se deben emplear en la evaluación de pericia psicológica, no sólo de índole científico-forense, sino por lo contrario

evidenciar taxativamente un plazo adecuado e idóneo para la realización de estas, a fin de lograr tener la certeza de la existencia de una afectación psicológica, cognitiva y/o conductual en la víctima en un periodo oportuno e impostergerable.

Durante los últimos años la violencia, se ha presentado con mayor magnitud a nivel nacional e internacional, generando la preocupación de las autoridades de Estado, por ser una práctica de malos tratos frecuentes y reiterados en la sociedad, lo cual se ve reflejado en los medios de comunicación de manera escrita, verbal e incluso en plataformas virtuales. En el interior de este fenómeno se encuentra la violencia contra las féminas, que a la vez se ve evidenciado en su incremento por diferentes factores como económicos, culturales, sociales, entre otros; afectando perjudicialmente al núcleo de la sociedad.

A nivel internacional, existen diversas normas que tienen como finalidad la protección de la mujer frente a la violencia, las cuales han sido adoptadas por diversos países a nivel mundial. No obstante, pese a la implementación de diversas medidas preventivas, la violencia generada a este grupo vulnerable no ha sido controlada; y en el Perú, la realidad no es tan diferente, ya que la violencia contra la mujer tiene un gran impacto ante la sociedad, mediante el cual se vulneran los derechos fundamentales de las personas involucradas, pese a las medidas implementadas por el Estado, siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, responsable de la ejecución del Programa nacional contra la violencia familiar y sexual, que tiene como objetivo promover acciones de protección frente a la violencia familiar y sexual para contribuir con la reducción de la violencia familiar en mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Existe un aumento de denuncias por actos contra las féminas en relación con la violencia psicológica, lo cual ha requerido de la asistencia de pericias psicológicas, a fin de

evaluar la condición de víctima y así se pueda hacer una valoración real de la existencia de afectación en la perjudicada. Sin embargo, estos no permiten verificar si éstas son resultado del acto de violencia denunciado, o de hechos preexistentes relacionados a otros factores a los que se les pudiera atribuir dicha afectación, lo que puede ocasionar una sanción por hechos no atribuibles al supuesto agresor, o que no se pueda valorar con mayor certeza la afectación a fin de que la sanción pueda ser proporcional a ella.

Sin duda, se requiere establecer mecanismos adicionales de corroboración o valoración más idónea y acorde con los hechos, no necesariamente para descartar actos de violencia de manera preliminar, negándose en el acto a la víctima la credibilidad de su denuncia y por tanto de los hechos que dan origen a sus argumentos, sino a fin de que la administración de justicia al tener mayor elementos de valoración, pueda actuar conforme a sus atribuciones, para descartar responsabilidades en el caso no se corrobore afectación atribuible al denunciado, o para establecer una sanción proporcional al hecho denunciado. Es por ello, que la presente investigación analiza el contenido y efectos que genera el protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial, cuya circunscripción geográfica se sitúa en Comas, durante el año 2019.

1.2. Antecedentes de investigación

En este apartado, se han considerado once antecedentes nacionales y diez antecedentes internacionales. Conviene precisar que la elección fue con base a la relevancia y utilidad de la información recabada por tener vinculación con la problemática identificada y desarrollada.

Antecedentes nacionales

Antón (2019) en su tesis presentada en la Universidad Nacional de Piura, para ostentar el título profesional de abogado, titulada *“El cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley 30364 en la jurisdicción del Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos”*, utilizó el método explicativo y descriptivo. El actor, reseñó como objetivo determinar en qué medida los denunciados por violencia familiar han cumplido con las medidas de protección emitidas en su contra por el Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos.

Como conclusión, se señaló que, la Ley N.º 30364 posee limitaciones para la ejecución de las medidas de protección, debido a que la Policía Nacional de Perú no está debidamente capacitada con la ejecución de estas medidas, lo cual produce una insuficiente protección a las víctimas, obteniendo como resultado la reincidencia del hecho. Además, pese a la diversas leyes e instituciones que protegen a la mujer y los integrantes del grupo familiar, no son suficientes porque cada día esta violencia incrementa, por la falta de medidas de protección que se apliquen de manera drástica.

Mamani (2018) en la tesis denominada *“La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Roman - Juliaca, 2016 -2017”*, para obtener el título profesional de abogado, presentada ante la Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Utilizó el método descriptivo y analítico, y

determinó como objetivo, analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Ramón - Juliaca, 2016-2017.

El creador señaló como conclusión que, la valoración del daño psíquico que realiza la División de Medicina Legal solo determina el daño psicológico, resultando deficiente, siendo esa la razón de que los Fiscales terminan archivando las denuncias por maltrato psicológico. También indica que, según los Fiscales, los Informes Psicológicos son expedidos por peritos que no han sido capacitados adecuadamente para determinar el daño, debido a que las víctimas suelen exagerar los hechos suscitados.

Valle (2019) en la tesis presentada ante la Universidad Nacional de Piura, para obtener el título profesional de licenciado, nombrada *“Regulación de la violencia familiar contra la mujer dentro del ámbito familiar a propósito de la Ley 30364”*, empleó el método descriptivo y explicativo. Estableció como objetivo analizar la regulación de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar en el Perú a propósito de la dación Ley n.º 30364.

Como conclusión inicial, el creador señaló que, la Ley n.º 30364 es inoperante para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, debido a que no sanciona, sino sólo remite a un tipo penal, efectuando un uso abusivo del derecho penal. A pesar, de que la violencia ha incrementado, la norma no ha cumplido con su finalidad, incluso dicta medidas de protección que son ineficaces para prevenir la violencia, ya que, no existen organizaciones públicas que coadyuven con esa finalidad.

Auris (2018) en la tesis presentada ante la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para optar por el título de maestro en Ciencias Penales, denominada *“Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, chachapoyas. 2016”*, utilizó el

método descriptivo y explicativo. Dispuso como objetivo determinar que las pruebas psicológicas realizadas, requieren de mayor rigor científico, a fin de contribuir adecuadamente de información objetiva a los juzgadores en los delitos contra la libertad sexual.

Como conclusión, el autor señaló que, el perito psicólogo debe aplicar técnicas e instrumentos vigentes y aceptados por la comunidad científica, actuando con objetividad y cumpliendo con los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, para lograr el esclarecimiento de los sucesos ocurridos. Igualmente, indica que el Juez Penal, debe evaluar el método empleado en la realización de la evaluación y la existencia de un posible grado de error en las conclusiones establecidas por el perito.

Andahua (2017) en la tesis presentada ante la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, para ostentar el título profesional de licenciado, titulada *“La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, año 2017”*, empleó el método cuantitativo y estableció como objetivo determinar cómo se viene incumpliendo el principio de legitimidad de la prueba en la pericia de los delitos de lesiones psicológicas.

De esta forma, se concluye que, en los delitos de lesiones psicológicas, las pericias carecen de valoración razonable, debido a que el artículo 124° B del Código Penal indica que la pericia u otro tipo de prueba tienen la misma apreciación y valor. Además, indica que el delito en mención no ha sido determinado a nivel normativo mediante alguna disposición de rango de ley, siendo que el Ministerio Público es el encargado de la determinación de este delito mediante el uso de la Pericia Psicológica.

Villa (2017) en la tesis presentada ante la Universidad Nacional de Huancavelica, para atribuirse el título profesional de abogado, titulada *“Deficiencias en la determinación del daño*

psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el distrito fiscal-Huancavelica-Año 2016”, determinó el método descriptivo y estableció como objetivo detallar las deficiencias que presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley N.º 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Como conclusión principal, el creador detalla que, en el Distrito Fiscal de Huancavelica los casos por lesiones psicológicas han sido en su mayoría archivados por la falta de medios objetivos para que el fiscal pueda seguir con el proceso y lograr acusar al presunto autor, por ende, no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, pues su ciencia no es exacta. Siendo que, el medio probatorio que predomina en el delito de lesiones psicológicas es la pericia psicológica y la declaración de la denunciante y/o agraviada, que son insuficientes.

Reyna (2018) en la tesis presentada ante la Universidad Cesar Vallejo, Lima, para ostentar el título profesional de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, denominada *“Valoración del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018”*, utilizó el método de paradigma interpretativo y estableció como objetivo detallar el valor del examen pericial psicológico en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales de Lima Norte.

Se concluye que, el examen pericial realizado por el Instituto de Medicina Legal no determina el grado de daño psicológico generado en las víctimas, por lo que se recurre al archivamiento de las denuncias. Por otra parte, no se han implementado herramientas estandarizadas para evaluar el daño psicológico que permitan a las personas comprender el

alcance de dicho daño y clasificarlo legalmente, por ello, es que aún se utiliza la Guía de Evaluación Psicológica Forense.

Espinoza (2018) en la tesis presentada ante la Universidad Señor de Sipan, Chiclayo, para optar el título profesional de abogado, nombrada *“La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Enero-Junio, 2018”*, utilizó el método explicativo y estableció como objetivo detallar de qué forma se valoran las pericias psicológicas en el delito de violencia familiar.

Como conclusión, el autor señaló que, el realizarse una evaluación oportuna de la pericia psicológica de la víctima ayudará a resolver mejor los casos de violencia familiar. Además, es menester de los peritos encargados de realizar la pericia psicológica el tener que explicar con claridad dicha pericia de modo que puedan ser evaluados correctamente por los operadores de justicia y así obtener una resolución justa protegiendo los derechos fundamentales de la víctima. En ese mismo sentido, se evidencia que de cumplirse el principio de celeridad procesal se obtendrían resoluciones más rápidas ya que la demora genera mayor daño en las víctimas debido a que no cuentan con medidas de protección inmediatas.

Ayala y Cristóbal (2019) en la tesis presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, para aplicar al título profesional de abogado, nombrada *“Nivel de prevención de la Ley de violencia psicológica y su impacto en la violencia familiar, Huaura, 2015”*, estableció el método descriptivo y estableció como objetivo conocer la eficacia de la Ley n.º 30364 en relación con los casos de violencia psicológica contra las féminas y los integrantes del grupo familiar.

En conclusión, el autor señaló que, la Ley n.º 30364, no ha logrado ser eficaz en relación con la prevención de violencia, tal como lo demostró en función a los resultados de las

encuestas que realizó. Además, los encuestados no tienen conocimiento de procesos por delito de violencia psicológica que hayan sido sancionados con penas máximas y a su vez perciben que los procesos de violencia psicológica no tienen una finalidad reparadora. Por tanto, al no existir un instrumento para cuantificar el daño de las víctimas no se puede indemnizar el daño sufrido de manera razonable.

Hidalgo (2019) en su tesis presentada ante la Universidad de Huánuco, para aplicar al título profesional de abogado, llamada *“Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018”*, estableció el método descriptivo explicativo y como objetivo, identificar a los factores que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

La conclusión más relevante del autor señala que, los factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, es la insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento en el proceso. La primera por las insuficientes declaraciones testimoniales obtenidas, así como las incongruencias a las citas de evaluación psicológica y a las escasas pruebas documentales recabadas en el proceso. La segunda, por motivos que la presunta víctima no desea continuar ni participar en el proceso.

Bravo (2018) en su tesis presentada ante la Universidad de Huánuco, para atribuirse el título profesional de abogado, denominada *“El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la Ley N.º 30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015- marzo 2016”*, empleó el método explicativo y estableció como objetivo analizar el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N.º 30364.

Como conclusión inicial, el autor señaló que, las víctimas de violencia psicológica interponen su denuncia con expectativas de que el Estado les brinde protección, las cuales se ven frustradas al no existir un protocolo de graduación de daño psicológico.

Antecedentes internacionales

Muñoz (2018) en la tesis presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, para aplicar al título de maestro en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica con mención en Litigio Estructural, llamada *“Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”*, utilizó el método aplicado y estableció como objetivo ubicar cual es el objeto de la pericia que se construye a partir de la solicitud recibida y del análisis del expediente.

El creador señaló como conclusión que, la violencia contra las mujeres atenta contra los derechos humanos de las víctimas, siendo la violencia psicológica, el tipo de violencia que más se ejerce en contra de las mujeres, lo cual genera otros tipos de violencia como la física y sexual. Del mismo modo, en este tipo de delito por violencia psicológica es fundamental determinar la existencia de un daño, por lo que, la pericia psicológica es un elemento probatorio, a través del cual se logra resolver la existencia de un delito. En ese sentido, el grado de daño psicológico es determinado únicamente a través de una valoración psicológica realizada por el perito forense, pese a que no existan instrumentos psicológicos establecidos por normas que establezcan los niveles de afectación, sino por el contrario se basan desde una psicológica netamente valorativa.

Chavarrera (2017) en la tesis presentada ante la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, para atribuirse el título profesional de abogado, llamada *“La valoración del*

testimonio del perito psicólogo y su incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016”, estableció el método bibliográfico documental y como objetivo, determinar cómo la valoración del perito psicológico incide en las sentencias en los casos de violencia psicológica.

Como conclusión principal, el autor delimitó que, el testimonio brindado por el perito psicólogo es una de las pruebas que sustentará la existencia del delito de violencia psicológica y también fortalecerá la participación del procesado. En consecuencia, el informe psicológico logra determinar el grado de afectación en la víctima causando incidencias favorables en la sentencia, debido a ser aplicado en base a la experiencia, personalidad y comportamiento del Juez.

Baquero, Lara, y Sánchez (2021) en la tesis presentada ante la Universidad Internacional SEK, Ecuador, para optar por el título de maestro en Psicología con mención en Psicología Forense, denominada “*Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de violencia de género*”, utilizaron el método cualitativo, descriptivo y documental; y tiene como objetivo determinar el impacto de los informes psicológicos periciales en la reparación integral hacia las mujeres víctimas de violencia de género.

Concluyeron que, los informes psicológicos forenses poseen un gran impacto en la reparación integral de la mujer víctima de violencia de género, ya que proporcionan una mejor orientación a los jueces sobre las medidas de reparación más adecuadas para las víctimas. Con el fin de incrementar la influencia de los informes periciales, los jueces sugirieron que las medidas de reparación integral figuren en la sección de recomendaciones, teniendo en cuenta

las expectativas y necesidades de las víctimas, así como el criterio profesional del perito vinculado con la solicitud procedente de los administradores de justicia.

Horna (2019) en la tesis presentada ante la Universidad Central de Ecuador, para optar por el título de abogado, titulada *“Valoración de la prueba pericial para la violencia psicológica contra la mujer. Seguridad Jurídica y Motivación”*, delimitó el método exploratorio, histórico lógico, analítico, deductivo e inductivo; y tuvo como objetivo determinar la importancia de la pericia psicológica como fuente probatoria en relación con los procesos penales de violencia psicológica contra la mujer, a través del análisis del proceso, práctica e integración en el proceso.

Se concluye que, teniendo en cuenta que el 85 % de los casos denunciados sobre violencia psicológica no pueden ser verificados, resulta necesario el correcto tratamiento y aplicación de la prueba pericial psicológica ya que es el único medio que puede determinar la existencia del delito de violencia psicológica en contra de la mujer. Asimismo, haciendo hincapié en que la falta de agilidad en los procedimientos destinados a verificar la existencia de delitos de violencia psicológica contra las mujeres ha provocado que las víctimas ya no participen activamente en las investigaciones solicitadas por la fiscalía.

Ocampo (2016) en la tesis presentada ante la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, para optar por el título profesional de abogado, titulada *“La violencia intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social”*, determinó el método científico, lógico, deductivo, inductivo y descriptivo; y como objetivo definir las causas y efectos que provocan la violencia intrafamiliar.

La conclusión más relevante del autor indicó que, la violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema a nivel mundial y ha provocado problemas en la salud de las

víctimas, teniendo más impacto de manera directa contra los hijos que se ven afectados de manera psicológica, ya que, se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación.

Molina (2015) en su tesis presentada en la Universidad de Granada, España, titulada *“Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar”*, empleó el método descriptivo; y estableció como objetivo conocer la importancia y características propias de las víctimas de violencia emocional, que es entendida como daño psíquico derivado de una violencia de género.

El creador precisó como conclusión que, la autoestima y la estabilidad emocional son características de la personalidad que fue manifestado por el grupo de investigación del presente trabajo de investigación en mención, lo cual, jugó un factor determinante para observar la vulnerabilidad de las mujeres. Siendo que, se demostró que las féminas con problemas emocionales son más vulnerables psicológicamente en comparación a las mujeres emocionalmente estables. Por ello, es de suma importancia que las mujeres estén preparadas emocionalmente para que no experimenten ningún tipo de agresión.

Guaraca (2019) en su tesis presentada ante la Universidad de Cuenca, Ecuador, para optar por el título de magíster en Género y Desarrollo, titulada *“El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal”*, empleó el método cualitativo; y estableció como objetivo estudiar los cambios normativos e institucionales en la tipificación de violencia psicológica.

Como conclusión principal, el autor recalcó que, desde una visión multidisciplinaria la tipificación de la violencia psicológica no tiene apoyo técnico, ya que, el tipo penal obliga a

las presuntas víctimas a probar un resultado que nace de una experiencia psicológica, en vista de que, las pericias no están adecuadas para cada caso en particular. Por tanto, su tipificación demuestra que está elaborado con base en estereotipos que lleva inmerso un mensaje implícito de incredibilidad.

Morales (2015), en su tesis presentada ante la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, para optar por el título profesional de abogado, titulada *“La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso”*, utilizó el método histórico; y estableció como objetivo elaborar un proyecto de protocolo que determine la existencia y gravedad del daño psicológico por violencia familiar.

Como conclusión principal, el autor explicó que, al crear un proyecto de protocolo específico que determine la existencia del daño psicológico es de gran valor, ya que se está violentando el debido proceso al no tener un modelo de protocolo específico. Del mismo modo, el informe pericial de violencia psicológica se debe adaptar a las necesidades del procedimiento fiscal, ya que la actuación pericial construye los aspectos probatorios médicos y psicosociales; y recomendó que, la valoración pericial psicológica acoja elementos de esclarecimiento de los hechos, que atribuya al juez argumentos que determinen la responsabilidad del agresor.

Quinahuano (2016) en su tesis presentada ante la Universidad Central del Ecuador, para optar por el título profesional de abogado, titulada *“La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”*, utilizó el método descriptivo explicativo y estableció el objetivo de determinar en qué consiste la violencia psicológica.

La conclusión más relevante del autor es que la violencia psicológica contra la mujer y los miembros del grupo familiar es complicada de identificar y percibir, ya que no deja huellas

visibles. Por tanto, se desprende de la investigación que se debe reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de evitar conceptos jurídicos indeterminados, para establecer una graduación de las penas en relación con la gravedad del daño causado.

Sánchez (2016) en su tesis presentada ante la Universidad Técnica de Ambato, para optar por el título profesional de abogado, titulada ‘*Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la prueba para su juzgamiento*’, estableció el método cuantitativo, cualitativo y crítico-propósito; estableció como objetivo el determinar si en los delitos de violencia psicológica se cumplen con los medios adecuados para la adquisición de pruebas para su juzgamiento.

Como conclusión, el autor detalló que, los hechos han demostrado que, en la persecución y sanción de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la aplicación de una sola entrevista con la víctima constituye una violación a sus derechos en la obtención de una justicia eficiente y efectiva debido a la complejidad del procedimiento, puesto que por la naturaleza psicológica del delito es difícil comprobar su veracidad ya que sucede en el ámbito privado. Por tanto, resulta necesario proponer las reformas necesarias al protocolo sobre la gestión judicial, actuaciones y valoración pericial de la violencia contra la mujer o miembros de la familia, y así poder sancionar los delitos de violencia psicológica sobre la base de investigaciones exhaustivas y determinar con claridad la sanción adecuada.

1.3. Marco teórico

En el presente capítulo se desarrollaron los conceptos doctrinarios y aproximaciones académicas sobre violencia psicológica en contra de las féminas, teniendo en cuenta que este último término fue incorporado para reemplazar a 'mujeres' y de esa manera evitar la redundancia en la elaboración del título de investigación, en relación con el protocolo de pericias psicológicas, que serán materia de delimitación.

Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es una forma de violencia estructural que divide a los grupos sociales en grupos favorecidos y desfavorecidos, debido a la segregación de actividades realizadas por hombres y mujeres, ya que les otorga valores desiguales en la jerarquía de poder, recursos y decisiones. Por ello, cuando las mujeres abandonan su espacio privado, para realizar actividades normalmente reservadas a los hombres, la sociedad las responsabiliza y considera culpables por la violencia a la que son sometidas. Debe entenderse que la violencia contra las mujeres no solo es perpetuada por un actor individual, sino también por la sociedad y el Estado, ya que no acuden a quebrantar la cadena de violencia y con ello impedir muertes predecibles (Valencia y Nateras, 2020).

En palabras de Aragón y Alcina (2021) manifiestan que la violencia surge antes que la convivencia en pareja, que comienza con los obstáculos que encuentran las mujeres para participar en la sociedad en condiciones no discriminatorias, y empieza su recorrido con una socialización que asigna características actitudinales a hombres y mujeres, otorgándoles distintos valores. La violencia de género contra las féminas refleja la desigualdad que existe entre hombres y mujeres. Su forma más obvia, coloquialmente conocida como malos tratos,

constituye la parte más alta de la pirámide de las causas de desigualdad entre los géneros antes descritos.

El término de violencia contra las mujeres, es planteado y detallado por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, tal como lo señala la Asamblea General (1993), cuando precisa que la violencia contra las mujeres constituye un obstáculo para el éxito de la igualdad, el desarrollo y la paz, por tanto, expresa una manifestación de poder desigual entre el hombre y la mujer, lo cual ha encaminado a la dominación de la segunda y a la discriminación de tal por parte del primero y se considera como una subordinación. Esta problemática, refleja la violación de derechos humanos y las libertades fundamentales que impiden a la mujer gozar de los mismos.

Es importante aclarar y resaltar que la violencia contra la mujer no se limita a lo físico, existen muchas otras formas de abuso como el psicológico, económico, sexual y múltiple. A continuación, se precisa de manera detallada cuáles son los tipos de violencia que son mencionados en la Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar.

Tipos de violencia

La violencia contra las féminas se manifiesta de diferentes formas, tal como lo señala el artículo 8 de la Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar; detallando el tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, lo cual se precisa detalladamente en la siguiente tabla pormenorizada:

Tabla 1

Clasificación de violencia

Tipo	Definición
Violencia física	Acción o comportamiento que causa un perjuicio a la integridad corporal o a la salud; también se considera esta acción cuando existe negligencia, descuido o privación de necesidades básicas que ocasionen un daño físico.
Violencia Psicológica	Acción o comportamiento que controla o aísla a una persona en contra de su voluntad para humillarla, avergonzarla u ocasionar daños psíquicos.
Violencia Sexual	Comportamiento de naturaleza sexual que se realiza a otra persona sin su consentimiento o bajo coacción, actos sin penetración o contacto físico, exposición de material pornográfico; y actos que vulneren el derecho de las personas a decidir en función a su actividad sexual o reproductiva, por intermedio de amenazas, coerción, fuerza o intimidación.
Violencia económica o patrimonial	Acción u omisión que provoca un perjuicio en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona por medio de perturbación de la posesión de sus bienes, pérdida o retención indebida de documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; limitación de dinero destinado a cubrir necesidades básicas o la evasión de las obligaciones alimentarias, control de ingresos, percepción de un salario menor por igual tarea, dentro del ámbito laboral.

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida de la “Ley n.º 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, 2015, p. 1.

Como se visualiza en la tabla 2, de acuerdo con los datos recopilados por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA, (2019), se registraron 14 491 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en Perú en el mes de enero de 2019 a través del Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional.

Tabla 2

Informe estadístico de violencia según el grupo de edad en Perú

Grupo	Porcentaje	Tipo de violencia
--------------	-------------------	--------------------------

Niñas, niños y adolescentes (0 a 17 años) 3867 casos	31% (65% son mujeres y 35% son varones)	356 casos de violencia económica 25,214 casos de violencia psicológica 17,631 casos de violencia física 12,364 casos de violencia sexual
Personas adultas (18 a 59 años) 9795 casos	63% (96% son mujeres y el 4% son varones)	470 casos de violencia económica 57,552 casos de violencia psicológica 51,701 casos de violencia física 5553 casos de violencia sexual
Personas adultas mayores (60 años a más) 829 casos	6% (81% son mujeres y el 19% son varones)	198 casos de violencia económica 7469 casos de violencia psicológica 3250 casos de violencia física 157 casos de violencia sexual

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida en "*Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA*". 2019, p. 3.

Violencia psicológica

Entre los tipos de violencia, se encuentra la psicológica, la cual es definida como un abuso, que no recurre al contacto físico entre las personas. Tiene lugar en el vínculo de dos personas que conviven o tienen un vínculo amoroso, y se origina cuando una de las personas intervinientes agrede de manera verbal a la otra persona, provocando un daño a nivel psicológico o emocional. Al mismo tiempo, la violencia psicológica es una forma invisible de causar daño debido a que es poco observable y no deja un rastro que sea de fácil de percibir, siendo el tipo de violencia más dañino, ya que, devasta profundamente la autoestima de la víctima.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) la violencia psicológica o verbal:

Es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones que puedan afectar la autoestima de la persona. Es una conducta pasiva o activa practicada en descrédito, deshonra o menosprecio al valor de la dignidad personal de la mujer o el hombre. (p. 74)

La violencia psicológica, es considerada como una conducta que tiende a manifestarse con actitudes de dominar a una persona en contra de su voluntad, lo que puede llegar a ocasionar daños. En ese mismo sentido, Castillo (2019) afirma que, este tipo de violencia se caracteriza por socavar la autoestima de la víctima, mediante la intimidación, humillaciones y otros actos que solo buscan someter al afectado.

En ese mismo sentido, Asensi (2016) detalla que el objetivo de la violencia psicológica es el control de la víctima, de ello se desprenden tres tipos de violencia que se relacionan con esta problemática, el primero está vinculado al maltrato físico, el segundo se relaciona con el maltrato psicológico y el tercero se asocia con el abuso sexual, propósito que varía con frecuencia de una situación a otra. Como consecuencia, esta conducta es la agresión más frecuente que daña a la víctima con malos tratos que pueden ser ocultados o disimulados bajo modelos culturales y sociales que la camuflan; existe una clasificación de conductas habituales de violencia psicológicas y de las consecuencias patológicas más frecuentes que genera estos malos tratos, los cuales serán detallados mediante la siguiente tabla:

Tabla 3

Conductas de violencia psicológica

Conducta	Situación
Abuso verbal	Confundir a la víctima con juegos mentales e ironías para lograr humillar, rebajar, insultar o ridiculizar para lograr poner en tela de juicio la cordura de la perjudicada, etc.
Abuso económico	Control excesivo de finanzas, impedirle trabajar, aunque sea necesario para cubrir los gastos familiares, etc.
Aislamiento	Control exagerado de la vida del otro, vigilancia de movimientos, no tiene privacidad, revisa sus conversaciones, no le permite tener amistades, prohíbe las relaciones familiares entre otros.
Intimidación	Intimidar con miradas, gestos o gritos, el agresor lanza objetos o destroza la propiedad, muestra armas, mantiene cambios bruscos y desconcertantes de ánimos, se irrita con facilidad teniendo a la víctima en un estado de alerta constante, etc.

Amenazas	De matar, herir, suicidarse, maltratar, llevarse a los niños, amenazar con irse o echar al otro de la casa, etc.
Desprecio y abuso emocional	Tratar al otro como inferior, tomar decisiones sin consultar, denigración como madre, mujer o persona, etc.

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida en “*La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*”, 2016, p. 204.

El impacto de la violencia psicológica puede variar según la frecuencia e intensidad del ataque y las características personales de la víctima. Por ello, resulta de vital importancia conocer las consecuencias psicopatológicas que puede ocasionar la violencia psicológica a la víctima, a fin de poder precisar los cambios que se generan a causa de los malos tratos generados por el agresor. Como se observa en el siguiente organizador visual:

Tabla 4

Consecuencias psicopatológicas de la violencia psicológica

Consecuencias	Definición
1. Trastorno por estrés postraumático	Enfermedad de salud mental que se produce por una experiencia aterradora.
2. Depresión	Trastorno emocional que causa tristeza constante.
3. Trastornos de ansiedad	Se genera por el exceso de ansiedad difícil de controlar.
4. Trastornos de alimentación	Afección grave que se refleja con las conductas alimentarias.
5. Alteraciones del sueño	Dificultad para conciliar el sueño.
6. Abuso y dependencia de sustancias	Drogodependencia
7. Problemas psicosomáticos	Se refleja a nivel físico, pero nace de problemas psicológicos.
8. Problemas crónicos de la salud	Enfermedades que a largo plazo no pueden tener cura.
9. Aislamiento	Apartamiento
10. Problemas de relación social, familiar y laboral	Distanciamiento
11. Suicidio	Causa de muerte

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida en “*La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*”, 2016, p. 205.

Tipos de Afectación

Afectación psicológica, cognitiva y conductual

En palabras de Juárez (2020) la "afectación" es un elemento normativo que se utiliza para identificar el estado de una persona después de haber sido agredida; significa ocasionar alteración o modificación en algo. La afectación no es un término utilizado en psicología para referirse a un padecimiento en particular, por lo que no simboliza una secuela en específico, sino que está sujeto a una variedad de situaciones psicológicas, cognitivas y/o conductuales, relacionadas con el daño que causan a la salud biológica, la inteligencia y la salud mental de la víctima.

Es de advertir, que el artículo 124-B del Código Penal señala que el daño psíquico se determina a través de un examen pericial, considerándose como falta a las lesiones que generen daño psíquico leve y configurándose delito a la lesión leve que genere daño psíquico moderado y lesión grave que genere daño psíquico grave. Sin embargo, cuando las consecuencias de la conducta psicológicamente dañosas no originan algún grado específico de daño psíquico, ya sea a través de una evaluación pericial o cualquier otro medio probatorio adecuado, el resultado se atribuye como afectación psicológica, conductual o cognitiva (Pineda, 2018).

Figura 1

Lesión psicológica de acuerdo con el artículo 124-B del Código Penal

Tipo Penal	Lesiones	Daño psíquico	
Faltas	Lesiones culposas		
	Lesiones dolosas	Daño psíquico leve	
Delitos	Culposo	Lesión leve	
		Lesión grave	
	Doloso	Lesión leve	Daño psíquico moderado
		Lesión grave	Daño psíquico grave

Nota. Información obtenida de la *Escuela del Ministerio Público*, 2017, p. 19.

La afectación cognitiva, genera una alteración de las funciones que impiden tener una completa atención o memoria, produciendo en la víctima amnesias disociativas, dificultades de concentración y del procesamiento de los acontecimientos; inclusive, posibilita alteraciones de la identidad personal que se manifiesta con personalidades múltiples, al mismo tiempo, produce dependencia e idealización hacia su agresor.

La afectación conductual, se manifiesta mediante la alteración de los impulsos generados por los actos traumáticos o el consumo de sustancias; A su vez, ocasiona alteraciones de las relaciones interpersonales que se reflejan por el temor y la desconfianza.

La afectación emocional, se ve reflejada mediante alteraciones, daño a la autoimagen y alteraciones de los sistemas de importancia personal, siendo que la primera hace referencia a la inestabilidad afectiva, angustia y depresión de la víctima, la segunda alteración comprende la autopercepción y la tercera alteración se manifiesta con la actitud pesimistas de la agredida, generando desconfianza por sí mismo y por los demás.

Pericias psicológicas

La pericia psicológica forense es un conjunto de procedimientos psicológicos que se realizan a solicitud de la autoridad competente, con el fin de evaluar a las personas para determinar su estado psicológico y conductual, o dar respuesta a otras preguntas que plantean los psicólogos forenses para cumplir con la administración judicial. Ocurre cuando se necesita investigación psicológica para ayudar a determinar la condición de las personas involucradas en actos delictivos, ya sean sospechosos, acusados, víctimas o testigos. (Escuela de Investigación Criminal - DIRINCRI PNP, 2012)

Según Asensi (2016), afirma que una pericia psicológica debe seguir los protocolos necesarios para su realización donde se debe tomar en cuenta la veracidad y fiabilidad del proceso, también debe considerar el nivel de daño psicológico causado en la víctima, por lo que existen tres áreas de evaluación dentro de la pericia psicológica.

La primera, está relacionada a constatar la existencia del maltrato, lo cual implica verificar que la víctima haya estado sujeta a una situación de violencia a través de una entrevista clínico-forense y diversos cuestionarios que verifiquen los malos tratos psicológicos que ha sufrido. También se toman en cuenta las características demográficas, historia de la victimización, las circunstancias en las que se suscitó el maltrato, el testimonio de la periciada con la información que se maneja del hecho, y de esta manera la víctima puede dar más detalle de su experiencia dentro de la violencia psicológica.

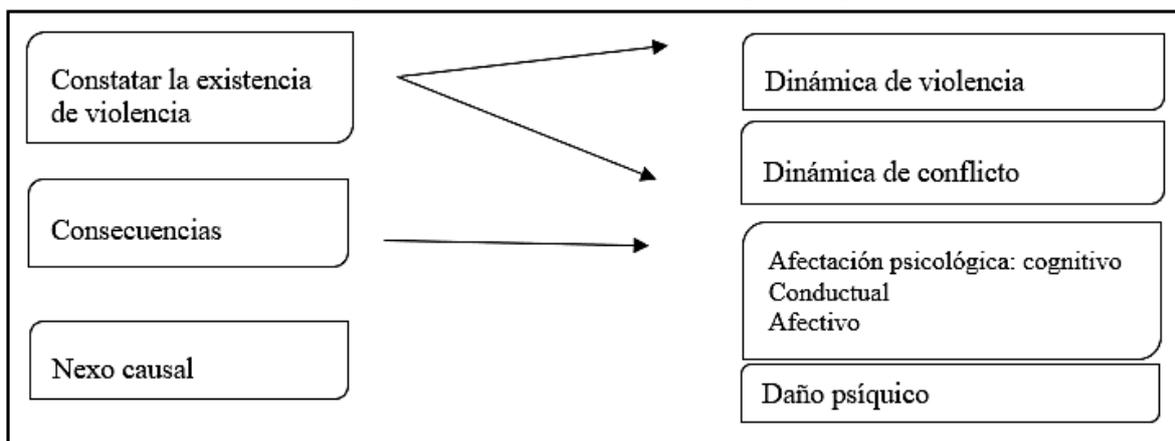
La segunda, está conectada a las consecuencias psicológicas y secuelas, en donde el perito determina los resultados psicológicos que tuvo la víctima luego del acto violento, verificando la existencia de una afectación psicológica, conductual o cognitiva y posibles secuelas emocionales que son consideradas crónicas y no se pueden revertir, lo cual se identifica con una evaluación a posteriori por parte del perito que lleva a realizar un análisis de las entrevistas y de test psicométricos que son científicamente válidos para comprobar la presencia y niveles de ideación suicida, depresión y diversos trastornos.

El tercero, está vinculado al nexo causal, en donde tras la verificación de episodios de violencia psicológica y la presencia de síntomas compatibles con las secuelas características de maltrato, estableciendo el referido nexo entre ambas, con lo cual se causan consecuencias psicológicas.

En la figura 3 que a continuación se visualiza se puede observar los elementos mencionados en el párrafo anterior y su relación para la valoración pericial.

Figura 2

Elementos de la valoración pericial en casos de violencia psicológica



Nota. Información obtenida de la Escuela del Ministerio Público, 2017, p. 26.

Ministerio Público

De acuerdo con la Constitución Política del Perú (1993) el Ministerio Público se encuentra amparado en el artículo 158, que se manifiesta como un organismo autónomo que se encuentra dirigido por el Fiscal de la Nación y sus miembros tienen las mismas responsabilidades que el Poder Judicial.

El Ministerio Público, ampara los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la suplencia de la sociedad en juicio, a efectos, de resguardar a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, de ese modo, procura velar por la moral pública. Tal como lo detalla Pásara (2009) cuando menciona que, existen diversas definiciones legales que se le atribuyen al Ministerio Público, el cual es principalmente concebido como el defensor de la sociedad y esta defensa termina siendo ejercida por ella y para los intereses generales que en él recae.

Es un organismo autónomo de Estado, que coordina con otras autoridades de la Nación para fomentar acciones justas y así defender la legitimidad de los intereses generales de todos los peruanos. Paralelamente, interviene en la defensa de los derechos ciudadanos y participa ante la problemática de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En consecuencia, tiene facultades en virtud de la ley de violencia familiar, con el objeto de que su intervención sea más oportuna, a través del seguimiento de las denuncias de parte o de oficio asignadas en dicha institución fiscal. Cuenta con una unidad ejecutora que es el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que fue creada por medio de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 004513-2018-MP-FN, el 14 de diciembre de 2018, con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual, tiene como fin emitir dictámenes periciales científicos y colabora con desarrollar actividades de investigación.

Fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer

En septiembre de 2018, el Ministerio Público estableció la creación de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, por primera vez en nuestro país, ante los numerosos casos que registran. Estas Fiscalías Especializadas, tienen como objetivo intervenir en todos los delitos relacionados con la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Aunado a ello, el trabajo de investigación sólo abarca la violencia contra las féminas, más no el aspecto del grupo familiar.

Es de advertir que, estas Fiscalías Provinciales en mención, iniciaron labores en el Distrito Fiscal de Lima Norte bajo la denominación de Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte, el 31 de diciembre de 2018, conforme a dispuesto por la Resolución de Junta de Fiscales supremos n.º 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de setiembre de 2018.

En ese marco, el 13 de mayo de 2019, la Presidencia de la junta de fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte emitió la Resolución n.º 1409-MP-FN-PJFS-DFLN, señalando el inicio de labores de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer de Comas, bajo tal denominación, dejando de ser una Fiscalía Transitoria, tal como se señaló en el párrafo anterior.

Cabe resaltar que, este estudio está enfocado particularmente a la actuación de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer de Comas del Distrito Fiscal de Comas del Distrito Fiscal de Lima Norte, que, en el año 2019, contaban con tres corporativas constituidas en doce despachos fiscales que lo integraban cuarenta y ocho fiscales, pero en la actualidad esta cantidad se ha incrementado a seis corporativas que están conformadas por veinticuatro despachos que se encuentran en funcionamiento y lo integran setenta y dos fiscales.

Esta Fiscalía mencionada en el párrafo anterior, tiene competencia material según lo establecido Decreto Legislativo n.º 1380 de fecha 29 de julio de 2018, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, detallando que son competentes en conocer denuncias penales, por la comisión de ciertos delitos. Además, esta normativa está vinculada a efectivizar la celeridad del Sistema Nacional antes mencionado, con el fin de establecer una adecuada atención a las víctimas y garantizar su integridad y seguridad ante el acceso a la justicia.

En ese sentido, estableció la implementación progresiva de las Fiscalías Especializadas en la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar,

en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo con la carga procesal.

Dentro de ese marco, las Fiscalías Provinciales tienen competencia en el delito de lesiones que se encuentra previsto en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer, niña, niño o adolescente.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el ente encargado de la Medicina Legal y Ciencias Forenses en el Perú y es la unidad ejecutora del Ministerio Público, que tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio público, fue creada el 14 de diciembre del 2018 a través de la Resolución de la Fiscalía n.º 004513-2018-MP-FN. Dentro de sus funciones se encuentra, brindar diagnósticos científicos sobre los seres vivos o difuntos con el fin de expedir un dictamen pericial, es decir, el resultado de la investigación a los órganos de la administración de justicia, como lo son el Poder Judicial y el Ministerio Público, además de contribuir con las facultades de Medicina y de Derecho para incentivar la investigación.

Según la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 000028-2019-MP-FN (2019), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses brinda servicios especializados en temas médico, legales y forense, a través de la realización de pericias médico-legales que realiza diversas pericias y entre ellas se encuentra la pericia psicológica, que es elaborada mediante métodos científicos y es utilizada por los fiscales de Ministerio Público durante el proceso de investigación para poder determinar la existencia de una afectación. Es de advertir que, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, esta institución actúa bajo el nombre de División Médico Legal de Lima Norte.

Se caracteriza por tener ámbitos diferentes de trabajo, por ejemplo, evalúan a personas que pudieron fallecer a causa de un hecho materia de investigación, en donde no solo interviene el médico, sino que a su vez existen distintos profesionales expertos en el tema que participan en la evaluación del cadáver. Igualmente, cuentan con un equipo de forenses especializados quienes actúan en casos especiales a causa de crímenes violentos, por lo que participan en exhumaciones e identificación de cadáveres. A su vez, también se encargan de la evaluación de personas que han podido experimentar cualquier tipo de violencia física, sexual, psicológica, entre otros.

Guía de evaluación psicológica forense

La guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia fue elaborado en el año 2016, con el fin de coadyuvar con los operadores de justicias en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cabe resaltar la presente investigación está abarcando solo lo relacionado a violencia contra las féminas.

En efecto, de acuerdo con lo establecido por la Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público ha establecido en la Guía mencionada en el párrafo anterior, los parámetros médico-legales para emitir los certificados adecuados para la calificación de daño psicológico de la presunta víctima.

Procedimiento pericial psicológico forense

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realiza las pericias psicológicas con base a un procedimiento que está direccionado al aspecto administrativo, pericial psicológico

forense y metodología de evaluación psicológica forense, los cuales serán desarrollados en la presente investigación. Dentro de este marco, cabe resaltar que la prueba pericial se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico peruano, inmerso en el Código Procesal Penal y Código Procesal Civil y se realiza cuando se requiere conocimientos profesionales de carácter científico, técnico, artístico o experiencia calificada, con el fin de explicar y comprender mejor cualquier hecho (Código Procesal Penal, 2004).

Procedimiento administrativo

El personal administrativo del Medicina Legal se encarga de la recepción y registro de la programación de citas de evaluación psicológica forense, que son solicitadas mediante oficio que contenga los datos de la presunta víctima, para luego ser atendidos en los horarios previamente programados con anticipación.

Pericia psicológico forense

En el procedimiento en mención, el perito toma en consideración los derechos fundamentales para priorizar el servicio brindado a la presunta víctima, los cuales coadyuvan a cumplir con los objetivos de la pericia psicológica, a fin de determinar la existencia de afectación psicológica u otra alteración, analizar si se trata de un conflicto o una dinámica de violencia, identificar si existe un estado de vulnerabilidad o factores de riesgo que agraven su estado emocional, responder los requerimientos de los operadores de justicia y tomar en cuenta las sugerencias pertinentes brindadas por el evaluador. En ese sentido, el psicólogo es el responsable del procedimiento forense que se detalla en el párrafo anterior, por lo que, en caso de aclaraciones que solicite la autoridad competente, debe ser detallado por el mismo especialista forense que ha realizado la evaluación.

En la evaluación psicológica forense, no se puede establecer un número de sesiones mínimas, ya que dependerá de la complejidad del caso y el perito experto brindará su criterio para determinar el tiempo que se requiere, no obstante, se puede culminar en una sola intervención cuando el usuario provenga de un lugar distante.

Tabla 5

Tiempo estimado de duración de la pericia psicológica

Intervención	Tiempo estimado
Entrevista (motivo de evaluación)	
Entrevista (historia personal y familiar)	
Aplicación y calificación de instrumentos	60 minutos
Análisis e interpretación de resultados	
Tiempo técnico estimado	240 minutos

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida en "Guía de evaluación psicológica forense en los casos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". 2016, p. 4

Procedimiento de metodología de la evaluación psicológica forense

La metodología es aplicada mediante técnicas que ayudan a realizar correctamente el informe psicológico o también llamado protocolo de pericia psicológica elaborado por el profesional en el tema. Mediante el cual se emplean instrumentos que el experto elegirá a su criterio analizando el caso en particular, los cuales se encargan de recopilar patrones de comportamiento que las personas producen en respuesta a los estímulos que se les presentan, y que consiste en un conjunto de preguntas o tareas que son evaluados por el perito.

En la tabla 7 que a continuación se visualiza se puede observar las técnicas conocidas más utilizadas por los peritos, en función a determinar el estado de salud mental de la presunta víctima.

Tabla 6

Técnicas de exploración aplicadas en la evaluación psicológica

Técnica	Descripción del procedimiento
Observación de conducta	Detallar de manera objetiva el aspecto físico y las manifestaciones conductuales que expresa el evaluado.
Entrevista clínico forense	Entrevista semi estructurada
Instrumento de evaluación psicológica	Conjunto de mecanismos que sirven para evaluar cuantitativa y cualitativamente.

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida en “*Guía de evaluación psicológica forense en los casos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”, 2016, p.43

Resumiendo lo planteado, el protocolo de pericias psicológicas es el informe emitido de por el perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, después de realizar la entrevista psicológica forense, aplicar instrumentos y técnicas, calificar los instrumentos y técnicas, examinar e interpretar los resultados obtenidos, elaborar las conclusiones y recomendaciones, para luego prospectar el registro y emisión del protocolo en mención, el cual debe ser entregado a la autoridad competente en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la última sesión.

Mecanismos legales

Ley para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

En cuanto a la normativa aplicable en el Perú, el trabajo de investigación está orientado en el desarrollo de la Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobada el 22 de noviembre de 2015, esta Ley, instaura y se pronuncia respecto a los tipos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, brindando medidas para la protección de las víctimas, disponiendo sanciones para los agresores con el fin de garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aprobada mediante D. S. n.º 009-2016-MIMP, establece en el artículo 8º los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar las cuales son: la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y la violencia económica o patrimonial. Con la dación la norma antes expuesta, publicada el 23 de noviembre de 2015, se incorporó la violencia patrimonial o económica, ya que en el texto anterior del TUO de la Ley n.º 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, no se consideraba como un tipo de violencia familiar.

De acuerdo con el Decreto Supremo 009-2016-MIMP (2016), que admite el reglamento de la Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que, en la valoración de la prueba se puede apreciar pautas de la ciencia, la lógica y las experiencias, evitando las perspectivas basadas en estereotipos que puedan generar discriminación en los casos de violencia antes expuestos, a condición de que los medios probatorios puedan demostrar la magnitud de los hechos de violencia, tal como se evidencia en el siguiente organizador visual.

Tabla 7

Enfoques de la Ley n.º 30364

Planteamiento	Definición
Enfoque de género	Examina la existencia de la relación entre mujeres y hombres, en base a las diferencias de género. El enfoque, debe guiar al diseño de planificaciones orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres.
Enfoque de integralidad	Inspecciona las causas y factores que se presentar en la violencia contra las mujeres a nivel familiar, individual y estructural. A causa de ello, es indispensable la intervención en los distintos niveles para lograr un cambio de distintas disciplinas.

Enfoque de interculturalidad	Reconoce que es indispensable el diálogo entre diversas culturas de la sociedad a partir de los distintos contextos culturales. Este enfoque, no acepta actos discriminatorios entre personas de géneros diferentes.
Enfoque de interseccionalidad	Este enfoque reconoce que las mujeres e integrantes del grupo familiar sufren violencia por factores de etnia, color, religión, opinión política, entre otros.
Enfoque generacional	Este enfoque identifica la necesidad de las relaciones de acuerdo con la edad, condición de vida y desarrollo común, para lograr fortalecer a las distintas generaciones y evitar corresponsabilidades.
Enfoque de derechos humanos	Este enfoque identifica que los derechos humanos deben fortalecerse en función a que sean cumplidos adecuadamente sin ser vulnerados.

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida de la “Ley n.º 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, 2015, p. 1.

Como se aprecia en la tabla 8, la Ley n.º 30364 establece lo que debe entenderse por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en relación con sus modalidades y perspectivas acerca de los enfoques para su interpretación y aplicación, como los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, interseccionalidad, generacional y de derechos humanos.

El instrumento normativo antes descrito, se encarga de establecer de los métodos que deben aplicarse en todos los niveles a la hora de interpretar y aplicar la ley, necesarios para prevenir, atender y proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De la misma manera, la inclusión de los distintos enfoques permitiendo tomar en cuenta las diferentes experiencias de violencia y discriminación que viven las mujeres e integrantes del grupo familiar en torno a diferentes variables existentes. Más aún, ordena el seguimiento, penalidad y reeducación de los victimarios, a fin de garantizar una vida libre de violencia para las víctimas a fin de que puedan estar libres en el ejercicio pleno de sus derechos.

Reglamento de la Ley n.º 30364

Esta norma fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de julio de 2016, mediante Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP que tiene como finalidad establecer medidas de políticas integrales de prevención y protección a las víctimas aplicando una reparación del daño, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a fin de mantener al sector vulnerable libre de violencia.

Concorde a lo establecido por la norma en mención, detalla que los certificados o informes que reflejen el estado de salud de la víctima son válidos siempre y cuando estén acorde a los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que, estos informes determinan si la presunta víctima se encuentra bajo riesgo, por ello, es posible que se realicen en los siguientes establecimientos.

Tabla 8

Establecimientos que emiten certificados o informes de salud mental

Centros de salud

1. Establecimientos públicos de salud
 2. Centros parroquiales
 3. Establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia.
 4. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia.
 5. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses).
-

Nota. Elaboración a partir de la información obtenida de la “Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley n.º 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, 2016, p. 5.

Es de advertir, que los certificados o informes emitidos por estos centros tienen valor probatorio al momento de la emisión de las medidas de protección, medidas cautelares y como determinante en un proceso penal. No obstante, los resultados de la evaluación detallada

pueden recomendar la realización de una evaluación complementaria y esta será ordenada por el Poder Judicial o el Ministerio Público.

Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP

Con fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30364 aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP de fecha 27 de julio de 2016, el cual pretende optimizar los mecanismos de prevención, atención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dicha modificación se genera en respuesta a la necesidad de adecuar el Reglamento a las modificaciones que fueron realizadas a la Ley n.º 30364 mediante el Decreto Legislativo n.º 1386 de fecha 04 de septiembre de 2018 y la Ley n.º 30862 de fecha 25 de octubre de 2018.

De las modificaciones que se explican y/o amplían mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP, se establece en el artículo 11 que la declaración de la víctima, de conformidad con la Ley n.º 30364, cuando se refiera a niñas, niños, adolescentes y mujeres se deberá llevar a cabo bajo la técnica de entrevista única. Señalando además que, se ejecutará bajo los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Empero, de conformidad con la Guía de Evaluación Psicológica Forense (2016), la evaluación implica un proceso de alta responsabilidad por su incidencia legal, en el que no se puede determinar el número de sesiones ya que dependerá de la complejidad y características del caso, contando un tiempo estimado por intervención de 4 horas (240 minutos). Esto es, el término declaración única, a excepción de los casos de violencia sexual, quedará a facultad del

experto el establecer el número de sesiones necesarias para determinar la existencia o inexistencia de afectación.

Por otro lado, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP incorpora en el artículo 13 del Reglamento, la figura de la revictimización, señalando que los operadores de justicia se abstendrán de requerir nuevas evaluaciones innecesarias que afecten la salud física o mental, y que constituyan actos de revictimización, excepto en casos debidamente justificados y con base en una resolución motivada. Esto es, la revictimización no es solo la repetición innecesaria de una historia violenta, sino otros actos y omisiones que conducen a la indefensión y depresión de la víctima.

Constitución Política del Perú de 1993

La constitución política del Perú, también llamada la “Carta Magna” es una institución jurídica la cual fija límites a través del derecho, reconoce y consagra derechos fundamentales, instaurando mecanismos para salvaguardarlos y protegerlos, la constitución prevalece sobre todas las leyes, y sus normas son inquebrantables y obligatorias para todos los peruanos. Es así que, del artículo 2, numerales 1 y 24, inciso h) consagrados en la constitución, se desprende el pronunciamiento hacia la integridad moral, física y psíquica de toda persona. Debiendo entenderse como integridad psíquica a la conservación de las capacidades motrices, afectivas e intelectuales. Así, asegura el respeto a los componentes psicológicos y verbales del ser humano, lo cual incluye su carácter, su personalidad, su forma de ser, entre otros (LP – pasión por el derecho, 2021).

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 numeral 24 inciso h) de la Constitución Política del Perú (1993):

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. (p. 5)

En palabras de Sáenz (2015), la integridad psíquica requiere un análisis basado en lo que el individuo personalmente considera incompatible con este derecho, las acciones que le perjudican deben ser explicadas según un enfoque del caso concreto. En ocasiones se debate si los hechos violatorios de derecho dañan más la integridad psíquica que la integridad mental de la persona, ya que, si bien los ataques a la moral suelen superarse más rápidamente, no ocurre lo mismo con los daños a la integridad psíquica, puesto que en muchos casos se prolongan durante mucho tiempo con consecuencias aparentemente irreversibles.

Código Penal peruano

El Decreto Legislativo 635 promulgado con fecha 3 de abril de 1991 y publicado en el diario “El Peruano” un 8 de abril del mismo año, aprobó la creación del Código Penal peruano, el mismo que dentro de su marco legal se encarga de tipificar distintas modalidades de delitos, así como la determinación de la penalización que les corresponda. Dentro de este cuerpo normativo también se encuentra tipificado el delito de lesiones, en específico, psicológicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Empero, es necesario precisar que se hace una distinción entre daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva y/o conductual.

Por daño psíquico debemos entender que es un trastorno mental que surge en el inconsciente de una persona debido a una situación muy traumática y abruma la capacidad de respuesta porque la persona no sabe qué hacer. En primer momento se obtiene una respuesta emocional y de pensamiento, mientras que las respuestas posteriores pueden manifestarse a

través del estrés postraumático, trastornos de adaptación y reacciones ansiosas, por ello, para la configuración del daño psíquico debe transcurrir un período de tiempo, con una regulación mínima de más de un año. Mientras que la afectación psicológica es una alteración en las emociones, pensamientos y conductas de una persona que se presenta en muchas situaciones cotidianas (Justicia Tv, 2019).

Por un lado, el artículo 122-B regulado a través del Código Penal peruano (1991) señala que aquel que ocasione lesiones corporales que necesiten de menos de 10 días de atención o descanso médico, o algún tipo de afectación psicológica, cognitivo y/o conductual que no se configure como daño psíquico hacia una mujer o integrante del grupo familiar será reprimido de su libertad con no menor de 1 ni mayor de 3 años.

En tanto que, el artículo 124-B regula lo concerniente al daño psíquico y la afectación psicológica, cognitivo y/o conductual, haciendo una clara distinción entre ambas, por un lado el daño psíquico el cual también se determina a través de un examen pericial u otro medio idóneo deberá determinar el nivel de daño, es decir, si se configura como falta de lesiones leves, en caso se determine un nivel leve de daño psíquico, lesiones leves, cuando el daño psíquico sea de nivel moderado y lesiones graves cuando el daño psíquico sea de nivel grave o muy grave, mientras que la afectación psicológica es aquella que no es equivalente con ninguno de los niveles del daño psíquico (Código Penal Peruano, 1991).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará fue suscrita a través del XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los

Estados Americanos en fecha 6 de octubre de 1994. En la mencionada convención, entre las distintas modalidades de violencia ejercidas en contra las mujeres, también se ubica la violencia psicológica.

Es así como, del artículo 1 de la Convención de Belém do Pará (1994), se desprende a efectos de la presente convención, se entiende por violencia contra la mujer todo acto o conducta en el ámbito público y privado que tenga como resultado la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer en razón de su género. Así mismo, en el artículo 2 del citado instrumento normativo, señala que deberá entenderse que la violencia contra la mujer integra la violencia física, sexual o psicológica que haya ocurrido en el interior de la unidad doméstica, familiar o en cualquier otra relación interpersonal, independientemente que el agresor comparta o haya compartido el mismo lugar de residencia. Asimismo, comprende la violencia que es generado por cualquier tercero y que incluya las distintas modalidades de violencia, esto es, violación, secuestro, acoso, entre otros. También alcanza dicha violencia a la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes

En palabras de Mejía (2012), la Convención de Belém do Pará posiciona la realidad cotidiana que enfrentan las mujeres en la región bajo la lupa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un nuevo paradigma de derechos humanos, en específico el de las mujeres. Señalando que lo privado también es público, por lo que los Estados tienen la responsabilidad indelegable de prevenir, eliminar y sancionar la violencia en la vida de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. Un fragmento de la valoración que surge de la convención muestra que la mayoría de las mujeres experimentan el mayor ataque a su dignidad en su vida privada por medio de diferentes manifestaciones de violencia. De esta forma, gracias a la convención, se trasciende la vieja noción de que solo el Estado o sus agentes

violan los derechos humanos, y se tipifica la violencia contra las mujeres como una clara violación de los derechos humanos.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), contempla que la CEDAW coadyuvará con la eliminación de la violencia contra la mujer y que la presente declaración fortalecerá y complementará en dicho proceso.

En palabras de Orjuela, (2012), la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refiere que la violencia contra la mujer encarna las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres y confiere subordinación a estas últimas, y que factores como la raza, el estatus migratorio, la discapacidad y los conflictos armados que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres.

Es así como, del artículo 1 de la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), se desprende que se entenderá como violencia contra la mujer todo acto de violencia debido al género femenino que haya causado o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como la amenaza, la coacción o la privación de la libertad, ya sea que ocurran en la vida pública o privada de la persona. Asimismo, en la citada disposición en el artículo 3, se señala que toda mujer tiene los mismos derechos al goce y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en el campo político, económico, entre otros. Entre los que se reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

1.4. Marco conceptual

Daño psíquico: El daño psíquico es la afectación y/o perturbación en las funciones mentales o capacidades de una persona, como resultado de una acción o conjunto de situaciones violentas que repercute perjudicialmente de manera temporal o permanente, reversible o irreversible en el funcionamiento anterior (Guzmán, Sotelo, Pino, Salas, Calidad y Valdivia, 2013).

El daño psíquico puede estar presente y ser configurado bajo los cánones del delito de lesiones como también puede existir y significar una valoración independientemente del delito de lesiones o de la configuración de cualquier delito y me puede servir como una categoría para el pago de una reparación civil.

Delito de lesiones: Delito que se fundamenta en causar daño a otra persona, por cualquier medio o proceso, que afecte su integridad corporal, su salud física o mental. Se constituye cuando la lesión ocasionada requiere no solamente de una primera atención facultativa sino cuando a su vez necesite tratamiento médico o quirúrgico (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2021).

Dictamen pericial: Informe elaborado por expertos en la materia, para lo cual se requiere de competencias científicas, técnicas, artísticas o prácticas para interpretar y evaluar hechos relevantes al objeto de la controversia (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2021).

Incompatibilidad de caracteres: Incapacidad de que dos personas sostengan una relación entre sí en evidente equilibrio y respeto, que se basa en sus personalidades (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022)

Medios de prueba: Herramientas utilizadas para establecer la certeza de los hechos se disputan en el proceso. Son los elementos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones (Enciclopedia jurídica, 2021).

Nexo causal: Es una relación de causa a efecto que existe entre el acto civil ilícito y el daño causado por el mismo. Esta relación de causalidad es necesaria para responsabilizar a la persona que cometió el acto ilícito por el daño causado (Enciclopedia jurídica, 2021).

Protocolo: Un protocolo puede ser un documento o reglamento que especifica cómo actuar en base a ciertos procedimientos. De esta manera, reúne los comportamientos, acciones y técnicas que resultan adecuadas en determinadas situaciones (Definición, 2021).

Prueba pericial: Medio de prueba consistente en una declaración escrita o expositiva elaborada por un experto en el tema, a fin de constatar datos fehacientes o aptos de ser utilizados para evidenciar la verdad o falsedad de algo que se aduce en una causa (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2021).

Psicopatía: Trastorno de la personalidad que incluye características individuales que influyen fuertemente en las áreas de conocimiento, en la capacidad de controlar impulsos o emociones. Identifica permanentemente personalidades que se diferencian de las consideradas como normales en todas las culturas, especialmente en las relaciones personales y sociales (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2021).

Servicio médico legal: Servicio público centralizado, adjunto del Ministerio de Justicia, encargado de brindar asesoría científica y técnica a las autoridades judiciales e investigadoras, en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal, ciencias

forenses y otras materias relacionadas con su campo. Asimismo, es el responsable encargado de los peritajes médico-legales emitiendo los informes periciales de casos (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2021).

Valoración de la prueba: Función intelectual de la juez encaminada a obtener certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, a través de las pruebas presentadas en el proceso (Diccionario panhispánico del español jurídica, 2021).

1.5. Formulación del problema

Pasek (2008) detalla que, la formulación del problema se lleva a cabo a través de la reflexión inductiva. Comienza planteándose el contexto de investigación que implica alguna certeza. Aquí, el contexto de la situación del problema es local. Para explicarlo, el investigador suele comenzar con su planificación, experiencia y preferencias morales o políticas. Trata de aclarar, definir su tema de interés y describir por qué lo eligió.

1.5.1. Problema General

PG: ¿De qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?

1.5.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?

PE2: ¿Cuáles son los mecanismos legales que se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?

PE3: ¿De qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?

1.6. Justificación e importancia de la investigación

1.6.1. Justificación teórica

El protocolo de pericia psicológica es sustancial en la investigación de los casos de violencia contra de las féminas, ya que de acuerdo con los resultados se puede evidenciar el estado de la presunta víctima en relación con algún tipo de afectación psicológica, lo cual coadyuva a la Fiscalía Provincial a fin de poder determinar la existencia de un delito. Ante ello, es evidente expresar que este medio probatorio se ha convertido en un informe que no enfatiza características primordiales que ayudan a especificar si existe o no una afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Desde esa perspectiva, se puede mencionar que el protocolo de pericia psicológica es indispensable en la investigación que dirige el fiscal, para su desarrollo, ya sea con el ánimo de archivar el caso o hacer uso de tal a fin de demostrar la existencia de la conducta materia de la denuncia.

1.6.2. Justificación práctica

Se ha propuesto evidenciar la situación actual de los protocolos de pericia psicológica elaborados por los peritos a petición de los fiscales, sin duda alguna el contenido y las conclusiones permiten reforzar la tesis fiscal o en su defecto facilitan el discernimiento si corresponde o no archivarla. Siendo ello así, los resultados permitirán plantear mejoras en la aplicación del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas.

De esta manera, se consideró necesario estudiar la realización del protocolo por parte del experto, el cual arriba a una conclusión, la misma que se sustenta a través de informe

debidamente fundamentado, que a su vez permite crear convicción y coadyuvar con el dictamen del juez.

Pese a que este estudio está enfocado en la violencia contra las féminas, será útil para los casos de los niños, niñas, adolescentes y los integrantes de una unidad familiar. Esta investigación propone la modificación de la guía de evaluación psicológica, la cual no solo beneficiará a las mujeres, sino que a su vez favorecerá a los integrantes del grupo familiar.

1.6.3. Justificación social

Con el reforzamiento tridimensional, lo cual comprende tiempo, especialización y entrevistas, que se pretende aplicar al momento de realizar los protocolos objeto de estudio, los beneficiados directos estarán acoplados por las presuntas víctimas de este flagelo de la sociedad. Al mismo tiempo, se podrá determinar quiénes acuden a la dependencia policial para solicitar el cese de la vulneración psicológica de aquellos sujetos que activan la maquinaria legal de manera inescrupulosa ocasionando gastos innecesarios a la institución y quienes lo conforman.

1.6.4. Justificación metodológica

Esta investigación facilita la aplicación y comprensión de las técnicas e instrumentos de recolección de datos de la entrevista y el análisis documental, los cuales fueron practicados de forma simultánea con el ánimo de medir las variables de investigación y esclarecer la problemática advertida durante el desarrollo. Cabe resaltar que, esto fue posible gracias a la instrumentalización del muestreo no probabilístico por conveniencia, el mismo que facilitó a las coautoras seleccionar la muestra específica sobre la que se recogieron los datos analizados. Los hallazgos resultaron satisfactorios, ya que permitieron contrastar las hipótesis y brindar

mayores alcances a otros investigadores quienes tengan el interés de profundizar en el tema y aportar en beneplácito de la comunidad jurídica y científica.

1.7. Objetivos

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) los objetivos de la investigación demuestran lo que se pretende con el estudio para poder comprender el problema; paralelamente se enfoca en explorar y comprender el fenómeno, usando un lenguaje neutral no direccionado.

1.7.1. Objetivo general

En palabras de Carhuancho, Sicheri, Nolazo, Guerrero y Casana (2019) el objetivo general está relacionado con el problema universal y tiene un carácter integral, se refiere al resultado final que debe alcanzar la investigación, y de él se deriva el objetivo específico.

Bajo estos alcances la presente investigación plantea los siguientes objetivos de estudio con base a la problemática planteada, a fin de comprender tal fenómeno:

OG: Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

1.7.2. Objetivos específicos

De acuerdo con Rovetto (2018) el objetivo específico es una propuesta derivada del objetivo general, por lo que debe estar relacionado con él. Son aquellas que permiten la consecución del objetivo general, porque son una guía para el avance del proyecto de investigación. Además, pueden ser de corto, mediano o largo plazo, dependiendo del tiempo que se requiera para lograrlos.

OE1: Explicar cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

OE2: Conocer qué mecanismos legales se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

OE3: Determinar de qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

1.8. Hipótesis

Conforme a lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2010), son las guías de un estudio que derivan de los datos existentes para formular proposiciones acerca de la relación entre las variables, brindando respuestas provisionales a las interrogantes de investigación. Estas pueden ser verdaderas o falsas, y pueden o no comprobarse de acuerdo con la información que se obtiene.

1.8.1. Hipótesis general

HG: La guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses influye perjudicialmente en la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, en la medida que carece de especificidad en la aplicación y ejecución durante la etapa investigación preparatoria.

1.8.2. Hipótesis específicas

HE₁: Los resultados de las pericias psicológicas no reflejan objetivamente lo que las víctimas manifestaron durante el desarrollo del protocolo de pericia psicológica, lo cual repercute negativamente en los resultados de las investigaciones en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

HE₂: Los mecanismos legales para la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, resultan deficientes, ya que en el ámbito legal no se establecen criterios detallados como es el caso de un mínimo de reuniones con la presunta víctima, sino por el contrario se brinda la facultad de realizar los parámetros al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, quienes no utilizan métodos suficientes que ayuden a corroborar el verdadero estado de la víctima, lo cual podría suplirse con la implementación del polígrafo que permite medir a través de impulsos nerviosos las respuestas acertadas y desacertadas.

HE₃: El protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, deben ser elaboradas con parámetros adecuados que permitan determinar de manera eficiente la afectación de la víctima en un periodo oportuno, con lo que deberían precisarse aspectos esenciales como un plazo preestablecido para la actuación del protocolo de las pericias psicológicas, el mismo que debe ser impostergable e injustificable por razones de carga procesal.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Socio jurídico: Teniendo en cuenta a Cruz y Montenegro, la investigación socio jurídica busca una aproximación más apropiada entre el cuerpo normativo y el entorno social, incluyendo además el empleo de métodos como la sociología, lo sistemático y la hermenéutica, incorporando técnicas como entrevistas en profundidad y grupos focales (Como se citó en Bernal, Díaz y Padilla, 2017).

En ese sentido, Puente de la Mora (2008) detalla que, en este tipo de investigaciones, el derecho puede llegar a un conocimiento científico, puesto que investiga temas sociales que involucran al Estado. De igual manera Pásara (1975) expresa que, la investigación socio jurídica sitúa una norma en un contexto social para poder ver sus consecuencias sociales, políticas y económicas.

Al haber establecido el tipo de investigación, conviene explicar la relación existente con el fenómeno objeto de estudio. Así pues, al tratarse de un flagelo que ha transcurrido durante el tiempo en donde las mujeres son las protagonistas y los varones asumen un rol activo en perjuicio de las primeras, no solamente implica o exige protección social, sino que al encontrarse inmersos bienes jurídicos penalmente protegidos, como la integridad física y psicológica, también es necesario que el Estado ejerza su *Ius Imperium* a través de la atribución de responsabilidad penal para quienes infrinjan lo prescrito en el texto normativo. Siendo así, se advierte que el fenómeno analizado guarda una estrecha relación con el aspecto social y jurídico, siendo este último relevante para las coautoras en el deslumbramiento de la problemática formulada.

2.1.1. Propósito

Investigación básica: Teniendo en cuenta a Muntanet (2010) el tipo de investigación básica, también conocida como investigación teórica o dogmática, es aquella que se origina en el marco teórico y subsiste en él. El propósito es aumentar el conocimiento científico, pero sin necesidad de contrastarlo con ningún aspecto práctico.

En esa misma perspectiva Quecedo y Castaño (2002) plantean que, la investigación básica está situada a ubicar nuevos conocimientos sin un propósito específico o inmediato. De igual manera, según Nicomedes (2018) la investigación se denomina investigación básica porque es la base de la investigación aplicada o tecnológica, es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia. A su vez, se divide en investigación exploratoria, descriptiva y explicativa.

Esta investigación tiene un propósito básico, ya que busca conocer la realidad de cómo el protocolo de pericias psicológicas influye en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa en violencia contra la mujer en Comas, 2019, para contribuir y ampliar el conocimiento académico científico.

2.1.2. Enfoque

Cualitativa: De acuerdo con Castaño y Quecedo (2002) la investigación cualitativa tiene como objetivo comprender y ahondar en los fenómenos, analizarlos desde la perspectiva de los participantes. Se utiliza cuando es necesario comprender las opiniones de los individuos en torno a los eventos que los rodean, profundizar en sus experiencias y opiniones para comprender la manera en que perciben la realidad. Este tipo de investigación evaluará el desarrollo natural de los acontecimientos, en otros términos, no hay manejo ni estimulación con respecto a la realidad. En ese marco Hernández, Fernández y Baptista (2010) expresan que,

este tipo de estudio provee a los datos una riqueza interpretativa en torno a experiencias y detalles únicos que involucran resultados amplios, ya que describe un fenómeno a través de los participantes.

Este estudio es de enfoque cualitativo, debido a que se profundizó la problemática para obtener y comprender la realidad. Tal como lo detalla Monje (2011) señalando que, la investigación cualitativa capta la realidad social a través de métodos que recurren a la teoría.

Es así que, al elegir el enfoque cualitativo se ha priorizado la calidad o cualidad de la información recopilada. Esto se puede evidenciar con las técnicas e instrumentos de recojo de datos desarrollados en los siguientes acápite de investigación. Se prescindió de los enfoques cuantitativo y mixto porque a criterio de las coautoras existen otras formas idóneas para medir las variables y arribar a resultados óptimos.

2.1.3. Diseño

Fenomenológico: En palabras de Tinoco, Cajas y Santos (2018) el diseño fenomenológico implica el estudio de los fenómenos sociales, teniendo en cuenta las opiniones de los propios actores sociales. Del mismo modo, Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que, este tipo de diseño se caracteriza por tener como objeto de estudio a personas que cuenten con experiencia en el fenómeno de interés que se pretende estudiar, utilizando como instrumento entrevistas o documentos que posibilite a describir y comprender el problema desde la perspectiva construida de cada participante a partir de la narrativa de sus experiencias, para obtener la descripción del problema y descubrir sus elementos.

Desde el punto de vista de Sime (2020) el método fenomenológico es adecuado para la investigación cualitativa y tiene como objetivo profundizar en las visiones de temas

relacionados con las experiencias específicas que tienen o en las que han participado directamente.

Como se ha podido expresar en la redacción del estudio nuestra problemática parte de un problema social bien marcado, esto es, la violencia psicológica contra la mujer y la forma cómo se determina la afectación ocasionada, teniendo como muestra principal a las féminas cuyas denuncias están registradas en la base de datos de las Fiscalías Corporativas. Esto debido a la evaluación previa practicada por las investigadoras conociendo que era posible externalizar la aplicación de los instrumentos con mayor aceptación a nivel internacional, específicamente la guía de entrevista y el análisis documental.

Análisis documental: Al respecto se puede indicar que:

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico-sintético o que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas. (Dulzaides y Molina, 2004, p. 2)

Con ese mismo criterio Monje (2011) expresa que se trata de un método que clasifica diversos elementos de un mensaje para convertirlo en uno adecuado y comprensible de acuerdo con la problemática de la investigación. En esa misma línea, Peña y Pirela (2007) indica que este tipo de análisis surge a partir de la necesidad de ordenar e interpretar las ideas contenidas en escritos, en donde las acciones de este proceso se enfocan en analizar y sintetizar los datos capturados en el soporte a través de la aplicación de pautas o normativas lingüísticas. Por tanto, su finalidad es facilitar el acceso cognitivo al contenido de las fuentes de información.

En concordancia con lo anterior, se creyó oportuno especificar la información o datos obtenidos por fuente primaria, vinculados a los protocolos de pericias psicológicas por violencia contra la mujer realizados durante los años 2019 y 2020, con el propósito de evidenciar los defectos en su elaboración, principalmente en el aspecto temporal, ya que no es lo mismo valorar la afectación de una presunta víctima bajo el principio de inmediatez que hacerlo después de 6 u 8 meses, arguyendo la excesiva carga procesal, así como la falta de personal fiscal y administrativo.

2.1.4. Nivel o alcance

Exploratoria: Como señala Ramos (2020) se aplica a fenómenos que no han sido previamente estudiados y existe interés en estudiar sus propiedades. De hecho, este tipo de investigación puede ser utilizada para métodos cualitativos como cuantitativos. En el primero se utiliza un análisis básico de datos, que permite determinar la frecuencia de ocurrencia del fenómeno y sus características generales, mientras que en el segundo es posible aplicar estudios lingüísticos que identifican estructuras subjetivas que aparecen en la relación de interacción entre las personas y el fenómeno estudiado.

Del mismo modo Hernández, Fernández y Baptista (2010) indican que, este tipo de investigación ayuda a llevar a cabo un estudio más completo sobre el contexto particular, ya que logra especificar los propiedades, proceso y características del fenómeno que se somete a su análisis, a fin de mostrar con precisión las dimensiones de tal. En esa misma línea, Vera (2021) señala que, este tipo de estudios son los más superficiales, pero brinda la solidez científica que da apertura al fenómeno que se pretende estudiar, por ello trata de identificar la existencia de una variable que amerita una profundidad de investigación.

Al respecto, podemos mencionar que el tema analizado ha conllevado a la divulgación de diversos estudios sobre la materia. No obstante, nuestra particular predilección intenta exponer el retraso en la práctica de los protocolos de pericias psicológicas por la División Médico Legal de Lima Norte y la repercusión jurídica que implica en los casos de violencia contra la mujer. Considerando que hasta su realización las presuntas víctimas tienen que afrontar una etapa de superación emocional y personal que le permita continuar con sus actividades sociales, familiares y amicales. Como se ha evidenciado se busca profundizar los conocimientos sobre los protocolos antes descritos y si realmente resultan útiles para la continuación de la investigación preparatoria o en su defecto para su archivamiento.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población

En palabras de Lerma (2016) la población es el conjunto de todos los elementos de un mismo tipo que exhiben una determinada característica o corresponden a la misma definición, cuyos elementos deben ser estudiados en términos de sus propiedades y relaciones. Es determinado por el investigador y puede estar formado por personas o unidades distintas de personas.

De acuerdo con Arias (2020a) la población puede ser finita o infinita, la primera cuando se conoce la cantidad exacta y la segunda cuando no se tiene en dato exacto sobre la cantidad o cuando posee más de mil personas que son parte de la población. En ese mismo contexto Arias, Villasís y Miranda (2016) señalaron que, es importante seleccionar la población correcta a estudiar porque al final del estudio de dicha población es posible generalizar o extrapolar los resultados obtenidos del estudio al resto de la población o universo.

Ante ello, se debe precisar que las coautoras eligieron estratégicamente dos poblaciones finitas. La primera conformada por fiscales de las Fiscalías Corporativas y peritos de la División Médico Legal de Lima Norte. La segunda integrada por protocolos de pericias psicológicas emitidas por la entidad antes descrita. Cabe resaltar que, se eligieron estas dos poblaciones con el ánimo de incrementar la rigurosidad académica adecuado a las exigencias y estándares metodológicos propuestos por las mejores universidades nacionales y extranjeras.

2.2.2. Muestra

Respecto a la muestra Arias (2020a) indica que no existe una cantidad constituida que debe tener esta, ya que lo más importante es delimitar el objetivo que se desea alcanzar, en razón a ser parte de la población. Agregado a ello Hernández, Fernández y Baptista (2010) indican que en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante, debido a que la razón de la investigación no es generalizar los resultados con una población abundante, ya que los analiza intensivamente, por ello es importante considerar una muestra factible de manejar para facilitar la recolección de datos.

Citando a Arispe, Yangali, Guerrero, Lozada, Acuña y Arellano (2020) señalan que, la muestra es un subconjunto de casos de población del cual se recopilan datos. El uso de la muestra puede ahorrar tiempo y reducir costos. Si se selecciona correctamente, puede ayudar a mejorar la concisión y fidelidad de los datos. Otro aspecto que se debe considerar es que la población y la muestra deben estar relacionados con la pregunta y el objetivo de la investigación.

De manera que, la muestra de esta investigación en relación a la primera población está conformada por 12 fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público con sede en Comas, 1

fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público de Lima Norte y 2 peritos de la División Médico Legal II Lima Norte. Asimismo, respecto a la segunda población, la muestra está conformada por 24 protocolos de pericias psicológicas.

2.2.3. Muestreo

Extraemos lo mencionado por Arias (2020a) cuando indica que esta técnica es el paso intermedio entre la población y la muestra, ya que depende de la cantidad para poder aplicar una fórmula de muestreo. Agregado a ello, Vera (2021) refiere que el muestreo en la investigación cualitativa debe ser llamado selección de informantes debido a que, de acuerdo con los aportes de estos mismos, el autor podrá construir la información que requiere, además detalla que no toda la población tiene la misma oportunidad de ser seleccionada para ser parte en el estudio.

En palabras de Hernández y Coello (2020) señalaron que, actualmente, el muestreo es un componente esencial de la estrategia de investigación, ya que permite reducir el tiempo, recursos materiales y humanos necesarios para implementar la estrategia de investigación. También permite un estudio más profundo de casos individuales, obteniendo datos de mayor valor que los datos recolectados de poblaciones enteras donde no se puede profundizar mucho.

Para la presente indagación se ha seleccionado un subgrupo de la población, el cual posee las mismas características en cuanto a contenido formal y de fondo, lo que implica que, al analizar un pequeño fragmento o porción del total, se podrá obtener el mismo resultado como si se analizase las dos poblaciones previamente reseñadas. Esto debido a la limitación en cuanto al alcance o acaparamiento en la que se vería inmerso el investigador al intentar analizar a todos

los integrantes que conforman las Fiscalías Corporativas y los protocolos de pericias psicológicas en su conjunto.

2.2.4. Muestreo no probabilístico

De acuerdo con Tacillo (2016) el muestreo no probabilístico el investigador elige una muestra según criterios específicos y predeterminados relacionados con los propósitos del estudio que desea realizar. Adicionalmente Vera (2021) refiere que en este tipo de muestreo el investigador debe seleccionar a sus integrantes y no toda población que conforma el problema de investigación es participante del estudio.

Agregado a ello Arias (2020a) afirma que el muestreo en mención se aplica cuando se pretende elegir a una población de acuerdo con sus características en común o cuando la población es muy pequeña, debido a que no todos serán seleccionados.

Tabla 9

Relación del problema general con la unidad de análisis y la unidad de muestreo

Problema general	Muestra	
	Unidad de análisis	Unidades de muestreo
Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.	UM ₁ : Fiscales y peritos especializados en violencia contra la mujer. UM ₂ : Protocolos de pericias psicológicas realizados en la División Médico Legal II de la Fiscalía de Comas.

Nota. Elaboración propia a partir de la información obtenida en la obra “*Proyecto de Tesis Guía para la elaboración*”, Arias, 2020a, p. 62.

Como se puede apreciar se ha especificado la problemática y el espacio geográfico en donde se va a analizar las entrevistas realizadas a los Fiscales y peritos especializados en

violencia contra la mujer, además de los Protocolos de pericias psicológicas realizados en la División Médico Legal II Lima Norte de la Fiscalía de Comas.

Las investigadoras han considerado utilizar el muestreo no probabilístico en su modalidad “por conveniencia”. Esto a razón que la elección de los elementos no depende de una probabilidad como en el supuesto del conocido muestreo probabilístico, sino con aspectos vinculados con las características de la investigación.

Esta clase de muestra obedece a criterios arbitrarios, puesto que se toman en cuenta dos aspectos esenciales, entre los cuales ubicamos la disponibilidad de información y la facilidad de acceso, estando a que dicho material empleado en nuestra investigación se encuentra en la cercanía geográfica, posibilidad y apertura de los operadores de justicia que permitieron el acceso a la información, considerando que esta no representa a la población.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas de recolección de datos

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010), la recolección de datos de una investigación cualitativa está encaminada a proporcionar un mejor entendimiento de las experiencias de las personas, siendo que, el investigador actuará como un instrumento de la recolección de datos, debido a que utilizará diversas técnicas para el desarrollo de la investigación. En otras palabras, la recolección de datos no comienza con instrumentos preestablecidos, sino que el investigador aprende de los participantes para registrar los datos que se van mostrando conforme avanza la investigación.

2.3.1. Técnica de la entrevista

Conforme a lo establecido por Hernández, Fernández y Baptista (2010), que indican que la entrevista es una herramienta que faculta obtener información detallada para recabar datos cualitativos y se utilizan cuando el problema es difícil de examinar.

En la misma línea Vera (2021) refiere que la entrevista es considerada como una técnica de recolección de datos de una investigación cualitativa, ya que permite que el autor transforme esta información obtenida bajo su interpretación para alcanzar el conocimiento del fenómeno que estudia. Asimismo, como lo hace notar Arias (2020b) cuando menciona que es la interacción entre el entrevistador y entrevistado, que se realiza mediante preguntas que ayudan a obtener información para cumplir con el objetivo del estudio.

Este estudio realizó la técnica de la entrevista, con el objetivo de compilar criterios y opiniones de los más connotados profesionales, la cual está dirigida 12 fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público con sede en Comas, 1 fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público de Lima Norte y 2 peritos de la División Médico Legal II Lima Norte.

2.3.2. Técnica del análisis documental

En la investigación se realizó el análisis documental de protocolos de pericias psicológicas con el propósito de extraer información que permita indagar en el problema. Eso conforme a lo establecido por Dulzaides y Molina (2004), cuando indican que el análisis de documental es una forma de investigación que tiene como propósito describir el contenido del documento en forma distinta al original; además posibilita encontrar los nexos necesarios entre

la información obtenida y el conocimiento disponible para resolver el problema. Del mismo modo Arias (2020b) indica que, el análisis de documentos es una revisión del contenido de estos para extraer información relevante, siendo que los documentos analizados permiten presentar resultados de vital importancia que reflejan el fenómeno. En esa misma línea Vera (2021) refiere que este tipo de análisis tiene como objetivo indagar la información ya existente para generar sus propios resultados y conclusiones, por lo que surge de la cantidad de literatura que lo respalde, ya que a mayor documentación será mejor el contenido que posea el estudio.

Es así que, las coautoras han optado por realizar a través de 24 protocolos de pericias psicológicas realizados en la División Médico Legal de la Fiscalía de Comas, el respectivo análisis documental del instrumento antes descrito el cual va desde la descripción física de los protocolos mediante sus elementos formales hasta la descripción conceptual de su contenido.

Instrumentos de recolección de datos

2.3.4. Guía de entrevista estructurada

Como señala Folgueiras (2016) en una entrevista estructurada, se determina con anticipación qué información se requiere y, a partir de esta, se crea un texto de entrevista coherente y secuencial. El entrevistador sigue el orden dado e intenta responder las preguntas brevemente y el compañero de la entrevista debe adherirse a este guion dado. De manera semejante Arias (2020b) detalla que, este tipo de entrevistas se prepara con preguntas cerradas que produzcan respuestas precisas sin ampliar más allá de lo requerido y se utilizan para medir experiencias o percepciones dentro de una organización.

En esa misma línea, Vera (2021) refiere que esta entrevista suele ser poco permisiva para los entrevistados, ya que las preguntas que se plantean no están sujetas a cambios durante el proceso de diálogo.

Este instrumento ha permitido examinar los aportes académicos recolectados en las entrevistas realizadas a los fiscales y peritos. Además, la elaboración de la guía entrevista estructurada detalló qué preguntas se emplearon y el orden en que estas coadyuvaron a la correcta realización de esta. A continuación, se incluyó un organizador visual con el detalle de los criterios utilizados durante su desarrollo.

Tabla 10

Entrevista virtual

Entrevistas	
Criterios	Aplicación virtual
Población	12 Fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público con sede en Comas, 1 fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público de Lima Norte y 2 Peritos de la División Médico Legal II Lima Norte.
Materiales	Dos laptops y un ordenador con acceso a internet.
Tiempo	Entre 1 a 2 semanas.
Costo	Internet, energía eléctrica.
Lugar	En el país de Perú y departamento de Lima, mediante el servicio de correo electrónico Gmail.
Entorno	Entrevista inmediata sin intervención de sujetos externos.
Rasgos conductuales	Profesionalismo, preparación, conocimiento y expertos en el tema.
Resultados de la investigación	Información verídica y adecuada.

Nota. Elaboración propia a partir de la información obtenida “*Métodos de investigación online: herramientas digitales para recolectar datos*”, Arias, 2020c, p. 32.

2.3.5. Guía de análisis documental

Al respecto, el análisis documental es una técnica utilizada para interpretar y comprimir escritos, orales, videos, fotografías, transcripción de entrevistas, discursos, documentos, en otras palabras, todo tipo de registros teniendo en cuenta el contexto en el que fueron realizados.

En línea con lo anterior, se encarga de establecer una conexión entre un libro de códigos que comprende una lista de variables e indicadores investigados, y las correspondientes categorías, opciones de respuesta y sus códigos. Asimismo, la fuente de datos, en otras palabras, una fuente centralizada de información de codificación y, por último, una hoja de codificación que consigna la información de las unidades de análisis.

Se realizó una guía de análisis documental mediante el cual se expuso la información materia de análisis de 24 protocolos de pericias psicológicas, la cual ha conllevado a la utilización de los medios consignados en la siguiente tabla:

Tabla 11

Análisis virtual de protocolos de pericia psicológica

Análisis de documentos	
Criterios	Análisis virtual
Materiales	2 laptops con acceso a internet, dos cuentas de correo electrónico Outlook.
Sistematización	Sistema de Gestión Fiscal – SGF
Costo	Costo de internet y energía eléctrica.
Acceso a la información	Servicio de correo electrónico institucional -Outlook.
Resultados de la investigación	Información proveniente de los fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público con sede en Comas, por lo que resulta confiable.

Nota. Elaboración propia a partir de la información obtenida “*Métodos de investigación online: herramientas digitales para recolectar datos*”, Arias, 2020c, p. 32.

2.4. Procedimiento

Procedimiento de recolección de datos

Este estudio utilizó dos muestras para analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019. Siendo la primera muestra los fiscales y peritos especializados en violencia contra la mujer y como segunda muestra se consideró a los protocolos de pericias psicológicas realizados en la División Médico Legal de la Fiscalía de Comas de los años 2019 y 2020, con la finalidad de recabar información relevante para la investigación.

En el epígrafe se realizó la búsqueda de información sobre los apartados más relevantes en un trabajo de investigación, estos fueron los antecedentes, marco teórico y definición de términos básicos. Para ello, se ingresaron a los repositorios de las mejores universidades en el ámbito nacional y extranjero, aplicando las estrategias de búsqueda con la elección de filtros en cuanto a tiempo, palabras claves conforme a nuestras variables, así como la selección del idioma y la ubicación geográfica.

Luego de obtener una cantidad considerable de información recabada, se procedió con la discriminación de esta, lo cual implicó erradicar toda aquella que no formaba parte de la materia objeto de estudio, priorizando para los antecedentes solo tesis para la obtención de título profesional o el grado académico correspondiente. Para el caso del marco teórico, se procuró ingresar información o aproximaciones conceptuales de artículos y revistas indexadas, así como de la biblioteca virtual de la Universidad Privada del Norte.

Por otra parte, a través del trabajo de investigación se muestran distintos datos contenidos en tablas y figuras, los cuales contienen información correspondiente a estadísticas de grupos de personas afectadas por la violencia psicológica, también acerca de los distintos tipos de conductas de violencia, así como la normativa en donde se encuentra regulada. Este estudio creyó conveniente incluir esta serie de tablas y figuras antes descritas, a fin de facilitar la lectura del trabajo de investigación para que así el lector tenga la oportunidad de comprender los datos a través del contenido visual, ya que estos elementos suelen ser la forma más idónea de transmitir abundante información que resulta más difícil de explicar por escrito.

Por otro lado, entre todas las técnicas de investigación, luego de haber revisado diferentes trabajos para obtener el grado académico, se advirtió que las más utilizadas para las tesis de derechos son las técnicas de la entrevista y el análisis documental, así como los instrumentos de recolección de datos, de la guía de entrevista estructurada y la guía de análisis documental, ello porque estas técnicas e instrumentos nos han permitido recabar información personalizada referente a acontecimientos, experiencias y opiniones de expertos que contribuyeron con la realización de nuestros objetivos de investigación previamente trazados.

Asimismo, se consideró pertinente en la guía de entrevista, la formulación de 7 preguntas cerradas que intentaron responder a las interrogantes y objetivos de investigación, los cuales fueron planteados con el ánimo de esclarecer la problemática identificada, aprovechando la experiencia, práctica y especialidad de los entrevistados.

Respecto al análisis documental del protocolo de pericias psicológicas de las Fiscalías Corporativas, se optó por analizar 24 de ellas correspondientes al año 2019, esto debido a la accesibilidad de la información, así como su oportuna obtención para el desarrollo de la investigación. Cabe precisar que, estas fueron solicitadas vía correo electrónico a diferentes

fiscales y peritos de la fiscalía antes reseñada, ciñéndonos a los aspectos éticos que exige nuestra casa de estudios los cuales serán expuestos en los siguientes párrafos.

Es de advertir que, se listó y recabó un protocolo de pericia psicológica cuya fecha de realización fue en el año 2020. Sin embargo, este pertenece a un caso que se ingresó durante los 4 últimos meses de año 2019 y las fechas varían de acuerdo con las diligencias realizadas para cada caso en específico, esta inclusión fue evaluada por las coautoras para poder analizar el estado en el que se encontraban y encuentran dichos protocolos e intentar brindar algunos aportes académicos para solucionarlo.

A criterio de las autoras se consideró distribuir la elaboración de las preguntas planteadas para la entrevista en dos enfoques, el primer grupo conformado por fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas con sede en Comas y el fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público de Lima Norte, especialistas en materia de Derecho de violencia familiar, específicamente psicológica, mientras que el segundo grupo se encuentra conformado por peritos de la División Médico Legal II Lima Norte.

Procedimiento de tratamiento de análisis de datos

Es menester comentar que, la información comprendida por artículos, revistas, libros electrónicos, entre otros, fueron incluidos siguiendo la estructura metodológica previamente establecida. Comenzaremos por indicar que, de todo el material recabado para los antecedentes de investigación solo nos quedamos con 11 nacionales y 10 internacionales. Eso debido a que, se procedió a expurgar aquella información que colisionaba con el contenido esencial de las variables de investigación.

En la misma línea, para el desarrollo del marco teórico se tomaron como referencia las variables, dimensiones e indicadores, estos últimos fueron recogidos conforme se iba adentrando o ahondando en cada una de las variables. Siendo ello así, se incluyó 3 autores para cada una de estas características con el ánimo de incrementar el acervo informativo con las aproximaciones académicas más acertadas sobre la materia.

Con respecto al desarrollo del glosario detallado en la investigación, las coautoras consideraron oportuno definir 11 términos básicos, los cuales guardan estrecha relación con el tema de estudio, además de permitir una mejor comprensión de este. Siguiendo esta línea, se emplearon términos definidos a través del diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española, así como de enciclopedias jurídicas ubicadas por medio del servicio de búsqueda de Google, ello porque consideramos que las fuentes antes mencionadas son las más idóneas y concisas para definir los términos seleccionados. Asimismo, se creyó idóneo manifestar dentro del glosario lo propuesto por Guzmán, Sotelo, Pino, Salas, Calidad y Valdivia, quienes no se encuentran incluidos en un diccionario. Sin embargo, son referentes de la materia e incluyen dentro de su trabajo la definición conceptual del daño psíquico, término que para las coautoras se consideraba complejo y se necesita especificar en dicho apartado.

En lo concerniente a la validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, las coautoras identificaron a 03 especialistas en materia metodológica para que fueran los encargados de revisar nuestros instrumentos de recolección de datos. Una vez que identificamos a los expertos, así como su información y correos electrónicos correspondientes, procedimos a remitir nuestros instrumentos a la espera que puedan validarlo.

Al intentar validar nuestras técnicas e instrumentos de recolección de información, nos tocó afrontar las limitaciones originadas por dos expertos en metodología, dicho de otro modo,

se negaron a realizar el informe por falta de tiempo. No obstante, pudimos superar dicho percance, ubicando a otros especialistas, quienes gustosos accedieron a validar lo antes descrito. Cabe resaltar que, estos últimos también habían validado previamente trabajos de investigación para ostentar el título profesional y además contaban con conocimientos sobre el fenómeno objeto de análisis.

Por otro lado, respecto a la técnica de entrevista implementada en la investigación, se identificaron a los especialistas que conformaban la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, de los cuales se optó por seleccionar a 15 expertos con mayor experiencia y accesibilidad en el tema de estudio, entre los que se encuentran 13 fiscales y 2 Peritos de la División Médico Legal II Lima Norte, a quienes se les realizó la invitación formal a través de la cuenta de correo electrónico. Luego del lapso de 1 a 2 semanas dieron respuesta a nuestra petición, remitiendo la absolución de las preguntas planteadas, las cuales fueron transcritas en el capítulo de resultados de investigación.

Siendo ello así, se plantearon 7 preguntas que se encuentran distribuidas con base en los objetivos, general y específico de la investigación. En primer lugar, con relación a la entrevista planteada a los fiscales, las preguntas se dividieron en 1 interrogante respecto al objetivo general, 1 cuestionamiento en referencia al primer objetivo específico, 3 preguntas en relación con el segundo objetivo específico y 2 interrogantes correspondientes al tercer objetivo específico. Por otro lado, en cuanto a la entrevista realizada a los peritos, se creyó conveniente particionar en 2 las preguntas como respuesta al objetivo general, 2 preguntas en referencia al primer objetivo específico, 1 pregunta en el segundo objetivo específico y 2 preguntas en el tercer objetivo específico.

Consecutivamente, se elaboró una guía de análisis documental en el que se determinaron ciertos criterios para poder extraer la información más relevante de 24 protocolos de pericias psicológicas, por ejemplo, el número de expediente, las partes que lo componen, lugar donde se realizó la pericia, así como el análisis o criterio que utiliza el experto por cada caso en concreto. De esa manera evidenciamos cuáles son los criterios que plantea el perito en su protocolo de pericia psicológica y nuestro aporte académico por cada uno de ellos, en donde analizamos de manera detallada cómo se están realizando, en qué estarían fallando y de qué manera podríamos aportar académicamente para mejorar esta situación.

2.5. Aspectos éticos

En este último apartado del capítulo de metodología, corresponde describir los aspectos éticos y profesionales que se siguieron estrictamente durante el desarrollo de la tesis, entre los más relevantes se puede identificar una óptima y elocuente redacción académica, puesto que se han respetado las ideas de los autores incluidos tanto de manera escrita como en organizadores visuales, así como las fuentes en las que se encontraban contenidas, dicho de otro modo se aplicaron correctamente el citado y parafraseado adecuado al manual de redacción de APA 7ma edición.

Para la obtención de la información recabada por los instrumentos de recolección de datos, como lo son las respuestas de la entrevista y el análisis documental del protocolo de pericias psicológicas, se seleccionó como conducto regular el servicio de mensajería instantánea Gmail y Outlook, esto permite evidenciar que tanto la solicitud como el recibimiento ha sido adecuado a los estándares que exigen los aspectos éticos y profesionales de nuestra casa de estudios, poniendo de manifiesto que las coautoras procuraron salvaguardar

el material obtenido así como las fuentes que lo remitieron, para mayor información revisar **(Anexos 13 al 28)**.

Con el ímpetu de salvaguardar la integridad de los materiales electrónicos recabados que no contaban con una fuente de alojamiento directo en la red, se procedió a recopilarlos en el compartimiento OneDrive que nos provee la cuenta Gmail. De esta manera, se generaron hipervínculos de acceso abierto a todo el público para hacer identificables los artículos, revistas, libros, entre otros, empleados durante el desarrollo del trabajo.

Para incrementar la confiabilidad de los resultados recabados, se optó por aplicar el juicio de expertos para nuestras técnicas e instrumentos de recojo de datos, para lo cual se recibió la confirmación y aceptación de 03 especialistas connotados en materia metodológica. Es así que, este trabajo propone una forma novedosa y determinante sobre la adquisición y aprovechamiento de la información obtenida **(Anexos 3 al 12)**.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Descripción de los resultados

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010) los resultados de una investigación cualitativa tienen el objetivo de describir el estudio de la investigación, fundamentar el análisis, comunicar los resultados obtenidos y señalar las estrategias empleadas. Además, estos resultados dependen de las razones del estudio y los lectores. Los hallazgos son presentados detalladamente por medio de una exposición narrativa, ya que se pueden redactar en primera persona.

Dichos resultados se han obtenido con base en los instrumentos de recolección de datos, los cuales son los encargados de contrastar las hipótesis, general y específicas, en razón a que estos coadyuvan a interpretar, analizar, comparar y demostrar el tema elegido, cuyo título es ‘Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019’.

Los datos se recabaron por medio de entrevistas a expertos y un análisis documental de los protocolos de pericias psicológicas, los cuales se describieron por medio de tablas, con su respectiva interpretación académica de acuerdo con la información obtenida de las preguntas formuladas a los entrevistados.

Las entrevistas fueron realizadas mediante una Guía de entrevista, la cual coadyuvó a obtener los resultados, los mismos que se dirigieron a 12 fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público con sede en Comas, 1 fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público de Lima Norte y 2 peritos de la División Médico Legal II de Lima Norte, profesionales

especialistas en la materia para conocer el tema de investigación. Se formularon 7 preguntas partiendo del objetivo general y específico con el ánimo de esclarecer la problemática identificada al inicio de la investigación. Como veremos en los siguientes párrafos se extrajo el contenido esencial de cada respuesta proporcionada por los especialistas.

3.1. Resultado del análisis de las entrevistas

Objetivo general

Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 1. ¿Cuál es su apreciación frente a la valoración de las pericias en los casos de violencia psicológica de acuerdo con la Ley n.º 30364, considera que esta prueba pericial es fundamental o no?

Tabla 12

Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 1

Descripción principal de la respuesta
<p>Paredes (2020) destacó que, en este tipo de denuncias, la pericia psicológica es fundamental para verificar objetivamente si la víctima presenta algún tipo de afectación psicológica y continuar con el procedimiento correspondiente al caso.</p> <p>Vega (2020) consideró que las pericias psicológicas, son instrumentos fundamentales para determinar la afectación psicológica cognitiva o conductual de la víctima, pero no se le puede dar valor absoluto en la investigación, sino un valor relativo, pues conforme indica reiterada jurisprudencia, es necesario que esta se evalúe y/o considere de manera conjunta con los demás elementos periféricos.</p> <p>Pinedo (2020) planteó que esta prueba es fundamental para determinar afectación psicológica, cognitiva o conductual para poder evidenciar si nos encontramos ante un delito o no; además para determinar qué grado de afectación la parte agraviada pueda presentar, y así, requerir el tratamiento idóneo.</p> <p>Cornejo (2020) indicó que sí, considera que los protocolos de pericias psicológicas son fundamentales para determinar si existe afectación psicológica, cognitiva o conductual a consecuencia de los hechos denunciados, toda vez que es una herramienta idónea que va a contribuir a tomar una buena decisión al Fiscal, así podremos tener elementos de convicción que corroboren la imputación, lo que nos permitirá presentar requerimiento de Acusación o bien disponer un archivo de la investigación; y a que toda sindicación debe estar corroborada con elementos de convicción que corroboren la imputación y en un futuro juicio oral el perito explicará las técnicas que utilizó como son entrevistas, aplicación de pruebas</p>

psicológicas fiables y actualizadas que permitirá que el Juzgado le dé valor probatorio a la pericia y por ende alcanzar una sentencia condenatoria.

Fernández (2020) planteó que considera fundamental la valoración de las pericias en los casos de violencia psicológica conforme la ley 30364 y su reglamento actualizado bajo el cumplimiento de los principios y enfoques consagrados en la citada norma.

Pesantes (2020) indicó que la evaluación pericial psicológica realizada por peritos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público es fundamental para determinar la existencia o no de afectación psicológica, cognitiva y/o conductual en un caso concreto y por ende establecer si se configura el tipo penal prescrito en el art. 122°-B del Código Penal

Espinoza (2020) reveló que la Ley n.º 30364 otorga valor a las pericias psicológicas que tengan los mismos parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; sin embargo agrega que tendrán igual valor probatorio los informes elaborados teniendo en cuenta cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño; y a su criterio esto ocasiona muchos problemas en la tramitación de los casos de agresiones psicológicas pues son realizadas con distintos parámetros y las conclusiones de los mismos no son claras; debió darse ese valor a los informes que se realicen bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal, como ejemplo están los informes de los Centros Emergencia Mujer que son muy ambiguos y nada claros.

Rebaza (2020) planteó que la prueba pericial es vital en los casos de violencia psicológica, pues debe analizarse el aspecto interno de la víctima y comprobar si presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual; esto a diferencia de las lesiones físicas, que son fácilmente verificables mediante el análisis visual del médico.

Van Driss (2020) expresó que sí, las pericias de evaluación psicológicas son las pruebas fundamentales en toda investigación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la que se considere que hay una afectación psicológica, se le podría llamar la “madre de las pruebas” en dichos delitos; siendo fundamental para acreditar la comisión de la Afectación psicológica a los agraviados.

Leandro (2020) refirió que es una herramienta fundamental en las investigaciones de casos de violencia psicológica, toda vez que con ello se puede determinar, por el trabajo de y metodología de los psicólogos, las posibles afectaciones en las víctimas, por lo que es una prueba fundamental en este tipo de casos.

Negrón (2020) afirmó que a su apreciación las pericias son importantes y tienen que estar bien aplicadas, asimismo no es la única prueba que se valora también la declaración de la agraviada, los testimoniales etc.

Chirito (2020) destacó que las pericias psicológicas, son determinantes para calificar la existencia de delito en los casos de violencia familiar, pues con ella debería demostrarse la causalidad de manera fehaciente, para conocerse en forma real la existencia de la violencia la misma que debería ser practicada tanto al agresor y a la víctima, cuyo análisis debería verificarse de los resultados de las dos partes, lo cual no sucede pues las fiscalías que conocen los casos de violencia familiar de género, asumen con mayor alcance probatorio el que corresponde a la víctima pero no al agresor.

Girón (2020) argumentó que en efecto, la pericia psicológica es la herramienta fundamental para acreditar la violencia psicológica, es por ello que su valoración debe ser conforme a los parámetros y estructura exigidos por la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, ya

que luego de expedida por el perito que es un experto, su opinión va a servir al operador de justicia para decidir el caso.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

De acuerdo con Paredes, Vega, Pinero, Cornejo, Fernández, Pesantes, Rebaza, Van Driss, Negrón, Leandro, Chirito y Girón (2020), sostuvieron que la valoración de las pericias es fundamental para determinar la afectación psicológica, cognitiva o conductual, correspondientemente y con ello resolver si estamos frente a un delito o no, es decir, continuar con la investigación preparatoria o solicitar el archivamiento del caso. Ello sumado a que, el protocolo de pericia psicológica expedido debe ser realizado bajo los parámetros y estructura exigidos por la Guía de Evaluación Psicológica o de ser el caso, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Sin embargo, Espinoza (2020) indicó que pese al valor que tienen las pericias psicológicas en los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, la Ley n.º 30364 establece que los informes tendrán el mismo valor probatorio bajo un parámetro diferente, lo cual causa problemas en la tramitación de los casos, en función a que, dichos informes también deben regirse por los mismos parámetros de las pericias psicológicas.

Objetivo específico 1

Explicar cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 2.- ¿Considera usted que la pericia en los casos de violencia psicológica de acuerdo con la Ley n.º 30364, determina correctamente el nivel de afectación psicológica en la víctima?

Tabla 13

Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 2

Descripción principal de la respuesta

Paredes (2020) afirmó que los informes expedidos por Medicina Legal sí determinan correctamente el nivel de afectación psicológica, sin embargo, los emitidos por el Centro de Emergencia Mujer no determinan correctamente el nivel de afectación psicológica, conforme lo exige el tipo penal.

Vega (2020) enfatizó que las pericias psicológicas no determinan niveles de afectación.

Pinedo (2020) consideró que la pericia de violencia psicológica de acuerdo con la Ley n.º 30364, sí determina correctamente el nivel de afectación psicológica en la víctima.

Cornejo (2020) explicó que la pericia psicológica, sí determina el nivel de afectación psicológica, cognitiva o conductual que se genere a consecuencia de los hechos denunciados, ya que los peritos del Instituto de Medicina Legal encargados de emitirlos cumplen con todos los protocolos y reglas establecidas realizándose una correlación en el tiempo que se realizaron los hechos denunciados, determinándose mediante entrevistas y aplicación de diferentes pruebas psicológicas, psicodiagnósticos fiables y actualizadas.

Fernández (2020) afirmó que no se realizan correctamente las pericias psicológicas, ya que no se pronuncian desde una perspectiva general y la Ley n.º 30364 no se pronuncia respecto al enfoque de género.

Pesantes (2020) enfatizó que las pericias psicológicas si determinan psicológica, cognitiva y/o conductual en los casos en que realmente existe afectación.

Espinoza (2020) detalló que ninguna pericia emitida por el Instituto de Medicina Legal o los Centro Emergencia Mujer determinan el nivel de afectación psicológica, entendiéndose que debería decir grave, moderado o leve; pues solo indican qué tipo de afectación presentan los evaluados.

Rebaza (2020) afirmó que, en las pericias psicológicas, el perito se limita a verificar si en la fecha de su evaluación existe afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta víctima, pero debería extender su análisis y conclusiones, a identificar si sufrió violencia psicológica y precisar que a la fecha se encuentra en remisión (esto es que desapareció) debido a la fuerza psicológica que esta persona posee. Esto es vital, pues lo que se quiere identificar es si existió violencia psicológica, no si a la fecha existe afectación, sino si la hubo en su momento.

Van Driss (2020) consideró dividir en dos grupos las pericias, siendo la primera las emitidas por medicina Legal de Lima Norte, son realizadas correctamente y se evacuan después de mínimo tres entrevistas con la persona supuestamente afectada, tal como se señala en la Guía de evaluación psicológica del 2016; y el segundo grupo en referencia a las emitidas por el equipo Psicológico de los Centros de Atención de la Mujer, las cuales se realizan en un tiempo récord de hasta 45 minutos a lo máximo con el uso de plantillas, que concluyen que tienen afectación Psicológica cognitiva y conductual, no cumpliendo con lo establecido en la Guía en mención.

Leandro (2020) destacó que los peritos del Instituto de Medicina Legal determinan de manera precisa y detallada las afectaciones psicológicas de las víctimas.

Negrón (2020) aludió que las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal son las más completas determinando con exactitud qué tipo de afectación tiene y los informes psicológicos que expiden los Centro de Emergencia Mujer, son incompletos, no determinan las causas o los instrumentos que han aplicado para llegar a una conclusión de afectación psicológica. Además, precisa que a veces no se toma en cuenta el hecho presente narrado

por la víctima, sino hechos pasados. En este contexto los fiscales tienen dificultad en incoar proceso por violencia psicológica con este tipo de informes por las contradicciones o deficiencias. Por lo que prefiere que la víctima sea evaluada por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Chirito (2020) describió que la pericia psicológica permite conocer los rasgos de personalidad de la persona, la relación que existe en su núcleo familiar, aportando de esta forma evidencia necesaria en los juicios de violencia en contra la mujer.

Girón (2020) argumentó que mientras la pericia psicológica sea realizada conforme a la Guía de Evaluación Psicológica Forense, sí se va a poder determinar si la peritada tiene o no afectación psicológica, e incluso los informes psicológicos que sean emitidos conforme a dicha guía, por los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales o privados especializados tienen valor probatorio siempre y cuando sean elaborados, acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación, tal como lo señala expresamente la Ley n.º 30364.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

De acuerdo con Paredes, Van Driss, Chirito y Negrón (2020), indicaron que las pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sí determinan correctamente el nivel de afectación psicológica en la víctima. No obstante, señaló que las pericias psicológicas emitidas por el Centro de Emergencia Mujer no determinan la afectación psicológica conforme lo exige el tipo penal.

Citando a Girón (2020), señaló que la pericia psicológica determinará correctamente la afectación psicológica de la víctima, siempre y cuando ésta sea elaborada conforme a la Guía de Evaluación Psicológica Forense, ya sea que hayan sido emitidos por el Instituto de Medicina Legal, por el Centro de Emergencia Mujer o por otros servicios estatales o privados.

Del mismo modo, Pinedo, Cornejo y Pesantes (2020), consideran que la pericia psicológica sí determina correctamente el nivel de afectación de la víctima, entendiéndose por afectación, el daño psicológico, cognitivo y conductual.

En la opinión de Leandro (2020), advirtió que la pericia sí determina correctamente el nivel de afectación psicológica en la víctima ya que se trabaja de la mano con psicólogos que, a través de su conocimiento, técnicas adquiridas y de la Guía de Evaluación Psicológica

Forense determinan de manera precisa y detalla el tipo de afectación psicológica que haya podido sufrir la víctima.

A juicio de Fernández (2020), expresó que la pericia psicológica no determina correctamente el nivel de afectación en la víctima, debido a la falta de enfoque de género consagrado en la Ley n.º 30364, el cual expone mediante el artículo 3, que los operadores que aplican la presente ley deben considerar distintos enfoques, entre los cuales se ubica el reconocer la existencia de desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por otro lado, Vega y Espinoza (2020), indicaron que las pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal y el Centro de Emergencia Mujer no se encargan de determinar la afectación psicológica de la víctima, debido a que ello implicaría determinar la existencia de una afectación grave, moderada o leve.

Desde el punto de vista de Rebaza (2020), señaló que en ocasiones las pericias psicológicas no determinan correctamente la afectación de la víctima, puesto que, considera que no basta con encuadrar la afectación psicológica, cognitiva o conductual, sino que además debería de extenderse su análisis de tal manera en que se establezca si hubo o no afectación en su momento, no en la actualidad, sino en cuanto ocurrieron los hechos.

Objetivo específico 2

Conocer qué mecanismos legales se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 3. ¿Considera usted que la Ley n.º 30364 establece algún criterio que debe tenerse en cuenta para las pericias de los casos de violencia psicológica?

Tabla 14

Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 3

Descripción principal de la respuesta

Paredes (2020) argumentó que para expedir pericias psicológicas por actos de violencia, en los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados, lo pueden realizar en base a los parámetros Médico Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación psicológica de la víctima, conforme lo establece el Artículo 26 de la Ley n.º 30364 y el Artículo 13 del Reglamento de la citada Ley.

Vega (2020) aludió que la Ley n.º 30364, no establece criterios para tener en cuenta respecto a las pericias psicológicas, sólo define la afectación psicológica e indica las pruebas válidas para determinar afectación psicológica en las víctimas.

Pinedo (2020) definió que el artículo 26 de la Ley n.º 30364, refiere respecto al contenido de los certificados médicos e informes psicológicos, y sobre el particular los certificados de salud física y mental que expiden médicos de establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen el mismo valor probatorio en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo, estos documentos deben ser acordes con los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Cornejo (2020) consideró que a Ley de violencia familiar no establece criterios para tener en cuenta en las pericias psicológicas, toda vez que esta ley fue creada para prevenir, sancionar y erradicar las violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo definiciones, conceptos, principios, mecanismos, medidas y políticas de prevención, protección y atención en los casos de violencia, además habla sobre el contenido de los certificados médico e informes psicológicos de forma somera, precisando que tiene valor probatorio y que deben ser acorde a los parámetros medico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense del Ministerio Público. Por tanto, dicha ley no establece criterios que ayuden o apoyen para tener en cuenta al momento de realizarse las pericias psicológicas, ya que todo ello dependerá del área de psicología forense de la División Médico Legal.

Fernández (2020) destacó que la Ley n.º 30364 se basa en los principios y enfoques, para la aplicación de las pericias en los casos de violencia psicológica que no es únicamente la pericia psicológica.

Pesantes (2020) señaló que en su tratamiento debe tenerse en cuenta los protocolos que se adopten al respecto, según el art. 56º de la Ley n.º 30364.

Espinoza (2020) argumentó que la Ley n.º 30364 no establece criterio alguno, ya que indica el valor probatorio que tiene y cuando haya cumplido algún tipo de parámetro técnico, que debe contener el informe.

Rebaza (2020) afirmó que el artículo 8 de la Ley n.º 30364 trata de describir lo que constituye violencia psicológica, pero en realidad no es así, ya que está describiendo lo que constituye daño psíquico, que es una afectación grave, que no se puede comparar con la afectación psíquica, no obstante, se puede utilizar como criterio, la descripción de la conducta.

Van Driss (2020) consideró que la Ley n.º 30364 estableció criterios que brindan validez a todos los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, cuando son acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Leandro (2020) indicó que la Ley n.º 30364 no establece qué criterios o parámetros se deben tener en cuenta para valorar las pericias psicológicas, y sólo establece su uso e importancia en las investigaciones de violencias psicológicas.

Negrón (2020) mencionó que la Ley expresamente no señala los criterios que se deben tomar en los casos de violencia psicológica, pero sí establece en el art 26 de la normativa en mención que los informes psicológicos del Centro de Emergencia mujer y otros servicios especializados tienen valor probatorio de estado mental en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, siempre y cuando estén acorde con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y también aquellos informes elaborados bajo cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño.

Chirito (2020) consideró que la Ley en mención, no establece ningún criterio para el desarrollo de las pericias psicológicas, pero sí señala en el artículo 13° (artículo que modificó el art. 26° mediante D.S 004-2019), señalando que las evaluaciones o informes a realizarse tienen que ceñirse a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación.

Girón (2020) destacó la Ley n.º30364 ni su Reglamento, establecen criterios a tener en cuenta en las pericias a elaborarse en casos de violencia psicológica; ninguna de dichas normas ha considerado algún criterio y por el contrario solamente señalan que deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y si no establecieron criterios, era porque consideraron que dicho Instituto era el órgano especializado para establecerlos en la Guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

De acuerdo con Paredes, Pinedo y Van Driss (2020), los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de expedir una pericia psicológica es que dicho instrumento debe ser emitido por una entidad competente y que sobre todo responda a los parámetros médicos legales emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Sin embargo, Vega, Cornejo, Espinoza, Girón y Negrón (2020), sostienen que la Ley n.º 30364 no establece algún criterio en específico mediante el cual se establezca precisiones que ayuden o apoyen a la realización del protocolo de pericias psicológicas. Consideran que la ley como tal establece conceptos, mecanismo, entre otros. Así como también se expresa acerca del contenido y correcta emisión de los informes, los cuales claro está, deben ser emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

En comparación de Pesantes y Rebaza (2020), cuando expresan que la Ley n.º 30364, indica criterios generales en el artículo 56, al señalar que el Protocolo de Base de Actuación Conjunta, contiene lineamientos que aseguran el cumplimiento bajo responsabilidad en función a los certificados o informes médicos e incluso que el artículo 8, no detalla la diferencia entre la afectación psíquica y psicológica, pese a existir una gran diferencia entre ambos términos.

Pregunta n.º 4. ¿Considera usted que es posible determinar la existencia de una afectación en los casos de violencia psicológica de acuerdo con la Ley n.º 30364, solo con los resultados de la pericia psicológica?

Tabla 15

Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 4

Descripción principal de la respuesta

Paredes (2020) argumentó que es posible determinar la afectación siempre y cuando la pericia psicológica se haya expedido conforme los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Vega (2020) Indicó que la pericia psicológica sí es útil para determinar afectación en la víctima, pero se debe evaluar bien el íntegro de dicho documento, pues hay casos en los cuales, las víctimas en su declaración a nivel policial y/o fiscal, narran hechos totalmente distintos a los hechos que posteriormente narran a los Psicólogos de la División Médico Legal. Aunado a ello, expresó que la Pericia Psicológica determina la afectación de la víctima, ello no necesariamente tiene que atribuirse a la acción del investigado, pues para ello será necesario que la pericia se evalúe de manera conjunta con los demás medios probatorios, además que, existen ciertos datos y/o indicadores que no permiten advertir si la afectación psicológica correspondería o sería resultado del hecho denunciado.

Pinedo (2020) describió que la pericia psicológica nos da luces sobre la presunta afectación psicológica que pueda presentar una mujer y/o los integrantes del grupo familiar; sin embargo, se debe tomar en cuenta que además de ello, debe haber persistencia, coherencia en la incriminación de la parte denunciante; otros elementos periféricos que den fuerza probatoria a los hechos denunciados y que éstos sean consecuencia de una afectación psicológica.

Cornejo (2020) destacó que estas pericias son emitidas por un experto desde la perspectiva de su disciplina, es decir por el psicólogo adscrito a la División Médico Legal, quien debe tener un conocimiento de experto, idoneidad de este y confiabilidad de la información. Dado que las pericias psicológicas es un documento escrito en donde el psicólogo expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que ha sido objeto de denuncia, basándose en el análisis de la vida de los peritados, iniciando desde la etapa de niñez, infancia y así sucesivamente hasta que llegan al hecho materia de denuncia y determinar si existe o no la

afectación psicológica, cognitiva o conductual de dichos hechos denunciados, evaluando la personalidad, patologías, capacidad de testimonio, secuelas psíquicas de accidentes y otros. Fernández (2020) afirmó que no es una valoración conjunta con los indicios en este tipo de delitos sui generis.

Pesantes (2020) argumentó que no se puede determinar la afectación sólo con la pericia, ya que dicho elemento de convicción debe analizarse juntamente con la declaración de la víctima, a fin de esclarecer la forma y circunstancia en que acaeció el hecho investigado.

Espinoza (2020) señaló que se puede determinar la afectación cuando la evaluación psicológica que se hagan respetando parámetros que establezcan en varias sesiones y en un tiempo prolongado, como en dos o tres meses aproximadamente, y es así como ya se podría ver los efectos que los hechos de agresión han ocasionado en la víctima. Y no, en el caso de aquellos informes psicológicos practicados momentos después de la agresión sufrida y en una hora, el cual reflejaba el estado en que se encontraba en ese momento más no una afectación propiamente dicha.

Rebaza (2020) indicó que la pericia psicológica no es el único elemento probatorio que determina que una persona fue sometida a violencia psicológica, pues deben actuarse y recabarse otros elementos de convicción, como una pericia psicológica o incluso psiquiátrica al presunto agresor; pero en la medida que describe las consecuencias que la conducta delictiva causó en la presunta agraviada, no hace ver que esta persona fue atacada psicológicamente.

Van Driss (2020) enfatizó que la pericia psicológica es la prueba principal para determinar una afectación psicológica, para eso el profesional en psicología debe de determinar luego de varias sesiones de entrevistas con la agraviada, el tipo de afectación que tiene.

Leandro (2020) postuló que la pericia es una prueba fundamental, con la cual se puede acreditar la posible afectación psicológica de una víctima en este tipo de casos, ya que son redactadas y llevadas a cabo por especialistas de la materia, como son los psicólogos, y quienes, a través de la Guía de Evaluación Psicológica Forense, determinan resultados precisos.

Negrón (2020) destacó que se puede determinar en un primer momento con el relato de la víctima y las reacciones que ella experimenta cuando relata el hecho delictivo, pero conforme a la Ley, los especialistas son los que determinan qué grado de afectación psicológica o daño psíquico.

Chirito (2020) consideró que no es posible determinar la existencia de una posible afectación psicológica, si no es con los resultados de una pericia psicológica, toda vez que es el único medio fehaciente que se encarga de determinar la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, tal y como lo establece la Ley n.º 30364; sin embargo, en la práctica se evidenció que en muchas ocasiones resulta un poco deficiente la práctica de ésta; y es que, para la ciencia médica, resulta incluso difícil explicar el origen y desarrollo de una enfermedad que ataca el sistema motriz de una persona, y con ello predecir la conclusión o temporalidad del mal, convirtiendo a los resultados de una pericia como único medios idóneos para determinar la afectación en los casos de violencia psicológica.

Girón (2020) explicó que la pericia psicológica resulta fundamental para acreditar la afectación psicológica, cognitiva y conductual de la presunta víctima, por cuanto es un documento científico y objetivo expedido por un experto en la materia, que aporta información objetiva, veraz e imparcial; pero obviamente dicha afectación puede ser

corroborada con medios periféricos como declaraciones de la víctima o testigos, grabaciones, videos, etc.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

De acuerdo con Paredes, Cornejo, Van Driss y Leandro (2020), consideraron que sí es posible establecer una afectación psicológica con tal solo la emisión de la pericia psicológica debido a que detrás de dicho instrumento se hayan expertos en la disciplina, los cuales concluyen con base al suceso resolviendo objetivamente sobre el hecho materia de investigación, ello bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

En la opinión de Chirito (2020), destacó la importancia de los resultados de la pericia psicológica, indicando que es un instrumento fundamental para poder determinar si existe algún daño psíquico, afectación o alteración en la víctima. Sin embargo, reconoce la deficiencia que puede existir en la práctica debido a que incluso para la ciencia médica resulta difícil explicar el surgimiento y desarrollo de la psique. Por lo que, a pesar de su dificultad y subjetividad, los resultados de la pericia psicológica es un medio idóneo para demostrar la afectación psicológica en la víctima.

Por otro lado, Vega (2020) señaló que, aunque la pericia psicológica es útil para determinar la afectación psicológica en la víctima, en ocasiones surgen acontecimiento que se escapan de las manos del experto, por ejemplo, las contradicciones en los testimonios de las víctimas, por ello considera que se debería actuar de manera conjunta analizando la evaluación y los medios probatorios correspondientes.

Del mismo modo, Pinedo, Fernández, Pesantes, Rebaza, Girón y Negrón (2020), señalaron que, aunque la pericia psicológica es importante para la determinación de la

afectación psicológica en la víctima, considera que también es necesario percibir continuidad y coherencia en la incriminación de la denunciante. Es decir, la declaración de la víctima o incluso en la del presunto agresor, además de otros elementos que colaboren con la determinación de la afectación psicológica.

Finalmente, Espinoza (2020) indicó que sí podría existir suficiente convicción para determinar la afectación psicológica con tal solo la pericia psicológica, ello si se respetara los parámetros de evaluaciones constantes a la víctima, para con ello comprobar los efectos de la agresión en la misma. Pero también hace mención que no será así, es decir, no bastaría solo con la pericia psicológica si es que ésta es realizada minutos después de la agresión debido a que considera que no se podría determinar una afectación propiamente dicha.

Pregunta n.º 5. ¿Considera que los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte realizan las pericias de los casos de violencia psicológica acorde con la Ley n.º 30364, basándose en medios objetivos idóneos?

Tabla 16

Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 5

Descripción principal de la respuesta

Paredes (2020) expresó que los peritos de Medicina Legal practican las pericias psicológicas acorde a los parámetros establecidos en y la Guía de evaluación psicológica forense.

Vega (2020) detalló que los peritos de la División Médico Legal hacen el mayor esfuerzo por cumplir adecuadamente sus funciones; sin embargo, considera que para cumplir de manera óptima con las evaluaciones psicológicas de acuerdo con la Ley n.º 30364, les falta logística, mayor número de personal, ambientes adecuados, capacitaciones, etc.

Pinedo (2020) indicó que los peritos aplican la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2016.

Cornejo (2020) consideró que los peritos sí se basan en medios objetivos idóneos para determinar si existe o no afectación psicológica, cognitiva o conductual a consecuencia de los hechos denunciados, ya que las pericias psicológicas se basan en entrevistas y aplicación de diferentes pruebas psicológicas, psicodiagnósticos fiables y actualizadas.

Fernández (2020) consideró que los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte realizan las pericias de los casos de violencia psicológica acorde con la Ley n.º 30364,

basándose en medios objetivos idóneos, pero no aplican el enfoque de género consagrado en dicho instrumento normativo.

Pesantes (2020) describió que las pericias psicológicas emitidas por los peritos de la División de Medicina Legal de Lima Norte se basan en las pautas y lineamientos orientadores de la Ley n.º 30364.

Espinoza (2020) consideró que las pericias no se basan en medios objetivos, ya que solo analizan lo que la evaluada narra en la entrevista y observación de manera subjetiva.

Rebaza (2020) explicó que la guía es bastante precisa sobre los factores que deben verificar en el análisis psicológico o psíquico que se realicen en cuanto al ataque doloso a una mujer, por lo que, identificados estos factores de afectación.

Van Driss (2020) destacó que los peritos sí cumplen con los protocolos determinados en la tan citada Guía del 2016 y usando los medios objetivos para practicarlos.

Leandro (2020) planteó que la Ley n.º 30364 define la violencia psicológica, pero no establece parámetros o lineamientos en relación con la determinación de este tipo de violencia, son los psicólogos quienes a través de sus conocimientos y de la Guía de Evaluación Psicológica Forense, determina la afectación psicológica, para lo cual deben basarse en hechos concretos, lo cual las víctimas deben proporcionar información precisa y completa en relación con los hechos materia de investigación.

Negrón (2020) precisó que los peritos tienen en cuenta lo que establece la Ley n.º 30364, y sobre todo como especialistas en la psicología manejan los conceptos, instrumentos, y dinámicas acordes a los casos de violencia psicológica.

Chirito (2020) destacó que la Ley n.º 30364 no establece parámetros de evaluación para la elaboración de la pericia psicológica, sin embargo, faculta al Instituto de Medicina Legal a establecer dichos parámetros de evaluación, por ello, los informes y pericias deben ceñirse a lo establecido en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se precisa la forma de entrevista, sesiones y duración de cada sesión, ello con la finalidad de establecer posible afectación psicológica.

Girón (2020) expresó que todos los hechos se prueban con medios probatorios objetivos e idóneos que son los elementos que sirven para acreditarlos, por lo tanto una pericia psicológica realizada por los peritos de la División Médico legal II de Lima Norte se basa en el relato de la víctima en la entrevista y la observación de la conducta que realizan de ella, lo cual es muy importante, y ello es un medio netamente objetivo; y en algunos casos, cuando la peritada es menor de edad, se basan también con la declaración del padre que la acompaña en la evaluación y otros documentos que puedan remitirles los operadores de justicia.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

De acuerdo con Paredes, Pinedo, Cornejo, Fernández, Pesantes, Van Driss, Girón y Negrón (2020), indicaron que los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, sí realizan las pericias acordes a la Ley n.º 30364 y a la Guía de Evaluación Psicológica Forense, es decir, utilizan medios idóneos y objetivos para con ello poder determinar si la

víctima sufrió algún tipo de violencia psicológica, cognitiva o conductual. Haciendo hincapié en que un medio objetivo fundamental es el relato de la víctima, ya que en la entrevista se analizará su conducta además de otro tipo de medios probatorios presentados.

En la opinión de Leandro y Chirito (2020), consideraron que la Ley n.º 30364 no establece parámetros o lineamientos de evaluación. Por lo que, son los peritos quienes, a través de su conocimiento, la evaluación, testimonio de la víctima y la Guía de Evaluación Psicológica Forense determinan la afectación psicológica que pueda o no tener la víctima.

En la opinión de Rebaza (2020), la Guía de Evaluación Psicológica Forense es lo suficientemente específica sobre cómo identificar el grado de afectación de la víctima, y con ello poder emitir un juicio de valor relatando cómo lo identificaron y a qué conclusión arribaron, lo cual podría ser útil para un posible debate pericial.

A juicio de Vega (2020), señaló que aún existen deficiencias que pueden interferir en las evaluaciones psicológicas emitidas por los peritos de la División Médico Legal, aunque destacó el esfuerzo que realizan los mismos, también evidencia la falta de logística, la necesidad de un mayor número de personal, la necesidad de ambientes adecuados, más capacitaciones, entre otros.

Citando a Espinoza (2020), señaló que los peritos de la División de Medicina Legal no realizan las pericias acordes a la Ley n.º 30364 y a la Guía de Evaluación Psicológica Forense. Ya que considera que solo se basan en aspectos subjetivos, por ejemplo, el criterio de los peritos respecto a la observación de los entrevistados.

Objetivo específico 3

Determinar de qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 6. ¿Considera que el resultado de la pericia psicológica practicado por los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, puede verse alterado y no reflejar la realidad cuando la víctima exagera al contar los hechos materia de investigación en los casos de violencia psicológica acorde con la Ley n.º 30364?

Tabla 17

Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 6

Descripción principal de la respuesta
<p>Paredes (2020) expresó que no es posible la alteración, puesto que los psicólogos de la División Médico Legal están preparados para determinar si existe algún tipo de actuación o exageración de la presunta víctima, pues por ello se les llama psicólogos forenses.</p> <p>Vega (2020) señaló que los encargados de evaluar a la víctima, siempre van a consignar lo que ellos perciben, lo que ven a simple vista, lo que la víctima exprese, ellos no van a determinar en dicho instrumento si estas están mintiendo o exagerando, pero sí el Fiscal advierte del estudio integral de los actuados, que la víctima puede estar mintiendo o siendo manipulada para mentir, se solicita otra evaluación que nos permita determinar la manipulación o también disponer otros actos de investigación. Aunado a ello, explica que desde su experiencia ha visto casos en los cuales las víctimas ante el psicólogo niegan haber sufrido la violencia física y/o psicológica que inicialmente denunciaron; sin embargo, siempre hay datos que brindan al momento de su evaluación que nos permiten hacer notar que dicha persona ha mentido, para ello, es necesario tomar la declaración del psicólogo encargado de la evaluación. En estos casos hay que ser minuciosos, pues por más que la víctima mienta, eso se puede evidenciar con otros actos de investigación.</p> <p>Pinedo (2020) consideró que ello no es posible, ya que los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte son profesionales que conocen su carrera y saben que por encima de todo está su ética profesional y lo que menos pueden pasar inadvertidos, son las posibilidades de que una persona que denuncia hechos de violencia familiar exagere los hechos, datos, etc., siendo así, su formación, preparación y experiencia, conlleva a que sus apreciaciones son netamente objetivas.</p> <p>Cornejo (2020) planteó que las conclusiones arribadas en un protocolo de pericia psicológica no se alteran pese a que la agraviada o recurrente haga una exageración de los hechos materia de una denuncia, toda vez que si bien es cierto estas pericias se realizan con el único testimonio de la víctima, sin embargo, los peritos responsables de elaborar dichas pericias cumplen unos parámetros y reglas establecidas, realizándose una correlación en el tiempo que se realizaron los hechos denunciados, determinándose mediante entrevistas y aplicación de diferentes pruebas psicológicas, psicodiagnósticos fiables y actualizados.</p> <p>Fernández (2020) expresó que los resultados de las pericias psicológicas no se ven alterados por ciertas acciones, pero se advierte que el 90% de la carga fiscal atribuida en su experiencia de los casos de violencia psicológica, dichas pericias concluyen que no existe afectación.</p> <p>Pesantes (2020) detalló que los psicólogos del Instituto de Medicina Legal son peritos que tienen la formación especializada para determinar cuándo una persona evaluada pretende</p>

alterar o falsear la realidad para posteriormente dejarlo plasmado en sus protocolos respectivos.

Espinoza (2020) consideró que no es posible ateniendo a que las evaluaciones son realizadas por profesionales psicológicos especializados en el tema, quienes percibirán la situación de exageración de la víctima, más aún si de acuerdo con el parámetro que cuenta el Instituto de Medicina Legal estas evaluaciones se realizaron en varias sesiones espaciadas, por lo que no sería posible que las exageraciones de una víctima no hagan reflejar la realidad.

Rebaza (2020) señaló que la suficiencia profesional de los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, es conocida, porque en su práctica esto se encuentra descartado, debido a que se encuentran capacitados para identificar precisamente estas conductas no deseadas, identificándolas y describiéndolas en sus análisis y conclusiones.

Van Driss (2020) expresó que profesionales de la psicología de la División de Lima Norte son bastante imparciales al momento de la evaluación y no se dejarían sorprender con exageraciones sobre actuadas por parte de las o los denunciados.

Leandro (2020) detalló que los psicólogos a través de las sesiones psicológicas que programan a las víctimas y utilizando métodos científicos, determinen o no si estos están exagerando o alterando los hechos denunciados.

Negrón (2020) enfatizó que desde su experiencia en los casos ha visto en el despacho, las pericias del Instituto de Medicina Legal son los más completos en el detalle de los informes psicológicos. Ya que la evaluación no lo determina en una sesión sino en dos o tres sesiones, y en dichas sesiones de acuerdo con los Protocolos Especializados que maneja el Instituto de Medicina Legal aplica sus instrumentos de evaluación al caso, siendo en la gran mayoría informes detallados y completos. En el caso que las víctimas exageran distorsionando la realidad el perito evaluador señala que no tiene indicadores de afectación psicológica sino por ejemplo otros tipos de rasgos conductuales como ansiedad que no entraría dentro de los parámetros de la violencia psicológica.

Chirito (2020) declaró que los peritos tienen la especialidad en desarrollar la pericia psicológica bajo la inmediatez y principio de confianza sin que exista alteraciones de espacio y tiempo, en cuanto a la narración de la víctima.

Girón (2020) enfatizó que el protocolo de pericia psicológica que emiten los peritos de la División Médico Legal II de Lima Norte, son confiables, en virtud de que cuando la peritada exagera al contar los hechos o lo hace con histrionismo, es decir, si tiene una forma de hablar excesivamente subjetiva, imprecisa y carente de matices o su expresión emocional es falsa por su dramatización, teatralidad y exageración de los hechos, todo ello es perfectamente advertido por los referidos peritos, quienes están capacitados profesionalmente para darse cuenta de ello, y así lo consignan en sus pericias.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

Conforme a lo expresado por Paredes, Vega, Pinedo, Cornejo, Pesantes, Espinoza, Rebaza, Van Driss, Girón, Negrón, Leandro y Chirito (2020) consideraron que no es posible el que la pericia psicológica pueda verse alterada y no reflejar la realidad debido a que los responsables de llevar a cabo dicho análisis se encuentran totalmente capacitados para

identificar y constatar si lo que argumenta la víctima en las diferentes sesiones tiene relación con la realidad y con los medios probatorios presentados.

Por otro lado, Fernández (2020), indicó que, no es posible que las pericias psicológicas puedan verse alteradas, aunque, de los resultados se advierte que, del total de pericias realizadas en los casos que han estado bajo su cargo, el 90 % de dichas pericias han concluido que no existe afectación.

Pregunta n.º 7. ¿Considera que los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, evalúan correctamente en función a la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2016?

Tabla 18

Resultado de la entrevista a fiscales concerniente a la pregunta 7

Descripción principal de la respuesta

Paredes (2020) aludió que, en base a los parámetros de la citada Guía, los peritos psicológicos de Medicina Legal evalúan correctamente, por ello en la mayoría de los casos bajo su cargo, determinan que no habría afectación psicológica frente a los hechos materia de denuncia, pues las evaluaciones de las víctimas lo realizan mínimo en dos citas.

Vega (2020) consideró que la evaluación es adecuada, pese a las limitaciones con las que cuenta la División Médico Legal de Lima Norte.

Pinedo (2020) expresó que los peritos sí evalúan correctamente de acuerdo con la Guía de Evaluación Psicológica Forense.

Cornejo (2020) argumentó que los peritos sí evalúan conforme a la guía, ya que en el año 2016 se publicaron cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la ley n.º 30364, siendo una de ellas la citada guía, en cuya parte justificativa se precisa su importancia, manifestándose que la evaluación psicológica forense constituye instrumento especializado que permitirá colaborar con los operadores de justicia para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que ante las exigencias de la Ley se desarrolló dicha guía, lo cual constituye un instrumento técnico de referencia para los psicólogos de los diferentes sectores públicos y privados que atiendan a las víctimas de violencias. Estas pericias cumplen con todo lo establecido según las entrevistas, observaciones, teorías, argumentación científica y pruebas actualizadas.

Fernández (2020) consideró que la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia,

elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2016, está desactualizada con la realidad, la coyuntura en los casos de violencia contra la mujer.

Pesantes (2020) argumentó que las pericias psicológicas emitidas por los peritos de la División de Medicina Legal de Lima Norte se basan en las pautas metodológicas prescritas en la Guía de Evaluación Psicológica Forense.

Espinoza (2020) enfatizó que la guía de evaluación psicológica indica que se debería realizar la evaluación de acuerdo al tipo de víctima, si es adulto mayor, si es menor, o si presenta algún tipo de problema; sin embargo se aprecia el mismo formato para todos los evaluados; asimismo, las evaluaciones deberían darse en varias sesiones pero en la práctica al o mucho hacen dos sesiones y en tiempo mínimo, no emplean técnicas más especializadas para evaluar a la víctimas, como es el caso de los menores víctimas de violación sexual que en mi experiencia de unos 20 casos el 90 % no están afectados psicológicamente por los hechos sufridos, lo cual hace notar que las evaluaciones son superficiales; viéndonos obligados a recurrir por ejemplo a los peritos del Ministerio de Justicia quienes presentan informes más detallados.

Rebaza (2020) explicó que, en su práctica como fiscal, encontró que en muchas ocasiones los peritos señalan que la Guía es precisamente eso, indicaciones que deben tomarse como una clara referencia, pero no como una norma de la que no puedan salir, señalando que están autorizados a buscar otro tipo de orientación especializada o incluso mezclar ambas.

Van Driss (2020) enfatizó que los peritos psicólogos evalúan correctamente, ya que son capacitados por el propio Instituto de Medicina Legal de Lima norte, poniendo a los psicólogos a escuchar e interactuar con los pacientes evaluados, llegando a establecer la identificación de las afectaciones psicológicas de acuerdo con los parámetros señalados dentro de la Guía de evaluación psicológica del 2016. O sea, determinar la afectación Psicológica, sea ésta Cognitiva o Conductual.

Leandro (2020) detalló que bajo su experiencia no ha encontrado irregularidades o imprecisiones en las diferentes pericias psicológicas emitidas por los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte.

Negrón (2020) expresó que los peritos evalúan correctamente de acuerdo con los protocolos y en las sesiones que son citadas las víctimas acuden, ya que realizan una entrevista muy detallada y realizan conclusiones más coherentes, minuciosas y correctas.

Chirito (2020) Consideró que los peritos evalúan correctamente, ya que, se condice con los resultados forenses emitidos por los peritos del Instituto de Medicina Legal, por lo que se puede advertir a todas luces que están cumpliendo con los parámetros establecidos en dicha guía.

Girón (2020) destacó que los peritos elaboran sus informes que contienen una evaluación objetiva e imparcial conforme a dicha guía, con la estructura que exige ésta y emplean para ello una metodología psicológica forense, con respeto a la dignidad de los evaluados y con eficiencia profesional, que les permite llegar a un diagnóstico clínico forense acerca de la existencia de un hecho, la naturaleza del mismo y señalando si el evaluado tiene o no afectación psicológica u otra alteración, concluyendo obviamente con las recomendaciones que amerita el caso.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

De acuerdo con Pinedo, Cornejo, Pesantes, Van Driss, Girón, Negrón, Leandro y Chirito (2020), indicaron que los peritos psicológicos sí evalúan correctamente de acuerdo con la Guía de Evaluación Psicológica Forense, ya que dicha guía constituye instrumento técnico especializado que contribuye con la evaluación de los peritos. Confirman que la Guía de Evaluación Psicológica Forense cumple con los requerimientos de observación, argumentación, teoría y pruebas actualizadas; manifestándose en el informe psicólogo emitido, a través de las técnicas de exploración e incluyendo las recomendaciones del perito a cargo, determinando si hubo o no afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Desde el punto de vista de Paredes (2020), los peritos psicológicos sí evalúan correctamente debido a que en la mayoría de los casos que se encuentran bajo su cargo, se ha determinado que no hay afectación psicológica en las víctimas por posibles actos de violencia.

A juicio de Vega (2020), la evaluación de los peritos psicológicos es correcta, a pesar de que la División Médico Legal de Lima Norte, cuente con limitaciones.

En la opinión de Fernández (2020), la Guía de Evaluación Psicológica Forense se encuentra desactualizada con respecto a la realidad frente a los casos de violencia contra la mujer. Por otro lado, Espinoza (2020) consideró que los peritos no evalúan correctamente de acuerdo con la Guía de Evaluación Psicológica Forense, ya que hace mención que en dicha guía se hace referencia a las evaluaciones de acuerdo con el género, edad y condición del evaluado, algo que en la práctica no se realiza, puesto que solo utilizan un único tipo de formato para todos. Asimismo, señala una deficiencia en el número de sesiones de evaluación psicológica que tiene la víctima, indicando que en ocasiones solamente se reducen a dos, calificando de esta manera a las evaluaciones psicológicas como superficiales.

Por último, Rebaza (2020) refirió que en la práctica en ocasiones los peritos evalúan a la víctima haciendo alusión a la Guía de Evaluación Psicológica Forense, no utilizándola como si fuera una norma, sino como referencia, ya que como el nombre lo indica, es una Guía, por lo que los peritos se toman la atribución de poder incluir como complemento, otro tipo de información especializada.

Entrevistas a peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte

Objetivo general

Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 1. ¿Considera que las víctimas de los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pueden llegar a exagerar la narración de los hechos materia de investigación? ¿Esto podría generar alguna alteración en el resultado de la pericia psicológica?

Tabla 19

Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 1

Descripción principal de la respuesta

Aguinaga (2020) afirmó que sí pueden exagerar o simular una posible afectación cuando hay una ganancia secundaria para la evaluada, por eso se requiere de un análisis exhaustivo de las características del caso, de la persona evaluada y del contexto que rodea la denuncia. Esto podría generar una alteración en el resultado si el perito no realiza una adecuada evaluación. Huaranga (2020) señaló que en algunos casos la presunta víctima, pretende victimizarse mucho más, obviamente aquí juega un papel importante la experiencia del perito, para deslindar cuándo estamos ante un caso de violencia con posible afectación, y cuando es una exacerbación o dramatización de los signos y síntomas que presenta en el momento de la evaluación. Si no existe un deslinde objetivo de la situación, se puede caer en falsos positivos. Por ejemplo, como se suele escuchar en algunos casos cuando una persona llora, es porque está afectada y esto no tiene que ver necesariamente con afectación.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

A juicio de Aguinaga (2020), las presuntas víctimas de violencia psicológicas sí pueden llegar a exagerar o simular una supuesta afectación cuando existe un beneficio secundario de por medio, por ello es por lo que existe un examen exhaustivo del hecho materia de investigación, de la declaración de la presunta víctima y el contexto que lo rodea. Indica que, ello podría llegar a alterar el resultado de la pericia psicológica siempre y cuando no se realice una evaluación adecuada.

Citando a Huaranga (2020), indicó que en algunos casos la presunta víctima de violencia pretende victimizarse, por ello consideró importante la experiencia del perito en la práctica, puesto que ello ayudaría a identificar con celeridad cuando se encuentren frente aún posible caso de violencia psicológica o si se trata de una exacerbación de los hechos. Todo lo mencionado anteriormente es considerado importante para evitar caer en falsos positivos.

Pregunta n.º 2. ¿Consideran que la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2016, es de vital importancia para el cumplimiento de sus funciones en aplicación a las pericias psicológicas?

Tabla 20

Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 2

Descripción principal de la respuesta
Aguinaga (2020) indicó que sí es de vital importancia porque permite uniformizar los criterios de evaluación en los peritos que trabajan en el IML.
Huaranga (2020) sostuvo que sí es importante contar con una herramienta que dé lineamientos y estandarice los procedimientos, puesto que es una forma de validar un trabajo, obviamente, las Guías van cambiando en función a los nuevos retos y necesidades que se presentan en la sociedad y avance técnico y científico.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

Empleando las palabras de Aguinaga y Huaranga (2020), la Guía de evaluación psicológica forense elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2016, es de vital importancia para el cumplimiento de sus funciones en aplicación a las pericias psicológicas, debido a que instruye respecto de los lineamientos que han de perseguirse y, además, permite homogeneizar los criterios de evaluación de los peritos.

Objetivo específico 1

Explicar cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 3. ¿De qué manera se determina la afectación psicológica en la víctima en los casos de violencia psicológica por agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Qué medios objetivos se utilizan?

Tabla 21

Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 3

Descripción principal de la respuesta

Aguinaga (2020) destacó que para determinar la afectación psicológica se debe analizar las características del delito materia de investigación, tanto en sus parámetros cuantitativos, como cualitativos. En este marco, también se realiza una aproximación clínico-forense a las características del relato para encontrar criterios de coherencia y consistencia en su contenido. Posteriormente se hace un análisis respecto a la personalidad de la presunta víctima para encontrar factores de vulnerabilidad (que intensifican la afectación) y de protección (que amortigüen el impacto del delito). Luego se valora la repercusión cognitiva, emocional, conductual y relacional de los presuntos hechos en contra de la víctima. Finalmente, se analizan aspectos del entorno de la presunta víctima para identificar factores de vulnerabilidad y/o protección que pueden modular externamente el impacto negativo de los hechos en su contra. La valoración de todos estos aspectos conduce al perito psicólogo a pronunciarse sobre la afectación en coherencia con el delito investigado.

Huaranga (2020) reveló que la afectación psicológica es una conclusión a la cual arriba el perito, después de haber hecho un análisis minucioso e integrado de los resultados de las técnicas e instrumentos utilizados dentro de la evaluación psicológica forense. Asimismo, se toma en cuenta la repercusión o impacto, que un hecho de violencia ha tenido en las diferentes áreas de funcionamiento de la persona, como son el área personal, social, laboral, académica, ya sea limitando o disminuyendo su rendimiento, desenvolvimiento o actividades que realizaba antes del evento violento.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

Tal como lo indica Aguinaga (2020), la manera en que se determina el nivel de afectación psicológica en la víctima de los casos de violencia psicológica consiste en estudiar las particularidades del delito material de investigación, así como también un acercamiento clínico-forense respecto al relato de la víctima y contrastar si todo lo que ha expuesto guarda conexión. También se analiza la personalidad de la presunta víctima para hallar factores de vulnerabilidad y de protección. Igualmente se evalúa el efecto cognitivo, psicológico o conductual en la víctima respecto a los hechos y se examinan aspectos de su entorno. Todos estos instrumentos coadyuvan al perito a poder pronunciarse respecto a la afectación que haya podido tener la víctima.

Citando a Huaranga (2020), enfatizó que la manera mediante la cual se determina la afectación psicológica en la presunta víctima es a través de haber realizado un análisis de los resultados que obtuvieron a través de técnicas e instrumentos. Del mismo modo, señaló que también se tiene en cuenta la repercusión que ha tenido el hecho materia de investigación en la víctima, ya sea en el ámbito laboral, personal, social, entre otros.

Pregunta n.º 4. ¿Cómo determinan el grado de afectación que tiene una víctima de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Existen grados o niveles de afectación?

Tabla 22

Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 4

Descripción principal de la respuesta
Aguinaga (2020) expresó que no es posible determinar grados de afectación, ya que es un término esencialmente cualitativo al cual no se le puede atribuir una cuantificación. Huaranga (2020) señaló que no es posible determinar grados o niveles de afectación psicológica, no existe un instrumento que permita categorizarlo de esta manera, porque cada

persona es peculiar, única, y lo que le puede afectar una persona, no necesariamente, puede afectar a otra.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

En la opinión de Aguinaga y Huaranga (2020), no resulta posible determinar grados o niveles de afectación psicológica, puesto que un concepto cualitativo no podría cuantificarse.

Además, no existe un instrumento que permita clasificarlo debido a que cada caso en específico es único y particular.

Objetivo específico 2

Conocer qué mecanismos legales se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 5. ¿Qué tipo de instrumentos y parámetros determinados se utilizan para realizar las pericias psicológicas a las víctimas en los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Tabla 23

Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 5

Descripción principal de la respuesta

Aguinaga (2020) refirió que los parámetros son los que se encuentran en los protocolos establecidos que constan en la guía de medicina legal para este tipo de casos. Los instrumentos y técnicas suelen ser: entrevista psicológica, observación de conducta, anamnesis psicológica, pruebas psicológicas.

Huaranga (2020) destacó que en el caso de la psicología sus instrumentos son las pruebas o test psicológicos, que se toman de acuerdo con las características de la persona evaluada y del caso que se trate, es necesario señalar que estos instrumentos psicológicos, (test psicológicos) en el área forense son referenciales, ya que la técnica de observación conductual y el análisis de contenido de la información obtenida a través de una técnica de entrevista, nos aporta datos mucho más sólidos.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

Citando a Aguinaga (2020), argumentó que los parámetros Médico Legal a tomarse en cuenta para realizar las pericias psicológicas son aquellos ofrecidos por el Instituto de Medicina

Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Por otro lado, los instrumentos que utilizan pueden variar, ya que realizan entrevistas psicológicas, observaciones de conducta, anamnesis o pruebas psicológicas.

De acuerdo con Huaranga (2020), manifestó que los instrumentos que utilizan para realizar las pericias psicológicas son las pruebas o test psicológicos, aunque advierte que este tipo de instrumentos son referenciales, ya que se completan con la técnica de observación conductual y el análisis de la información, lo cual aporta datos más sólidos.

Objetivo específico 3

Determinar de qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Pregunta n.º 6. ¿Las pericias psicológicas realizadas a las víctimas de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se realizan en una o varias sesiones?

Tabla 24

Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 6

Descripción principal de la respuesta

Aguinaga (2020) sostuvo que las pericias psicológicas se realizan en 4 sesiones de una hora cada una. Estos son los tiempos técnicos establecidos por la guía de violencia familiar, los cuales se basan en las necesidades periciales, así como, las posibilidades y competencias de las personas evaluadas.

Huaranga (2020) reveló que esto es variable, dependiendo de las características de la persona, y complejidad del caso, las sesiones pueden de dos a más sesiones.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

Como lo hace notar Aguinaga (2020), las pericias psicológicas realizadas a las presuntas víctimas se dividen en 4 sesiones, donde por cada sesión el perito se reúne por una hora con la víctima. De acuerdo con la guía de violencia familiar dichas sesiones se consideran tiempos técnicos los cuales se fundamentan en las necesidades periciales.

En palabras de Huaranga (2020), las pericias psicológicas realizadas a las víctimas no tienen sesiones estrictas preestablecidas, sino que va a variar dependiendo de las características de la persona y lo complejo de los hechos materia de investigación. Dependiendo del caso las sesiones pueden variar desde dos a más sesiones.

Pregunta n.º 7. ¿Son adecuadas las capacitaciones para poder realizar las pericias psicológicas en los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Tabla 25

Resultado de la entrevista a peritos concerniente a la pregunta 7

Descripción principal de la respuesta
Aguinaga (2020) sostuvo que aún faltan más capacitaciones, las que se dan son adecuadas en su mayoría.
Huaranga (2020) afirmó que las capacitaciones sí son adecuadas, además los peritos están en constante capacitación y búsqueda de información actualizada, para efectivizar su trabajo, dado que cada día el nivel de exigencia es mayor en la comunidad científica.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Interpretación académica

A juicio de Huaranga (2020), las capacitaciones que reciben los peritos para realizar las pericias psicológicas sí son las adecuadas. Además, sostuvo que los peritos se mantienen en constantes capacitación, instruyéndose de información actualizada para desenvolverse de mejor manera en el trabajo. Por otro lado, Aguinaga (2020) señaló que la mayoría de las capacitaciones que tienen los peritos son adecuadas. Sin embargo, rescató el hecho de que aún faltan más capacitaciones.

3.2. Resultado del análisis documental de los protocolos de pericias psicológica

Ficha 1			
Oficio	Oficio n.º 5643-19-dirnos-pnp/dirseciu-divpcvf-com-fam-ind/s.i.		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	03 de septiembre de 2019		
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 16 de diciembre de 2019 y respondieron enviando el protocolo el 3 de enero de 2020.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
En relación con los hechos esgrimidos en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima indicó que sufrió maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente en presencia de su hija, lo cual provocó que ella se golpee en la cabeza por el empujón que le habría dado a raíz de la discusión que tuvo con su hija y luego con su pareja, Quien la insultó con palabras soeces y tildándola de mala madre.	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica de fecha 9 de septiembre de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada presentaba una reacción ansiosa compatible a conflictos intrafamiliares que la llevaron a reacciones impulsivas y se encontraron elementos en la que esté expuesta a ser vulnerada. Que dicha denuncia fue a raíz de una discusión que la peritada tuvo con su conviviente y provocó que la empuje físicamente y ella se	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta, anamnesis psicológica y la figura humana de Karen Machover.	La presunta víctima indicó en primer escenario que realizó una denuncia porque su conviviente y padre de sus hijos intervino para que ella no reaccionara de manera violenta con su hija. Luego señaló que su conviviente en aras de defender a su hijo empujó a la presunta víctima ocasionándole un corte en la cabeza. Siendo ese accionar una verdadera razón para realizar una denuncia. Sin embargo, agregó que esa no fue la razón de su denuncia ya que no pretendía denunciarlo. Y que en realidad la denuncia es por motivos de dinero, ya que su conviviente se atribuye los quehaceres del hogar y ella quiere que se retire. Lo cual evidencia que los hechos atribuidos en un primer momento no concuerdan con los fácticos

	golpee y termine con una lesión en la cabeza.		<p>mencionados al final de la entrevista, dejando entrever su inestabilidad y falta de seriedad al momento de realizar la denuncia.</p> <p>Se puede detallar que la División Médico Legal II de Lima Norte, citó a la presunta víctima de violencia psicológica después de 6 días de realizada la solicitud, remitiendo a la fiscalía el protocolo en mención después haber transcurrido 4 meses, pese a que, conforme a lo establecido en la guía de evaluación, este protocolo debió ser enviado al despacho fiscal en un plazo no mayor a 72 horas.</p> <p>Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 24 de agosto de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria, en tanto que se evidencia una entrega tardía de la información pericial solicitada lo que repercute directamente y en perjuicio de la tesis fiscal con la investigación.</p>
--	---	--	---

Ficha 2

Oficio	Oficio n.º 317-19-dirnos-pnp/direseciu-divpcvf-com.fam.ind./si
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas
Tipo de violencia	Violencia psicológica
Fecha de envió de oficio	13 de enero de 2019
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 11 de diciembre de 2019 y respondieron enviando el protocolo el 26 de diciembre de 2019.

Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
<p>Sobre los hechos narrados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió afectación psicológica por parte de su esposo a raíz de la discusión que el presunto agresor tenía con su hija, siendo el motivo defender a su hija, ella terminó siendo insultada y la amenazó con matarlas.</p>	<p>De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica de fecha 16 de enero de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada presenta una reacción ansiosa situacional sin repercusión en su desempeño actual y adaptación, presenta factor de riesgo personal y familiar, personalidad con rasgos de introversión, inseguridad y dependencia. Además, no requiere valoración de daño psíquico por no presentar afectación psicológica al momento de la evaluación.</p>	<p>Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta, anamnesis y el test de persona bajo la lluvia.</p>	<p>Pese a las reiteradas conductas del agresor, la presunta víctima nunca lo había denunciado siendo esta la primera que lo realizó con la intención de que el calme su actitud, sin embargo, a raíz de esta denuncia, este amenazó con no brindarle ningún tipo de recurso para la alimentación de sus hijos ni para los estudios. Se puede evidenciar que, ante los sucesos descritos se involucraría una violencia psicológica que se desprende de la denuncia en perjuicio de la mujer, no obstante, sostenemos que esta afectación también incluiría a la menor por haber presenciado los malos tratos en el hogar. También se estaría generando una violencia económica en la medida que advertimos un aprovechamiento injustificado del desconocimiento de la madre frente a los derechos alimentarios de la beneficiaria. Ante todo, lo descrito la División Médico Legal II de Lima Norte, citó a la presunta víctima de violencia psicológica después de 3 días de realizada la solicitud, remitiendo a la fiscalía el protocolo en mención después de haber transcurrido 11 meses, pese a que, conforme a lo establecido en la guía de evaluación, este protocolo debió ser enviado</p>

			al despacho fiscal en un plazo no mayor a 72 horas. Se advierte que, el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 30 de julio de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 3			
Oficio	Oficio 995-19		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
En cuanto a los hechos narrados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió de afectación psicológica por parte de su esposo a raíz la de la conversación que él mantenía con su querida. Asimismo, expresó que no es la primera vez que realiza una denuncia por hechos similares, siendo que estos actos violentos son continuos y cada vez la insulta hasta lograr amenazarla con golpearla.	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado en dos sesiones el 26 de agosto de 2019 y 01 de septiembre del mismo año, se formuló como conclusión que la evaluada no presenta indicadores de afectación emocional al momento de la evaluación, personalidad de rasgos dependientes y con tendencia a la extroversión adaptado al medio, tampoco presenta indicadores de	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica y observación de conducta.	Hay que resaltar que la presunta agraviada ha manifestado que, durante toda la convivencia con su pareja, este se ha comportado realizando las mismas conductas, pero solo lo ha denunciado en 3 oportunidades, siendo esta última a motivo de que él ya tiene otra mujer y no se va de la casa. Pese a todo lo detallado, no se pudo evidenciar ningún tipo de afectación. Siendo que la División Médico Legal II de Lima Norte, citó a la víctima de violencia psicológica después de aproximadamente 1

	vulnerabilidad, pero presenta un factor de riesgo familiar con su esposo, por lo que se recomienda orientación psicológica.		mes suscitados los hechos materia de denuncia. Se advierte que, el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 12 de diciembre de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria, por falta de pruebas. En esta situación en particular se puede evidenciar que la evaluación psicológica ha sido tomada mucho tiempo después de los hechos ocurridos, por lo que no se puede comprobar el estado de la víctima al momento de los sucesos denunciados.
Ficha 4			
Oficio	Oficio 1348-2019		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
De acuerdo con los hechos narrados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que presunta víctima sufrió afectación física y psicológica mediante golpes, amenazas, gritos y	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica de fecha 11 y 13 de septiembre de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada no presenta indicadores	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de	De la información precisada en el protocolo de pericia psicológica, se puede inferir que la denunciante habría sufrido actos de malos tratos en reiteradas oportunidades, siendo esta la primera vez que se atrevió a denunciar, lo cual no

<p>palabras soeces por parte de su esposo, quien le grita y busca reiteradamente pese a estar separados, atribuyéndole que se fue con otro hombre y pretendió arrebatársela a su hija. Además, indicó que anteriormente ha sido víctima de agresiones físicas realizadas por el denunciado, sin embargo, nunca lo había denunciado.</p>	<p>de afectación psicológica en el momento de la evaluación, posee una personalidad con rasgos dependientes y tendencia a la extroversión, se adapta al medio y se recomienda orientación psicológica.</p>	<p>conducta, test de la persona bajo la lluvia, cuestionario de personalidad de Eysenck y escala de ansiedad y depresión de Zung.</p>	<p>solo involucra una violencia de tipo psicológica y física, sino también económica, ya que el denunciado no le brinda ningún recurso para la alimentación de su hija, valiéndose de un argumento que no encuentra ningún sustento legal. Por el contrario, desde nuestra perspectiva se incrementa el grado de afectación de la progenitora y la primogénita. Con base en el hecho materia de denuncia, la División Médico Legal II de Lima Norte, citó a la presunta víctima luego de 4 días de ocurridos los hechos en dos oportunidades, completándose la evaluación en dos sesiones. Ante ello, el despacho fiscal concluyó la investigación con una disposición de archivo de fecha 13 de agosto de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.</p>
Ficha 5			
Oficio	OFICIO n.º 1936-2019		
Solicitante	1 despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	24 de mayo de 2019		
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 16 de diciembre de 2019 y respondieron enviando el protocolo el 26 de diciembre de 2019.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras

<p>De acuerdo con los hechos narrados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió afectación psicológica mediante amenazas, gritos y palabras soeces por parte de su cuñada y su suegra, actos que ocurren en presencia de su menor hija. Además, indicó que estas agresiones se proliferan de manera reiterada y que su esposo no la defiende ya que no quiere enfrentar a su madre.</p>	<p>De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica de fecha 27 de mayo de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional en relación con la denuncia, se evidencia maltrato psicológico, personalidad extrovertida con rasgos dependientes, persona en riesgo en relación con cohabitación del inmueble con las denunciadas y se recomienda alejamiento de los factores estresantes.</p>	<p>Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta, test del hombre bajo la lluvia, la figura humana de Karen Machover y el test de Bender.</p>	<p>En referencia a los actos denunciados, la presunta víctima refirió que se practican de manera continua pero nunca se atrevió a denunciar a la familia de su esposo, quien no interviene en estas discusiones y siempre la respetó, siendo todo lo contrario con la familia de él. Se puede detallar que la División Médico Legal II de Lima Norte, citó a la víctima de violencia psicológica después de 1 día de realizada la solicitud, pero el protocolo en mención fue enviado después del transcurso de 9 meses de realizado. Se advierte que el caso señalado aún se encuentra en trámite y no ha concluido, siendo que en fecha 9 de octubre de 2021 el despacho fiscal ha solicitado que se amplíen las conclusiones del protocolo a fin de determinar si existe afectación psicológica.</p>
Ficha 6			
Oficio	5838-2019		
Solicitante	Cent. Aten. Violencia Familiar – Independencia		
Tipo de violencia	Violencia Psicológica		
Fecha de envió de oficio	18 de septiembre de 2019		
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 21 de octubre de 2020 y respondieron enviando el protocolo el 28 de octubre de 2020.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras

<p>Acorde con los hechos relatados en la pericia psicológica, esta fue realizada a una madre en compañía de su hija menor de edad, ambas señalaron haber sufrido de afectación psicológica por parte del abuelo materno, quien se valió de su hijo, es decir, el hermano de la madre, quienes ocasionaron otras clases de violencia, como es el caso de la física y daños materiales.</p>	<p>PFQP: En correspondencia con el protocolo de pericia psicológica realizado el 28 de octubre de 2019 y el 02 de noviembre de 2019, no se evidenciaron indicadores psicológicos de afectación al momento de la evaluación, señalando además que no reunieron criterios para la valoración del daño psíquico. AIAQ (Menor de edad): Con referencia a la pericia psicológica llevada a cabo el 28 y 31 de octubre de 2019, se concluyó que al momento de la evaluación no se presentaron indicadores de afectación psicológica.</p>	<p>Entrevista psicológica, observación de conducta, inventario de Ansiedad Rasgo Estado, cuestionario de personalidad de Eysenck y test de la persona bajo la lluvia.</p>	<p>Con arreglo a la pericia psicológica practicada a las presuntas víctimas, se evidencia que las expectativas de esta respecto a la denuncia fue obtener terapia psicológica para el victimario, adulto mayor. Ello teniendo en cuenta que se mencionó el accionar de una tercera persona a quien no denunciaron por no considerarlo conveniente, en aras de salvaguardar la integridad y armonía de la familia involucrada, así como evitar incrementar la gravedad del problema en el que estaban inmersos. Asimismo, se dejó evidencia que la División Médico Legal III de Lima norte, demoró más de 1 año en enviar a la fiscalía la pericia solicitada y practicada con meses de anterioridad. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 11 de diciembre de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.</p>
Ficha 7			
Oficio	Oficio 3191-2019		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha		

Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
<p>En concordancia con los hechos narrados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió afectación psicológica mediante amenazas, gritos y palabras soeces por parte de sus nietos e hijos, con motivo de que alquilan el local que se encuentra en su domicilio para pagar el autoevaluó, lo cual resultaría ser mentira, ya que ella se hace responsable de tales gastos.</p>	<p>De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado en dos sesiones en fecha 12 y 13 de agosto de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada no presenta indicadores de afectación psicológica al momento de la evaluación, tiene rasgos de personalidad con tendencia a la introversión, presenta riesgos a nivel individual y familiar, tampoco reúne criterios para la valoración de daño psíquico y se recomienda orientación psicológica.</p>	<p>Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta y la figura humana de Karen Machover</p>	<p>Se desprende del protocolo de pericia psicológica, que la denunciante es una adulta mayor de 67 años, que perdió recientemente a su esposo y quiso evitar que su familia alquile su casa, siendo que no es la primera vez que realiza este tipo de denuncias por los mismos actos ocasionados por sus hijos y nietos. Ante ello, la División Médico Legal II de Lima Norte, citó a la víctima de violencia psicológica después aproximadamente 1 mes de realizada la solicitud, donde determinaron que no existe algún tipo de afectación psicológica. Por ello, el despacho fiscal a cargo de la investigación concluyó con una disposición de archivo de fecha 10 de diciembre de 2019, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria. Esta situación es excepcional, ya que se puede evidenciar que la evaluación psicológica fue practicada con un intervalo considerable en cuanto al tiempo, por lo que no se puede comprobar el estado de la víctima al momento de los sucesos denunciados. Aunado a ello, es imprescindible practicarle un examen que permita determinar si existe o no demencia senil</p>

			o algún tipo de enfermedad degenerativa que no permita discernir un evento concreto.
Ficha 8			
Oficio	Oficio 01(1082-18-303014505)4D		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se volvió a enviar un oficio reiterativo el 23 de noviembre de 2021 y respondieron enviando el protocolo el 06 de diciembre de 2021.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
De acuerdo con los hechos narrados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió afectación psicológica mediante amenazas, gritos y palabras soeces por parte de su ex conviviente, que la busca para amenazarla de muerte y celarla a pesar de que ellos se encuentran separados. Además, precisó las denuncias interpuestas anteriormente, por actos similares por parte de su expareja.	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado en cuatro sesiones en fecha 3, 4, 6 y 11 de agosto de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada presenta indicadores de afectación psicológica, posee una dinámica disfuncional con su expareja caracterizada por eventos hostiles, tiene una personalidad con tendencia a la extroversión y dependencia afectiva y se sugiere reciba apoyo psicológico.	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta, test bajo la lluvia, test STAI, cuestionario de ansiedad estado - rasgo y el inventario NEO-PI-R inventario de personalidad neo revisado.	Teniendo en cuenta lo detallado por el protocolo de pericia psicológica, evidenciamos que la denunciante podría estar en un círculo continuo de agresiones, actos que ha denunciado en reiteradas oportunidades. Ante ello, la División Médico Legal II de Lima Norte, citó a la víctima de violencia psicológica después de 1 mes de realizada la solicitud. Además, el despacho fiscal a cargo aún no ha concluido el caso, sino por lo contrario este se encuentra en investigación.
Ficha 9			
Oficio	Oficio 1859-2019		

Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
De acuerdo con los hechos relatados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió afectación psicológica mediante amenazas por parte de su esposo, de quien se encuentra separada y tienen una hija en común. El denunciante amenazó con llevarse a su hija y cuando la recoge, no la quiere regresar con su madre, manifestando que ella no la atiende bien y la descuida por trabajar.	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado en fecha 30 de octubre de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada no presenta indicadores de afectación psicológica, dinámica de conflicto en la relación conyugal, rasgos de personalidad con tendencia a la extroversión, proactividad y se sugiere orientación psicológica.	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta y la persona bajo la lluvia.	En función de lo planteado por el protocolo de pericia psicológica realizado a la presunta víctima, se desprende que los hechos materia de la denuncia no han logrado generar una afectación psicológica formal en la denunciante, pese a los relatos descritos. Adicionalmente, se advierte una presunta afectación en perjuicio de la menor durante el intercambio de palabras con tendencia de amenaza externalizado por los progenitores. Ante ello, el despacho a cargo de la investigación concluyó el caso con una disposición de archivo de fecha 22 de julio de 2021, la cual dispone declarar no haber lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 10			
Oficio	5519 – 2019-DIRNOS-PNP-DIRSECIU-DIVPCVF-COM.FAM.IND.SI.		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		

Fecha de envío de oficio	Se desconoce la fecha de solicitud		
Fecha de contestación de oficio	Se reiteró la solicitud en fecha 24 de febrero de 2020, pero se desconoce la fecha de contestación.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
Conforme a los hechos narrados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que, a la presunta víctima, menor de edad, se le realizó una entrevista psicológica en relación con una denuncia generada por su padre y tía, hermana del padre, hacia su madre.	En relación con el protocolo de pericia psicológica realizado el 28 de agosto de 2019, se concluyó que no se evidenciaron indicadores de afectación psicológica al momento de la evaluación.	Entrevista psicológica, observación de conducta y test de la familia.	Con base a la entrevista psicológica realizada a la presunta víctima, quien es menor de edad. Sostenemos que la menor generaba conclusiones bajo la influencia de sus familiares por parte paterna, ya que afirmaba situaciones que no vislumbró y que se lo comentaron familiares del padre. Asimismo, consideramos que su opinión se encuentra sesgada, en vista de que comentaba estar con anterioridad de lado de su madre, de quien comenta evidenció agresiones físicas por parte de su padre. Pero que, a raíz de la nueva relación de su madre, ya no comparte la misma idea. Siendo ello así, se aprecia una presunta alienación parental en beneficio de su padre y en perjuicio de la madre. Se precisa que, la evaluación psicológica se llevó a cabo en una sola sesión y que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 6 de marzo de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 11			
Oficio	Oficio 6015-2019		
Solicitante	Comisaría La Pascana – Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		

Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se reitera la solicitud en fecha 03 de febrero de 2020 y respondieron enviando el protocolo el 08 de febrero de 2020.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
De acuerdo con los hechos referidos en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima indica que sufrió afectación psicológica mediante insultos e incluso la ha jaloneado, actos realizados por parte de su esposo con quien está separado, a raíz de la relación que él mantiene con una vecina.	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado en 2 sesiones de fecha 2 y 3 de octubre de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada no presenta indicadores de afectación psicológica al momento de la evaluación, tiene personalidad con tendencia a la extroversión y confiada, no reúne criterios para la valoración de daño psíquico y se sugirió orientación psicológica.	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta y la persona bajo la lluvia.	En relación con lo detallado por la presunta víctima, refirió haber denunciado anteriormente actos similares en su contra por parte de su esposo, para luego retractarse y no involucrarlo. Siendo esta denuncia por el mismo motivo, lo cual no refleja una seriedad en la interposición de esta, lo que evidencia una conducta clásica por parte de los denunciantes al solicitar y pretender activar la tutela efectiva. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 16 de marzo de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 12			
Oficio	3951-2019		
Solicitante	Comisaría Tupac Amaru		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha original, pero se volvió a enviar un oficio reiterativo el 04 de diciembre de 2020 y respondieron enviando el protocolo de fecha 07 de diciembre de 2020.		

Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
<p>Conforme a los hechos presentados por la presunta víctima, señaló haber sufrido de afectación psicológica y acoso por parte de su ex pareja, al igual que los integrantes de su fuero familiar.</p> <p>Asimismo, indicó que finalizó su relación a causa de los celos enfermizos generados por el victimario.</p>	<p>Según el protocolo de pericia psicológica de fecha 21 de octubre de 2019, se concluyó que la presunta víctima no se presentó a la última cita programada, quedando la pericia en situación de inconcluso.</p>	<p>No se aplicaron otro tipo de técnicas e instrumentos, solo entrevista psicológica.</p>	<p>Con base en el protocolo de pericia realizada a la presunta víctima se evidencia que dicha persona inició el proceso con el único objetivo de ahuyentar al presunto victimario, de quien indicó ser víctima de acoso, lo cual vislumbra su falta de seriedad al momento de realizar la denuncia. Agregado a ello, la presunta víctima no cumplió con asistir a la última cita programada. Por lo que, no existe certeza si hubo o no afectación psicológica, aunado a ello el gasto que generó al Estado al iniciar el movimiento de la maquinaria legal.</p> <p>Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 14 de diciembre de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.</p>
Ficha 13			
Oficio	Oficio 4367-2019		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha original, pero se reenvió un oficio reiterativo y respondieron enviando el protocolo en fecha 29 de octubre de 2020.		

Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
Conforme a los hechos presentados por la presunta víctima, señaló haber sufrido de afectación psicológica por parte de su esposo, a través de malos actos que no detalla, pero indica que todo se generó a raíz de la conducta deshonrosa que le estaría provocando.	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado en 1 sesión de fecha 19 de julio de 2019, se formuló como conclusión que la evaluada no presenta indicadores emocionales compatibles a una afectación psicológica, que dicha denuncia fue interpuesta por un tema de conducta deshonrosa de su pareja y no se encontraron elementos en la que este expuesta a ser vulnerada o al riesgo.	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta, anamnesis psicológica, la figura humana de Karen Machover y el test de la persona bajo la lluvia.	En relación con lo detallado por la denunciante, podemos advertir que no existe una seriedad para interponer la denuncia, ya que ella misma indica que lo hizo por celos a causa de una conducta deshonrosa. Ante ello, el despacho fiscal a cargo del caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 11 de diciembre de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria
Ficha 14			
Oficio	Oficio 850-2019		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha original, pero se volvió a enviar un oficio reiterativo el 5 de noviembre de 2019 y respondieron enviando el protocolo en fecha 13 de noviembre de 2019.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
Conforme con los hechos expuestos por la presunta víctima, señaló haber sufrido de afectación psicológica por	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado en 1 sesión de fecha 6 de febrero de	Para la evaluación de la presunta víctima, se aplicó la técnica de	Se desprende de los hechos narrados por la denunciante que habría sufrido una afectación psicológica. No obstante, el protocolo de

parte de su ex conviviente, a través de insultos con palabras soeces. Además, de agredirla físicamente mediante empujones e intentó ahorcarla. Actos que se produjeron cuando la denunciante le encontró conversaciones en su teléfono al presunto agresor, lo cual delataría una supuesta conducta deshonrosa.	2019, se formuló como conclusión que la evaluada no presenta indicadores psicológicos significativos de afectación, posee una personalidad con rasgos de extroversión e inestabilidad, no requiere valoración de daño psíquico y requiere consejo psicológico orientado a la resolución de conflictos.	entrevista psicológica, observación de conducta, test de hombre bajo la lluvia, la figura humana de Karen Machover y el test de Bender.	pericia psicológica ha concluido que no se evidencia ningún tipo de afectación. Pese a ello, sostenemos que la conclusión es inexacta al haberse agregado un calificativo que genera confusión en lugar de precisión. Ante ello, el despacho fiscal a cargo el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 6 de enero de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria
Ficha 15			
Oficio	3621 - 2019		
Solicitante	Comisaría Tupac Amaru		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	20 de noviembre de 2020		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
Con relación a los hechos suscitados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió afectación psicológica mediante palabras soeces por parte de su conviviente, a raíz de que este último encontró un mensaje de texto en	En cuanto a la pericia psicológica realizada el 27 y 30 de septiembre de 2019, se concluyó que no presenta indicadores de afectación psicológica al momento de la evaluación.	Consentimiento informado, entrevista psicológica, observación de conducta y test EOQ R EYSENCK (A).	En lo que respecta a la pericia psicológica practicada a la víctima, señaló que el victimario retuvo su teléfono celular, encontrando mensajes de texto que lo fastidiaron, el cual reaccionó mediante palabras soeces y exigiéndole que se retirara del hogar en donde convivían. Por otro lado, la víctima reconoce haber engañado con anterioridad al victimario.

<p>el celular de la presunta víctima, generando celos en el victimario.</p>			<p>Somos de la idea que existe un conflicto entre ex convivientes, el cual generaría afectación psicológica a su mejor hija, de quien la víctima expresa no poder verla ya que el victimario retuvo a la menor, arguyendo la presunta conducta deshonrosa cometida por la presunta víctima, lo que no debe entenderse en ningún supuesto como un título habilitante para la invasión a la privacidad de las personas. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 2 de diciembre de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria</p>
Ficha 16			
Oficio	Oficio de fecha 06 de agosto del 2021		
Solicitante	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar – Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 05 de abril de 2021 y respondieron enviando el protocolo en fecha 06 de agosto de 2021		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras

Con relación a los hechos suscitados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió afectación psicológica mediante palabras soeces y amenazas por parte de su ex pareja.	En cuanto a la pericia psicológica realizada el 26 de diciembre de 2020 en sesión continua, se concluyó que la presunta víctima no evidenció indicadores psicológicos de afectación al momento de la evaluación.	Entrevista psicológica, observación de conducta, cuestionario de personalidad de Eysenck Revisado, inventario de depresión de Beck II, cuestionario del módulo DSM IV IPDE y escala de ansiedad manifiesta en adultos.	De acuerdo con los hechos narradas por la víctima, esta señaló que el victimario mantuvo doble personalidad respecto a su embarazo, esto debido a la negativa expresada sobre la paternidad y posteriormente al solicitarle que se practique un aborto. Señaló que, a lo largo de todo el tiempo juntos, la relación que tuvo con el victimario fue muy inestable. Asimismo, expresó sus deseos por ser madre y a su vez, temor por las amenazas sobre querer quitarle a su hijo, es ahí en donde se originó la presunta afectación psicológica al negarle mediante amenazas el concluir con su embarazo. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 5 de setiembre de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 17			
Oficio	5029-2019		
Solicitante	Comisaría Santa Isabel		
Tipo de violencia	Violencia Psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha de la solicitud		
Fecha de contestación de oficio	Respondieron enviando el protocolo en fecha 29 de octubre del 2020.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos	Reflexión de las autoras

		aplicados por los peritos	
De acuerdo con los hechos suscitados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima indicó que sufrió de agresión verbal y física, la cual se manifestó mediante empujones por parte del padre de sus hijos. Este último aprovechando la ignorancia de su mujer la amenazaba constantemente con quitarle la custodia de sus hijos.	En relación con el protocolo de pericia psicológica realizada el 25 de noviembre de 2019, se concluyó que no se evidenciaron indicadores de afectación psicológica al momento de la evaluación.	Entrevista psicológica, observación de conducta, inventario de personalidad de Eysenck y test de la persona bajo la lluvia.	La presunta víctima a través de la entrevista psicológica no narró los hechos ocurridos de manera clara, primero indicó que el problema surgió a raíz de un comentario que hizo el padre de sus hijos y luego señaló que el motivo de sus discusiones era por dinero, advirtiéndose que se propinaban gritos mutuamente como mecanismo de defensa ante la agresión suscitada. Además, señaló que la interposición de la denuncia por violencia psicológica fue el medio para evitar erróneamente desprenderse de sus menores hijos. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 25 de noviembre de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 18			
Oficio	1469-19		
Solicitante	Comisaría Comas – La Pascana		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 30 de septiembre de 2021 y 27 de octubre del mismo año y se desconoce la fecha de contestación		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos	Reflexión de las autoras

		aplicados por los peritos	
En relación con los hechos suscitados en el protocolo de pericia psicológica practicados a la presunta víctima, sufrió de afectación psicológica por parte de su victimaria, este suceso ocurrió al solicitarle que se retire de su hogar por encontrarse libando licor con sus amigos, es así que obtuvo como respuesta agresión a través de palabras soeces hacia esta y los integrantes de su familia.	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado el 18 de marzo de 2019, se concluyó que la presunta víctima no presenta al momento de la evaluación, indicadores de afectación psicológica.	Entrevista psicológica, observación de conducta, anamnesis psicológica, la figura humana de Karen Machover y la persona bajo la lluvia.	Con base a los acontecimientos narrados por la presunta víctima en la pericia psicológica, se evidenció que la denunciante informó sobre un altercado que tuvo con su hermana, la victimaria, al no acceder a retirarse de su hogar por actuar de manera impropia bajo los efectos del alcohol. Las coautoras son de la opinión que, ambas partes, pertenecientes al mismo grupo familiar, acarrear problemas por incompatibilidad de caracteres desde tiempo atrás, puesto que la victimaria solicitó garantías contra la presunta víctima, y a pesar de que ordenaron estar alejadas con un mínimo de 10 metros, ambas personas siguieron viviendo bajo el mismo techo, situación que imposibilita la restitución o reposición del bien jurídico lesionado, configurándose una violencia psicológica mutua. Se advierte que el caso señalado aún se encuentra en trámite y se ha aperturado las diligencias preliminares en sede fiscal con fecha 2 de octubre de 2021.
Ficha 19			
Oficio	627-2019		
Solicitante	Comisaría Payet		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		

Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 14 de mayo de 2021 y respondieron enviando el protocolo el 06 de agosto del mismo año.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
En referencia al discurso practicado por la presunta víctima en la pericia psicológica, señaló haber reaccionado a los comentarios hirientes y denigrantes propagados por su hermano, lo que ocasionó que respondiera atacándola de manera física sin mediar palabra alguna.	En correspondencia con el protocolo de pericia psicológica realizada el 24 de mayo de 2019 en dos sesiones consecutivas, se concluyó que la presunta víctima no reúne criterio para afectación psicológica.	Consentimiento informado, entrevista psicológica, observación de conducta y test de Eysenck.	La presunta víctima expresó su malestar en correspondencia a los eventos sucedidos con su hermano. Ella señaló que es la primera vez que la agrede físicamente, pero argumenta que el presunto victimario agredió con anterioridad a su pareja, destacando que cuenta con antecedentes. Por otro lado, indicó que su objetivo es ver recluido a su hermano. De acuerdo a los hechos relatados, la presunta víctima al no estar conforme con el comentario que hirió su susceptibilidad fue quien inició la gresca cuando empujó al victimario, y este reaccionó a dicho acto. Se evidencia que en el presente caso existe un conflicto entre hermanos, el cual se torna un detonante para cada acontecimiento en el que coincidan ambas partes, acto que no justifica en absoluto la proliferación mutua de injurias o calumnias sin sustento. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 19 de agosto de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 20			
Oficio	4041-18		

Solicitante	Comisaría Comas – La Pascana		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 28 de septiembre de 2021 y respondieron enviando el protocolo en fecha 27 de octubre del mismo año.		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
A partir de los hechos mencionados en el protocolo de pericia psicológica se puede precisar que la presunta víctima sufrió de agresión verbal, por medio de gritos y palabras soeces por parte de su hijo y la pareja de este último.	Basándose en el protocolo de pericia psicológica practicado el 7 y 8 de enero de 2019, se concluyó que la presunta víctima no evidencia indicadores psicológicos de afectación al momento de la evaluación. Asimismo, no reúne criterios para la valoración del daño psíquico.	Entrevista psicológica, observación de conducta y test de la persona bajo la lluvia.	La presunta víctima alega ser hostigada por su hijo y pareja de este último, quienes son los victimarios. Señaló que la agresión es a raíz de que la vivienda en la cual reside, le pertenece a sus cuñados. Sin embargo, estos últimos han cedido una parte de la propiedad a distintas personas, entre ellos está el victimario, quien acompañado de su pareja agredieron verbalmente a la presunta víctima, señalándole que se retire de la propiedad que según el victimario le pertenece. Es por ello que, la presunta víctima expresó que su objetivo con la denuncia es que su hijo y su pareja se retiren de la propiedad, evidenciando de esta manera que la denuncia tiene un trasfondo material, advirtiéndose también que se utiliza indiscriminadamente sin optar por otras vías igualmente satisfactorias, como en el presente caso sería el proceso civil para el reconocimiento de la posesión o propiedad, según sea el caso. Es por esto que, se recarga en

			sobremanera la función de los peritos, evitando que se logre un trabajo eficiente. Se advierte que el caso señalado aún se encuentra en trámite y se ha aperturado las diligencias preliminares en sede fiscal con fecha 29 de setiembre de 2021.
Ficha 21			
Oficio	715-19		
Solicitante	Com. de Mujeres PNP – Independencia		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envío de oficio	27 de enero de 2019		
Fecha de contestación de oficio	04 de noviembre de 2019		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
A partir de lo relatado en la pericia psicológica, la presunta víctima sufrió de afectación psicológica por parte de su madre, señaló que el origen se remonta al 26 de enero de 2019, en el que su victimaria la agredió verbal y físicamente.	Basándose en el protocolo de pericia psicológica practicado el 11 y 12 de marzo de 2019, se concluyó que la presunta víctima no presenta indicadores psicológicos de afectación en el momento de la evaluación que guarden relación con los hechos que describe. Asimismo, no reúne criterios para la valoración del daño psíquico.	Entrevista psicológica, observación de conducta, test de la persona bajo la lluvia, escala de ansiedad de Zung, prueba de autoestima -25 y cuestionario de personalidad EPQR.	Somos de la opinión que, de acuerdo con el relato de la presunta víctima, señaló que su victimaria actúa de manera impulsiva hacia su persona y su menor hermano. Indicó que en anteriores oportunidades su victimaria actuó de la misma manera, agrediéndola psicológica y físicamente, pero que a pesar de ello regresó a vivir con ella. Se evidencia que a pesar de que su madre expresó un comportamiento reiterativo, se encontraría acostumbrada a dicha situación. Expresó que, lo que quisiera que suceda a raíz de esta denuncia es que su victimaria obtenga ayuda

			profesional, lo cual es contraproducente en la medida que existe un trámite cuyo inicio no depende de una denuncia previa, pues basta con la solicitud en el centro de prevención del delito. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 30 de octubre de 2020, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 22			
Oficio	2512-2019 2D		
Solicitante	2 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer - Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
En referencia con los acontecimientos narrados en la pericia psicológica, la víctima adujo sufrir de afectación psicológica por parte del padre sus hijos. Relató que la denuncia surgió a partir de una discusión que inició el victimario, quien empezó a reclamarle ciertas actitudes y llegó a agredirla de manera física por lo que esta se	En referencia al protocolo de pericia psicológica practicado el 30 de octubre de 2019, se concluyó que la presunta víctima no presentaba indicadores psicológicos de afectación en el momento de la evaluación que guarden relación con los hechos que describe. Asimismo, no reúne	Entrevista psicológica, observación de conducta, la persona bajo la lluvia y el inventario millón estilos de personalidad MIPS.	Con base a la pericia psicológica practicada a la presunta víctima, se evidenció que esta relató una serie de agresiones mutuas, entre físicas y psicológicas con el victimario. Indicó que dichas agresiones le generaron consecuencias neurológicas, por lo que decidió abandonar su hogar por meses. Asimismo, hizo hincapié en que los problemas suscitados con anterioridad hasta la fecha han sido por motivos económicos.

defendió generando una lesión en la cabeza del victimario. Ambos interpusieron una denuncia.	critérios para valoración de daño psíquico.		Las coautoras son de la conclusión que, la víctima normaliza las agresiones ejercidas por ella y su victimario, ello sumado a que no es la primera vez que se denuncian. Se advierte que el caso señalado aún se encuentra en trámite y se ha aperturado las diligencias preliminares en sede fiscal con fecha 05 de agosto de 2019.
Ficha 23			
Oficio	Oficio 1342-2019-2D		
Solicitante	1 Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer de Comas		
Tipo de violencia	Violencia psicológica y sexual		
Fecha de envió de oficio	Se desconoce la fecha		
Fecha de contestación de oficio	Se desconoce la fecha		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
En referencia con los acontecimientos narrados en el protocolo de pericia psicológica, la víctima adujo sufrir tocamientos indebidos en sus zonas íntimas por parte de su padrastro.	En referencia al protocolo de pericia psicológica practicado en 4 sesiones de fecha 11 y 24 de julio de 2019 y otras dos el 14 y 29 de agosto de 2019, se concluyó que la presunta víctima presenta indicadores de afectación psicológica, refiere tocamientos en zona de su cuerpo por parte del padrastro, posee una personalidad	Entrevista psicológica, observación de conducta, entrevista única en cámara Gesell, anamnesis psicológica, test de la familia, Eysenck forma A y la figura humana de Karen Machover.	El presente caso muestra un trasfondo peculiar, ya que de por medio la presunta víctima es una menor de 13 años que en ningún supuesto es equiparable a las tradicionales afectadas, cuyas edades oscilan entre los 17 y 60 años. A nuestro criterio, las conclusiones a las que arriba el perito no permite determinar con suficiencia el grado de afectación, teniendo en cuenta que de por medio están los derechos de una niña en

	en proceso de estructuración donde posee tendencia a la extroversión y se recomienda atención psicológica.		pleno proceso de crecimiento, que requiere de un tratamiento psicológico. A su vez, queda demostrado la interrelación que existe entre las clases de violencia, principalmente entre la violencia psicológica y sexual, siendo en la mayoría de los casos la primera la etapa preparatoria, mientras que la segunda es la conclusiva, esto apertura a una futura violación a la libertad sexual, sino se advierte a tiempo la realización del acto. Pese a los resultados obtenidos del protocolo de pericia psicológica, el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 21 de abril de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.
Ficha 24			
Oficio	4353-2019		
Solicitante	Cent. Aten. Violencia Familiar		
Tipo de violencia	Violencia psicológica		
Fecha de envió de oficio	20 de junio de 2019		
Fecha de contestación de oficio	Se reenvió un oficio reiterativo el 10 de enero de 2020 y se desconoce fecha de contestación		
Presentación y descripción del problema	Conclusiones	Técnicas e instrumentos aplicados por los peritos	Reflexión de las autoras
En la entrevista psicológica practicada a la presunta víctima, sufrió de	De acuerdo con el protocolo de pericia psicológica realizado el 24	Entrevista psicológica,	En el presente caso, la presunta víctima atribuye que un 20 de junio de 2019 su victimaria sin explicación le

<p>afectación psicológica por medio de palabras soeces y amenazas, siendo hostigada por parte de su hija, quien es mayor de edad.</p>	<p>de junio de 2019, se concluyó que la presunta víctima no evidenció indicadores psicológicos de afectación al momento de la evaluación. Asimismo, no reúne criterios para valoración de daño psíquico.</p>	<p>observación de conducta y test de la persona bajo la lluvia.</p>	<p>atribuyó distintos calificativos que la perjudicaron psicológicamente y a su salud. Por otra parte, señaló que su victimaria actuó de esa manera al verse influenciada por su tío, hermano de la víctima, con quien tampoco tiene una buena relación. Se constató por medio de la entrevista que no existió relato alguno del motivo que tuvo la victimaria respecto a los hechos materia de investigación. Consideramos que dicho acto no justifica en absoluto la proliferación de calificativos denigrantes sin sustento hacia la víctima, empero no llegan a cumplir las exigencias para ser determinado como una afectación psicológica. Se puede detallar que la División Médico Legal II de Lima Norte, envió el informe pericial después de aproximadamente 6 meses de enviada la solicitud y practicada la entrevista. Se advierte que el caso señalado concluyó con una disposición de archivo de fecha 9 de setiembre de 2021, la cual dispone declarar no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria.</p>
---	--	---	---

3.3. Resultado del análisis de la doctrina nacional e internacional

En el presente acápite se desarrollaron las ideas más importantes recogidas durante la elaboración de los antecedentes de investigación, así como los conceptos teóricos incluidos en las aproximaciones académicas para nuestras investigaciones realizadas a partir de las variables, dimensiones e indicadores. Este recuento permite mostrar los hallazgos más acertados sobre el fenómeno objeto de estudio con el ánimo de esclarecer las interrogantes inicialmente planteadas por las coautoras.

Nacional

Tabla 26

Resultado del análisis de la doctrina nacional

País	Año	Autor	Descripción relevante
Perú	2017	Marilyn Jossy Andahua Norabuena	La autora manifestó que debido a que el Código Penal señala que la pericia u otro tipo de prueba tienen la misma apreciación y valor, es que las pericias no generan una evaluación razonable.
Perú	2017	Miguel Ángel Villa Zúñiga	El autor expresó que la falta de medios objetivos conlleva al archivamiento de los casos, ya que el fiscal no puede continuar con el proceso y lograr la acusación del presunto autor. Ello sumado a que, en los casos de lesiones psicológicas, la pericia, así como las declaraciones no son suficientes.
Perú	2018	Darwin Bravo Vecorena	El autor detalló que las víctimas de violencia psicológica no reciben una verdadera protección por parte del Estado, ya que no existe un protocolo adecuado de graduación de daño psicológico.
Perú	2018	Dina Maribel Mamani Collanqui	La autora consideró que la valoración del daño psíquico en los casos de violencia psicológica es ineficaz, ya que dicha valoración realizada por los expertos en la materia es deficiente, puesto que solo se realiza a través de un examen pericial, en el transcurso de 6 meses después de la denuncia realizada, por lo que concluye en su archivamiento.
Perú	2018	Germán Auris Evangelista	El autor sostuvo que los peritos deberían actuar conforme a la Guía de Evaluación Psicológica, aplicando técnicas e instrumentos acorde a las nuevas tecnologías científicas, procediendo de manera objetiva.

Perú	2018	Henry Alan Reyna Urquiza	El autor afirmó que el examen pericial realizada por los expertos del Instituto de Medicina Legal, no establece el grado de afectación psicológica generado en la víctima, por ello culmina en el archivamiento del caso. Ello porque no se ha cumplido con implementar otro tipo de herramienta estandarizadas.
Perú	2018	Paul Espinoza Peña	El autor planteó que la pericia psicológica es de vital importancia para resolver los casos correctamente por los operadores de justicia.
Perú	2019	Diana Ayala Blas y Lorenzo Cristobal Tolentino	El autor argumentó que la Ley n.º 30364 no es eficaz frente a los casos de violencia psicológica, ya que este tipo de actos no se pueden cuantificar en razón al daño sufrido por la víctima.
Perú	2019	Elias Hidalgo Tarazona	El autor destacó que la principal causa de archivamiento de los casos de violencia familiar, son la insuficiencia de medios probatorios y desistimiento del proceso.
Perú	2019	Milton Ronaldo Antón Chévez	El autor afirmó que el resultado de las medidas de protección otorgadas a la víctima es defectuoso ya que quienes ejecutan estas medidas no se encuentran debidamente capacitadas, lo cual genera reincidencia en el hecho.
Perú	2019	Mónica Esther Valle Patiño	La autora consideró que la Ley n.º 30364 es inoperante e inadecuada para prevenir la violencia contra la mujer, ya que no sanciona y solo remite a un tipo penal.

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Del presente organizador visual que reseña la doctrina nacional, podemos identificar que Bravo (2018), Mamani (2018), Reyna (2018) y Hidalgo (2019), sostienen la misma idea cuando enfatizan que la pericia psicológica se realiza por los peritos, pero no es adecuada para determinar el grado de afectación de la víctima, ya que carecen de un protocolo adecuado, no especifican en qué tiempo como máximo se debe realizar la evaluación, no se establecen herramientas estandarizadas, lo cual conlleva a considerarlos como medios probatorios insuficientes.

En ese mismo sentido, Andahua (2017) expresó, que las pericias psicológicas no revelan una evaluación adecuada, ya que el Código Penal señala que la pericia en mención u otro tipo de prueba tienen la misma apreciación y valor.

Por lo contrario, Espinoza (2018) destacó que la pericia psicológica es de suma importancia, ya que coadyuva a resolver el caso de violencia correctamente. Ante todo lo expuesto, sostenemos que las deficiencias señaladas en razón al protocolo de pericia psicológica, ha sido evidenciado desde diversas perspectivas de cada autor, logrando coincidir con datos e información que se ha podido evidenciar por medio del análisis realizado.

Internacional

Tabla 27

Resultado del análisis de la doctrina internacional

País	Año	Autor	Descripción relevante
España	2015	Antonio Molina Rodríguez	El autor argumentó que se ha comprobado que las mujeres que sufren problemas emocionales son más susceptibles al trauma psicológico que las mujeres emocionalmente estables. Por eso, es muy importante que una mujer esté mentalmente preparada para no enfrentarse a ningún tipo de agresión.
Ecuador	2015	Jhoselin Pamela Morales Zuñiga	Es fundamental crear un proyecto de un protocolo específico que identifique la presencia de daño psicológico, ya que el no tener un protocolo específico violenta el debido proceso. De la misma manera, considera que la pericia en el campo de la violencia psicológica debe adaptarse a las necesidades del proceso.
Ecuador	2016	Blanca Elizabeth Quinahuano Guanoluisa	La violencia psicológica contra las mujeres y miembros del grupo familiar es difícil de reconocer y comprender, porque no deja rastro visible. Argumenta que es necesario evitar conceptos jurídicos inespecíficos y categorizar las penas según la magnitud del daño causado.
Ecuador	2016	Froilan Simeón Sánchez Cunalata	La aplicación de una sola entrevista a la víctima constituye una violación a su derecho a una justicia eficaz y eficiente debido a la complejidad del proceso, dada la naturaleza psicológica del delito, es sumamente difícil verificar su autenticidad por ocurrir en privado. Por lo tanto, es necesario proponer las reformas necesarias al protocolo sobre la gestión judicial, actuaciones y valoración pericial de la violencia contra la mujer o miembros de la familia.

Ecuador	2016	Leonardo Jorge Ocampo Enrique	El autor estimó que la violencia intrafamiliar es un problema social, pero son los hijos los que sufren de manera directa una violencia psicológica.
Ecuador	2018	María Fernanda Chavarrera Pala	La autora expresó que el informe psicológico es fundamental para determinar el grado de afectación de la víctima frente a una violencia psicológica, lo cual constituye una prueba que sustente la existencia de la afectación.
Ecuador	2018	Patricia Elizabeth Muñoz Santos	La autora enfatizó que la violencia psicológica es el tipo de maltrato que más se ejerce en contra de las mujeres y da entrada a otros tipos de violencia. Ante ello la pericia psicológica es fundamental para determinar la existencia de un posible daño.
Ecuador	2019	Flavio Alejandro Guaraca Maldonado	La violencia psicológica no tiene soporte técnico, ya que el tipo de delito requiere que la presunta víctima muestre el resultado de un experimento psicológico, ya que las pericias no son suficientes para cada caso en particular.
Ecuador	2019	Victoria Estefanía Horna Mantilla	La autora afirmó que, en los casos de violencia psicológica, la aplicación de la prueba pericial psicológica es fundamental para determinar la existencia de la afectación.
Ecuador	2021	Paola Estefanía Baquero Zapata, Paulina Alejandra Lara Román y Náthaly Elizabeth Sánchez López	Las autoras argumentaron que los informes psicológicos forenses son de gran impacto frente la violencia contra la mujer, ya que brindan una orientación para tomar las medidas más adecuadas para las perjudicadas.

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

En el mismo tenor, para el apartado de la doctrina internacional podemos identificar que Morales (2015) señala que, el protocolo debe ser específico para identificar la existencia de un daño psicológico, ya que por lo contrario se encontraría violentando el debido proceso y no se estaría respetando las necesidades del proceso. Asimismo, Guaraca (2019) enfatizó que la violencia psicológica no tiene soporte técnico, ya que se requiere del resultado de un experimento psicológico y las pericias son insuficientes para determinar una posible afectación.

Sin embargo, Baquero, Lara y Sánchez (2021) detallaron que los informes psicológicos forenses tienen un gran impacto, ya que de acuerdo con los resultados se puede tomar las

medidas más adecuadas en beneficio de las perjudicadas. Estando a lo mencionado anteriormente sostenemos que, las deficiencias de la pericia psicológica no solo se reflejan en el ámbito nacional, sino por lo contrario se evidencia en un ámbito internacional, lo cual genera una problemática de alcance social que se presenta en los casos de violencia psicológica en contra de las féminas.

3.4. Resultados del análisis de la legislación nacional y extranjera

Durante el desarrollo de la tesis se expusieron los instrumentos normativos más relevantes respecto al fenómeno objeto de estudio, esto es, la violencia psicológica contra las féminas y la actuación estatal a través de los peritos forenses y la expedición de sus protocolos de pericias psicológicas para realizar el diagnóstico sobre el grado de afectación de las presuntas víctimas. Siendo ello así, se realizó una recopilación de la normativa más importante en el ámbito nacional y extranjero, tal y como se puede evidenciar en los próximos organizadores visuales.

Tabla 28

Análisis de la legislación nacional y extranjera

Instrumento normativo	Artículos	Descripción relevante
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes y los integrantes del grupo familiar.	- Artículo 5 - Artículo 6 - Artículo 8	Sobre la definición de violencia contra las mujeres, de los integrantes del grupo familiar y tipos de violencia.
Reglamento de la Ley n.º 30364 Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP	- Artículo 11 - Artículo 13	Sobre la declaración única y los certificados o informes sobre el estado de salud mental de la víctima.
Constitución Política del Perú de 1993	- Artículo 2, numerales 1 y 24, inciso h)	Sobre los derechos fundamentales de la persona.
Código Penal Peruano	- Artículo 122-B - Artículo 124-B	Sobre las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitivo o conductual.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer	- Artículo 1 - Artículo 2	Sobre la definición de violencia contra la mujer, el ámbito de aplicación y los derechos protegidos.
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	- Artículo 1 - Artículo 3	Sobre la definición de violencia contra la mujer y los derechos que se consagran.

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusiones

4.1.1. Limitaciones

En este apartado resulta conveniente detallar las limitaciones que se han presentado en el desarrollo de la investigación en relación con las hipótesis enunciadas. Estas bajo dos perspectivas, siendo la primera enmarcada a los límites que tuvimos que hacer frente desde nuestra postura como autoras y la segunda vinculada a las limitaciones o restricciones propias de la investigación.

4.1.1.1. Limitaciones de las autoras

Sobre la limitación de las autoras corresponde detallar que ambas laboran en lugares diferentes que involucra una disimilitud de horarios para realizar las actividades programadas durante la elaboración del trabajo de investigación, situación que pudo ser superada con la organización de cada autora a fin de poder establecer una meta para concluir con el desarrollo del estudio.

En relación con la limitación de los recursos económicos se describe que el análisis documental desarrollado con base en los protocolos de pericias psicológicas pretendió abarcar el territorio en el ámbito nacional, lo cual implicaría una significativa inversión económica, por ello se limitaron las alternativas y se exploró una opción menos costosa, a pesar de lo mencionado se obtuvo un resultado fructífero.

En referencia a la limitación teórica compete mencionar que los repositorios a nivel nacional carecen de información que comprenda el tema en específico que se pretende abordar.

A pesar de ello, se logró obtener información valiosa que pudo relacionarse con las variables de la investigación, en aras de medirlas y contrastarlas.

4.1.1.2. Limitación de la investigación

De acuerdo con las limitaciones de la investigación, es preciso detallar que las fuentes internacionales han sido escasas, ya que nuestra problemática enfocada en el protocolo de pericias psicológicas no se evidencia en la misma magnitud en otros países, en comparación a lo que se viene aplicando en nuestro sistema, debido a la diversidad de normas jurídicas que se definen en cada territorio. A pesar de ello, se obtuvieron datos de valiosas tesis internacionales de Ecuador y España, lo cual enriqueció el desarrollo del estudio.

En referencia a la población, se produjeron ciertas limitaciones a causa de la coyuntura nacional y mundial frente a la COVID - 19, lo cual ha provocado dificultades en la obtención de los resultados y su respectivo análisis, generando que no se pueda realizar las entrevistas a los fiscales y peritos de manera presencial y directa, lo que habría contribuido a formar un diálogo más fluido y adecuado para obtener más información. En vista de tal limitación, se optó por realizar la entrevista vía correo electrónico, siendo ésta la única preferencia para que los entrevistados accedan a nuestra petición, ya que no podían realizar una videollamada por su ardua labor fiscal y disponibilidad de tiempo.

Por otro lado, se identificó como una limitación, para el desarrollo de la presente investigación, el tiempo de espera para recepcionar vía correo electrónico las entrevistas solicitadas a los peritos y fiscales, ya que se necesitaban los datos para avanzar con el trabajo, pero a la vez los entrevistados tenían una ardua labor en el Ministerio Público y poco tiempo disponible. Tal limitación pudo ser superada con las coordinaciones correspondientes entre los entrevistados y las autoras.

Adicionalmente, consideramos que la limitación más resaltante fue poder realizar la presente tesis en un contexto de emergencia sanitaria y adecuar nuestro rol en el trabajo para poder vencer y enfrentar esta crisis, lo cual se superó pudiendo concluir satisfactoriamente el presente trabajo de investigación.

4.1.2. Interpretación comparativa

En este espacio se realizó lo que metodológicamente se conoce como interpretación comparativa, el cual alberga la discusión de los resultados o hallazgos obtenidos por las autoras desde sus tres enfoques, estos son, la entrevista a expertos, el análisis de protocolos de pericias psicológicas, el análisis de la doctrina nacional e internacional y el análisis de la normativa nacional y extranjera. A partir de ello, es que se pueden llevar a cabo la contrastación de las hipótesis, a su vez se pudo interconectar los objetivos de la investigación, así como, la integración de aportes y reflexiones académicas de acuerdo con la postura que sostengan los autores.

OG: Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

HG: La guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses influye perjudicialmente en la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, en la medida que carece de especificidad en la aplicación y ejecución durante la etapa investigación preparatoria.

En relación con los protocolos de pericia psicológica y su influencia en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas

Los protocolos de pericia psicológica se aplican en la mayoría de los casos de violencia contra las féminas, ello no significa que esta pericia no pueda estar relacionada con otro tipo

de violencia, ya que quedará a criterio del conductor de la investigación, solicitarlo concorde a la necesidad del caso en específico.

De acuerdo con los resultados obtenidos, podemos precisar que el protocolo de pericia psicológica elaborado por los peritos de la División Médico Legal de Lima Norte II, pretende determinar si una persona se encuentra bajo una afectación de tipo psicológica, cognitivo y/o conductual, la cual se lleva a cabo mediante una entrevista y otras técnicas empleadas por el perito que esté a cargo de la evaluación, todo ello con el fin de contribuir en la investigación de cada caso en particular.

Se tiene en cuenta que la emisión de las pericias psicológicas también es realizada por otros centros o establecimientos, siempre que estén acorde con los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese a ello nos enfocamos en los resultados elaborados únicamente por parte de tal Instituto en mención.

Conforme a la opinión de los fiscales expertos entrevistados, entre ellos, Vega, Pinedo, Cornejo, Espinoza, Van Driss, Leandro, Chirito y Girón (2020) enfatizaron que, se puede determinar la afectación de la víctima con el protocolo de pericia psicológica, ya que es un instrumento fundamental frente a un caso de violencia psicológica contra la mujer, porque son elaborados por psicólogos expertos en la materia, bajo parámetros preestablecidos, siempre y cuando se realice en un plazo prudente.

No obstante, Chirito (2020) manifestó que, si bien el protocolo de pericia psicológica es determinante para resolver la existencia o inexistencia de una afectación psicológica, cognitivo y/o conductual, no solo debería de practicarse dicho instrumento en la presunta víctima, sino que también debería de aplicarse al presunto victimario, cuyo análisis debería verificarse de los resultados de las dos partes.

En contraposición a las ideas anteriores, rescatamos lo señalado por Fernández, Rebaza y Negrón (2020), cuando indicaron que, el protocolo de pericia psicológica no es fundamental para determinar la existencia de un daño, por un problema en la elaboración, ya que los encomendados en realizarlas emiten un pronunciamiento desde un panorama genérico. Se limitan a verificar si a la fecha la víctima mantiene una afectación, siendo lo correcto el analizar y concluir si existió afectación en el momento en que sucedieron los hechos materia de investigación. En ese sentido, consideraron que se puede demostrar algún tipo de afectación con otros elementos de convicción, tales como las declaraciones de los involucrados en los actos materia de denuncia.

Además, podemos detallar que los peritos que elaboraron el protocolo que se detalla en los párrafos anteriores, tienen autonomía en la decisión de las técnicas a emplear, pese a la existencia de parámetros establecidos, estos direccionan el criterio y la decisión del encargado de la evaluación psicológica.

En respaldo a lo anterior, con base en el análisis documental, podemos inferir que existen casos en los que se ha determinado acorde con el protocolo de pericia psicológica, que no se evidencian algún tipo de afectación, generando que se archive la investigación, lo cual se puede corroborar en las fichas 3 y 4. Sin embargo, existen incidentes en las que se obtuvo como resultado de las pericias, que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional, pero no mencionan nada sobre la existencia de algún tipo de afectación psicológica, cognitivo y/o conductual, acto que conllevó a que esa investigación en particular termine siendo archivada, pese a no precisar si existe o no un daño, lo cual se ha podido apreciar conforme a la ficha 1.

Desde nuestra perspectiva, con base a todo lo postulado en los resultados obtenidos, las autoras consideran que el protocolo de pericia psicológica sí es fundamental en los casos de

violencia contra las féminas, pero debe ser adecuado y preciso en los resultados que deslignan de este, lo cual se ha venido desarrollando deficientemente, ya que no todas las pericias elaboradas demuestran acertadamente el estado actual de la víctima y de ello desprende el criterio del fiscal para poder aplicarlo en la investigación preparatoria.

En relación con las entrevistas efectuadas a los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, Aguinaga (2020) consideró que, las perjudicadas en violencia psicológica suelen exagerar los hechos materia de conflicto. Ante ello, se realiza un análisis exhaustivo a las evaluadas, sino por lo contrario se podría generar una alteración en los resultados del protocolo. En ese mismo sentido, Huaranga (2020) afirmó que, cuando la presunta afectada pretende victimizarse, va a depender de la experiencia del perito para poder deslindar la existencia o no de una afectación, ante ello, destaca que, si la evaluada llora es porque se encuentra afectada, pero ello no tiene que ver necesariamente con alguna afectación en concreto.

Bajo estos alcances, consideramos que los resultados del protocolo de pericia psicológica también se pueden ver dañados por la experiencia del perito al tratar de evidenciar algún tipo de afectación, partiendo de que las presuntas víctimas realizan denuncias por motivos que no tendrían que ver con la violencia psicológica, sino por lo contrario con el fin de desfavorecer a la otra parte por diversos motivos. Esta acción se ha podido evidenciar en la ficha 11 del análisis documental, donde se demuestra que la denunciante no posee seriedad en la interposición de la denuncia, lo cual se ha convertido en una conducta persistente y que pretende activar la tutela efectiva de forma indiscriminada.

Aplicabilidad de la guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su utilidad en la investigación preparatoria de los casos de violencia contra las féminas.

Se puede mencionar que la guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses brinda parámetros y detalla el procedimiento a aplicar. Sin embargo, otorga libertad de decisión al especialista que realice la evaluación psicológica, de acuerdo con su criterio y su experiencia en cada caso en particular.

De acuerdo con Girón (2020), el protocolo de pericia psicológica es un instrumento fundamental para acreditar la violencia psicológica, siempre y cuando sea elaborado bajo los parámetros y la estructura exigida por la Guía de Evaluación Psicológica Forense expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Instrumento emitido por un experto en el campo, el perito, de quien sus conclusiones son acogidas por el operador de justicia delegado de dar su fallo respecto al caso materia de investigación.

En esa misma línea, la guía para elaborar las pericias psicológicas contiene parámetros preestablecidos, pero pese a estos lineamientos los protocolos que se realizan no brindan detalles precisos y específicos sobre la presunta víctima, de acuerdo con ello se pudo evidenciar que en algunos casos como los reflejados en la fichas 3, 6 y 8, se han demorado más de un mes después de los hechos suscitados, para realizar la evaluación correspondiente a la presunta víctima, lo cual no coadyuva a vislumbrar el estado de la perjudicada de acuerdo a la denuncia, sino por lo contrario se encuentra en un momento posterior a los hechos ocurridos. Además, se pudo evidenciar que la División Médico Legal II de Lima Norte, remitió los resultados a la fiscalía a cargo de la investigación de la pericia hasta 11 meses después de la referida evaluación, pese a lo mencionado por la guía cuando indica que debe ser remitido en un plazo no mayor a 72 horas.

Complementando esa idea, las autoras sostenemos que en la práctica no se cumple con todo lo establecido en la guía mencionada en el párrafo anterior, ya que, en los casos

seleccionados para el análisis documental, se pudo detectar que no todos los protocolos se remitieron al despacho fiscal a cargo de la investigación en un tiempo no mayor a 72 horas de la evaluación, sino por lo contrario este plazo se ha ampliado meses, lo cual conlleva a un retraso en el proceso de investigación.

En relación con las entrevistas efectuadas a los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, Aguinaga (2020) consideró que, los parámetros establecidos en la guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal son de vital importancia por permitir uniformizar los criterios de evaluación. En esa misma perspectiva, Huaranga (2020) sostuvo que, la importancia de la guía radica por ser una herramienta de lineamientos y estándares que permiten validar el trabajo realizado y que se debe ir cambiando acorde con los avances técnicos y científicos por la necesidad que se presenta en la sociedad.

Ante lo enunciado, podemos precisar que la guía es de vital importancia en la realización del protocolo de pericia psicológica, pero en la actualidad se utiliza un protocolo que fue elaborado en el año 2016 y con el transcurso del tiempo el ámbito científico ha surgido nuevos avances en el aspecto de la medicina y la guía en mención no ha sido actualizada ni modificada agregando nuevos lineamientos o parámetros.

Podemos expresar que el protocolo de pericia psicológica es esencial en la etapa de la investigación, ya que este forma parte de los elementos de convicción que permiten al fiscal formular acusación o por lo contrario archivar el caso. Al haber realizado una comparación de los hallazgos obtenidos se puede advertir que 19 de las fichas que extraen la información más relevante sobre el protocolo de pericia psicológica, concluyen que no se evidencia una afectación psicológica, cognitivo y/o conductual en la víctima, lo cual no se condice con las fichas 1 y 2, las mismas que denotan de la lectura textual que existiría discordancia en el

diagnóstico efectuado por los peritos, ya que si bien la conclusión de estas dos fichas no señala expresamente que existió una afectación psicológica en la víctima tampoco se desmintió sobre la misma, puesto que señalan que la presunta víctima presentó una reacción ansiosa situacional.

En esa línea, al haberse archivado como en los otros casos, no estaría determinándose si efectivamente correspondió o no hacerlo, ya que en oportunidades anteriores se arribaba al archivamiento bajo el diagnóstico que no se evidenció afectación psicológica, lo cual resulta un argumento adicional para reforzar este vacío discordante durante el desarrollo de los protocolos de pericias psicológicas y la actuación por parte de los agentes especializados.

A partir de esa afirmación, las autoras consideran que existe una responsabilidad compartida. Es decir, los denunciantes al acudir de forma arbitraria a la dependencia policial o a la fiscalía, así como los peritos al diagnosticar subjetivamente. Esto nos permite asumir preliminarmente que se debe llevar a cabo una reformulación de la guía utilizada por los expertos para arribar a sus conclusiones.

Somos de la opinión que el instrumento normativo vigente sobre violencia, tiene una redacción ajustada a la realidad. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la guía descrita en los párrafos anteriores. En ese mismo sendero, los recurrentes activan indiscriminadamente los mecanismos jurídicos facilitados por el legislador sin reconocer que existen otras vías igualmente satisfactorias, lo cual puede ser corroborado con los hallazgos contenidos en la ficha 20. Ambos sucesos, corroboran el archivamiento desmedido de las investigaciones preparatorias, lo cual no justifica que se hagan conclusiones subjetivas pues la esencia siempre fue orientada a la objetividad tanto en la actuación de los peritos como de las presuntas víctimas.

OE1: Explicar cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

HE1: Los resultados de las pericias psicológicas no reflejan objetivamente lo que las víctimas manifestaron durante el desarrollo del protocolo de pericia psicológica, lo cual repercute negativamente en los resultados de las investigaciones en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

Repercusión y resultados de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas.

Conforme a lo recabado en el apartado de resultados, se ha logrado demostrar que las conclusiones a las que se arriban en el protocolo de pericia psicológica repercuten notoriamente en la decisión del conductor de la investigación del caso materia de denuncia, ya que este informe pericial puede brindar un resultado frente a la presunta afectación de la víctima a la cual estaría sometida. Ante esa premisa, podemos inferir de la información planteada en el caso de la ficha 4, el cual establece que la evaluada no presentó indicadores de afectación psicológica, dicha conducta influyó para que la investigación concluya con una disposición de archivo. Acción que demuestra la repercusión del protocolo en los casos de violencia contra las féminas, frente a los resultados que se manifiestan.

En palabras de Cornejo (2020), señaló que, los peritos del Instituto de Medicina Legal II de Lima Norte encargados de emitir el protocolo de pericia psicológica practicado a la presunta víctima, sí determinan la afectación psicológica, cognitivo y/o conductual que se genere a consecuencia de los malos tratos, ya que se cumple con las reglas establecidas por el instituto en mención, siendo determinado a través de entrevistas y la aplicación de diferentes pruebas psicológicas, psicodiagnósticos fiables y actualizados.

Paredes, Pesantes, Leandro, Negrón, Chirito y Girón (2020), enfatizaron que las evaluaciones psicológicas realizadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sí determinan la de afectación en la víctima, ya que son elaborados de acuerdo con los parámetros establecidos. Sin embargo, Vega, Fernández, Espinoza y Rebaza (2020) expresaron que, las pericias psicológicas no determinan el nivel afectación, ya que no señalan el término grave, moderado o leve, sino sólo indican el tipo de afectación que posee la evaluada. Además, sostienen que el perito se limita a verificar si en la fecha de la evaluación aún existe una afectación, ya que el día de la sesión puede variar después de los hechos, acto que no es especificado en el protocolo de pericia psicológica.

Empero, a pesar de la cantidad de técnicas e instrumentos aplicados por los expertos en el protocolo de pericia psicológica practicada a la presunta afectada, no existe un requisito que detalle un mínimo o máximo exigible e indispensable suscrito en la guía de evaluación psicológica forense elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Bajo esta situación advertida, las autoras consideran que debería aplicarse un mínimo de 5 de técnicas e instrumentos con el fin de generar mayor convicción y certeza al momento de concluir el informe, teniendo en cuenta que este último coadyuva al operador de justicia a emitir un fallo. Lo dicho con anterioridad, es debido al análisis documental realizado en el presente estudio, puesto que se evidenció que, en uno de los protocolos de pericias psicológicas practicados, en la ficha 12 solo se utilizó el instrumento de la entrevista psicológica, a diferencia del resto de protocolos.

Frente a ello, planteamos que, pese a las técnicas e instrumentos practicados en la guía de elaboración de pericias psicológicas, estas resultan insuficientes para lograr determinar con exactitud la afectación de la evaluada, ya que no existe un adecuado trámite al realizar la pericia

con base a la cantidad de sesiones, acto que debe ser especial y diferente para cada caso. Ante ello, se pudo evidenciar que existen casos en los que se realizaron evaluaciones en 1, 2 y hasta 4 sesiones en las que se logra entrevistar a la presunta afectada, pero no se especifica por qué esta distinción en la cantidad de sesiones, si todas son de rigurosa importancia y están sujetas como un importante elemento de convicción, datos que son reflejados en las fichas 8, 21 y 23.

Complementando esta idea, se pudo evidenciar concorde al análisis documental, que en algunos casos que se realizó la pericia psicológica a la víctima, se efectuaron a los seis días de enviada la solicitud, mientras que otros casos se realizaron después de un mes de efectuado el requerimiento de evaluación para la presunta víctima, tal como lo reflejan los casos analizados en las fichas 1 y 7.

Sobre el particular, podemos comentar que el tiempo que transcurre después del hecho materia de denuncia entre la solicitud realizada para la evaluación y el transcurso en que se cita a la perjudicada, es de suma importancia, ya que en este lapso corto o largo de acuerdo con el que se emplee, se puede evidenciar si existe o no una afectación, ya que no es lo mismo realizar una evaluación a los pocos días de suscitados los hechos que ejecutarlo después de un largo tiempo.

OE2: Conocer qué mecanismos legales se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

HE2: Los mecanismos legales para la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, resultan deficientes, ya que en el ámbito legal no se establecen criterios detallados como es el caso de un mínimo de reuniones con la presunta víctima, sino por el contrario se brinda la facultad de realizar los parámetros al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, quienes no utilizan métodos suficientes que ayuden a corroborar el verdadero estado de la víctima, lo cual podría suplirse con la implementación del polígrafo que permite medir a través de impulsos nerviosos las respuestas acertadas y desacertadas.

Los mecanismos legales empleados en el desarrollo del protocolo de pericia psicológica en los casos de violencia contra las féminas

Dentro de los mecanismos legales empleados en nuestro país acorde a los casos de violencia contra las féminas en la realización del protocolo de pericia psicológica, se encuentra la Ley n.º 30364, el reglamento de la Ley en mención, el Decreto Supremo n.º 004-2019.MIMP, la Constitución Política del Perú de 1993 y el Código Penal Peruano, de los cuales se ha evidenciado que no prohíben bajo ninguna circunstancia que se pueda realizar un cambio a la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Paredes, Pinedo, Cornejo, Fernández, Pesantes, Van Driss, Girón y Negrón (2020) detallaron que, los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, sí realizan las pericias acordes a la Ley n.º 30364 y a la Guía de Evaluación Psicológica Forense, es decir, utilizan los medios adecuados para con ello poder determinar si la presunta víctima sufrió algún tipo de violencia psicológica, cognitiva y/o conductual.

Por lo contrario, Leandro y Chirito (2020), consideraron que la Ley n.º 30364 no establece parámetros o lineamientos de evaluación. Por lo que, son los peritos quienes, a través de su conocimiento y la Guía de Evaluación Psicológica Forense determinan la afectación psicológica que pueda o no tener la perjudicada.

A criterio de las investigadoras, consideramos que se debe modificar la guía en mención, ya que esta debe ser actualizada acorde a los nuevos aportes científicos de la medicina que existen, ya que el protocolo que se utiliza es uno que ha sido elaborado en el año 2016 y este debería ser modificado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se

encuentra a cargo de brindar los parámetros para realizar la evaluación. En vista de que no existe normativa que prohíba la modificación que se plantea, está permitido.

Complementando esa idea, Paredes, Vega, Cornejo y Espinoza (2020) expresaron que, la Ley n.º 30364 no establece criterios que se deben considerar en las pericias psicológicas, sino por lo contrario le brinda la facultad al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. A pesar de estas posturas, Van Driss (2020) enfatizó que, la Ley n.º 30364 si establece criterio que otorgan validez a los certificados de salud física y mental, siempre y cuando estén acorde a los parámetros médico - legales del instituto ya mencionado.

En relación con los resultados obtenidos de las entrevistas a peritos, Aguinaga (2020) expresó que, al realizar las pericias psicológicas no solo se utilizan los parámetros establecidos, sino por lo contrario estos instrumentos pueden variar. En esa misma línea, Huaranga (2020) comentó que, para realizar la evaluación psicológica se utilizan instrumentos referenciales, ya que se completan con la técnica de observación conductual y el análisis de la información, lo cual aporta datos más sólidos.

En esa misma línea, podemos evidenciar que ningún mecanismo legal analizado, establece algún criterio de evaluación de las pericias psicológicas, sino por lo contrario solo brinda facultades al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de establecer parámetros. Si bien es cierto, que el Instituto en mención se especializa en brindar criterios y parámetros de acuerdo con la necesidad que se requiere para esclarecer un hecho, pese a ello, nuestra normativa no se debe alejar de concretar criterios que validen y coadyuven a una mejor aplicación de todo lo estipulado, para así ejecutar un mejor control de la realización de los protocolos.

OE3: Determinar de qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

HE3: El protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, debe ser elaborado con parámetros adecuados que permitan determinar el grado de afectación de la víctima en un periodo oportuno, con lo que deberían precisarse aspectos esenciales como un plazo preestablecido para la actuación del protocolo de las pericias psicológicas, el mismo que debe ser impostergable e injustificable por razones de carga procesal.

Optimización del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas.

En contraste con los hallazgos obtenidos, las autoras argumentan que la realidad ha superado enormemente al derecho lo cual puede evidenciarse con la desactualización del contenido de la guía de protocolo de pericia psicológica.

En palabras de Cornejo, Pinedo, Pesantes y Van Driss (2020), señalaron que los peritos son profesionales altamente calificados, por lo que no existe posibilidad alguna de que las presuntas víctimas alteren o exageren su versión respecto a los hechos materia de denuncia.

En otro orden de ideas Vega (2020), señaló que los expertos se encargan de consignar su percepción del caso en el informe respectivo. Sin embargo, a ello agregó que en caso de alguna sospecha de que la presunta víctima esté mintiendo o esté siendo manipula, serán los fiscales a cargo quienes solicitarán una nueva evaluación que permita reconocer la existencia de alguna alteración en la declaración de la presunta víctima que vislumbre algún tipo de manipulación o que esta esté faltando a la verdad.

Ante ello, podemos agregar que del artículo 19 de la Ley N.º 30364 se desprende que en caso de que las víctimas de violencia sean niñas, niños, adolescentes o mujeres, se llevará a cabo mediante la entrevista única. Asimismo, señala que el juez solo podrá practicar una

declaración ampliatoria de la víctima en caso sea necesario aclarar, complementar o precisar algún punto en específico de su declaración. Sin embargo, el artículo 13.4 del citado ordenamiento jurídico, señala que los operadores de justicia evitarán practicar una nueva evaluación de salud física o mental innecesaria a la víctima que constituya un acto de revictimización. Por lo que no resulta posible determinar con exactitud bajo qué supuestos será o no practicada una nueva evaluación.

Frente a este último, podemos añadir que el Reglamento de la Ley n.º 30364, en su artículo 11 señala que la declaración se llevará conforme al artículo 19 de la citada ley y que a su vez se ejecutará bajo los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Empero, la Guía de Evaluación Psicológica Forense genera contrariedad respecto a lo mencionado en los párrafos anteriores, ya que, si bien la ley y su reglamento proponen la aplicación de la entrevista única, exceptuando la solicitud adicional del juez, la guía señala que no es posible determinar el número de sesiones pues ello dependerá de la complejidad y características del caso, facultando al experto a disponer del número de sesiones que crea correspondiente.

Frente a ello, del análisis documental realizado se coteja que las fichas 1, 2, 5, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 22 y 24 se llevaron a cabo mediante la entrevista única, mientras que en las fichas 3, 4, 6, 7, 11, 15, 16, 20, 21 y 23 se llevaron a cabo entre 2 a 4 sesiones, en donde además se desconoce el oficio de requerimiento de una nueva evaluación acorde con lo señalado en la Ley n.º 30364 y su reglamento. Asimismo, la ficha 8 se efectuó en una sesión continua, debiendo tener en cuenta que de acuerdo con la guía el tiempo estimado por intervención es de 240 minutos, es decir, 4 horas, lo que podría expresarse en un desgaste físico y mental de la presunta víctima.

Con base a los hallazgos obtenidos a través de los instrumentos normativos, como lo son la Ley n.º 30364 y su reglamento, las autoras consideran que no existe uniformidad en el texto en los artículos 11 y 19 de la ley y el artículo 13.1 del reglamento en relación con la Guía de Evaluación Psicológica Forense. Este último es el instrumento con el que se desenvuelve la actuación pericial para ello deberían asentarse ciertos criterios que permitan uniformizar tanto la actuación del perito dentro de la realización del protocolo de pericia psicológica y la actuación en beneficio de la presunta víctima, debiendo aplicarse un número de sesiones mínimas exigibles al perito, acompañado de una serie de técnicas e instrumentos de extracción de información.

Como se mencionó en los párrafos predecesores, podemos destacar que la guía mencionada en el párrafo anterior no establece un mínimo de sesiones que debe realizar el perito, lo cual queda a criterio de este. Sin embargo, se ha podido identificar que los casos revisados de acuerdo con las fichas del análisis documental 15, 16 y 17, varían en la cantidad de sesiones realizadas para cada caso y el protocolo no hace referencia al motivo que genera este cambio en particular. Además, se observó que los instrumentos empleados también varían de acuerdo con lo establecido por el evaluador, acto que se encuentra detallado en el protocolo, pero no se describe la importancia de cada uno para determinar la afectación en la perjudicada.

En relación con los resultados obtenidos de las entrevistas a los peritos, se ha podido destacar que Aguinaga (2020) consideró que las pericias psicológicas se realizan en 4 sesiones, siendo una hora por cada una, Sin embargo, Huaranga (2020) estableció que, las sesiones no son preestablecidas, ya que depende de la complejidad del caso para que las sesiones varían desde dos a más sesiones.

En ese mismo sentido, se identificó que de los protocolos de pericias psicológicas analizados y detallados en fichas, no han sido entregados al despacho a cargo de la investigación fiscal en el plazo establecido por la guía, la cual brinda un plazo máximo de 72 horas después de realizada la evaluación. Sin embargo, este plazo no es respetado por la División de Medicina Legal II de Lima Norte. Ante ello, consideramos que debería respetarse estrictamente el plazo brindado por la guía para la remisión del protocolo, ya que la omisión de esta acción genera un retraso en la investigación.

A criterio de las investigadoras conviene asentar tres criterios imprescindibles durante la realización de los protocolos de pericias psicológicas, estos tienen estrecha vinculación con la cantidad de sesiones, el tiempo en el que se realizan, los instrumentos que se aplican y la estructura que se desarrolla en cada sesión. Respecto al primer criterio se puede indicar que las sesiones deberían modificarse, quedando tres de ellas de forma periódica y exigible para cada perito, el abordaje se realizará en las siguientes líneas de la postura de las autoras. Sobre el tiempo de realización se plantea como máximo 120 minutos (2 horas) ininterrumpidas. En la misma línea el tercer criterio está relacionada a que se deberían aplicar 5 técnicas o instrumentos como mínimo y el cuarto criterio estará vinculado a la estructura de las sesiones que se menciona en el siguiente párrafo.

Con base en los datos obtenidos de las fichas del análisis documental, las autoras plantean que todas las evaluaciones de pericia psicológica realizadas a las perjudicadas deben ejecutarse en 3 sesiones con un intervalo de 24 horas como mínimo, a fin de obtener más información relevante para la elaboración del protocolo de pericia psicológica, datos que darán precisión del estado de la presunta víctima. Siendo que, la primera sesión debería ser desarrollada en base a una entrevista y conversatorio, la segunda en función de la aplicación

de las técnicas o instrumentos que se ameriten para el caso en particular y finalmente la tercera sesión basada en obtener datos que involucren algún tipo de contradicción entre lo detallado anteriormente y lo que se expresa en el transcurso de la evaluación. Excepcionalmente, el número de sesiones podrá llevarse a cabo en un mínimo inferior al planteado, incluso en única de ser el caso, atendiendo a la personalidad de la víctima y a la evaluación que realice el profesional. Además, en conjunto con todo lo planteado se puede mencionar que la revictimización de la víctima no sería posible siempre y cuando el perito a cargo aplique técnicas adecuadas que coadyuven a determinar el estado de la evaluada.

4.1.3. Implicancias

4.1.3.1. Implicancia teórica

En relación con la implicancia teórica se puede detallar que la información obtenida de autores nacionales e internacionales fortalecerá el marco teórico con base en el protocolo de pericia psicológica en los casos de violencia contra las féminas. Además, los datos enmarcados en la investigación servirán como referencia para futuros estudios y podrá ser utilizado por cualquier persona que esté interesada en esta problemática.

Con base en los resultados recabados, han permitido desplegar un análisis concreto y propio de las autoras, con el fin de obtener datos desconocidos y novedosos, que permitan enriquecer el estudio, a fin de que pueda ser comprendido y utilizado por los lectores.

4.1.3.2. Implicancia metodológica

En cuanto a la implicancia metodológica, este estudio pretende contribuir con futuras investigaciones que pretendan profundizar en el tema y que posean un enfoque cualitativo, que a su vez facilita información valiosa respecto a distintas técnicas e instrumentos aplicados,

como lo son la entrevista estructurada y el análisis documental, los que coadyuvaron a medir las variables y a identificar la problemática advertida a lo largo de la investigación, ya que mediante dichos instrumentos nos fue posible profundizar en el tema de investigación aprovechando sustancialmente los aportes obtenidos, los mismos que pueden contribuir con el estudio en provecho de la comunidad jurídica y científica.

4.1.3.3. Implicancia práctica

Se aprecia que el protocolo de pericia psicológico practicado a la presunta víctima de violencia psicológica resulta insuficiente para lograr determinar con exactitud la afectación de la evaluada, ya que no existe uniformidad en el periodo de tiempo en el que se practica dicha pericia, en la cantidad de sesiones y en las técnicas e instrumentos a aplicar.

4.2. Conclusiones

Después de analizar los resultados obtenidos en la presente investigación, se logró precisar las conclusiones que son fundamentales para comprender la problemática planteada, en función a los objetivos trazados y la contrastación de las hipótesis.

Primera:

Como resultado de la investigación se estableció que el protocolo de pericias psicológicas tiene una influencia determinante en el resultado de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, empero pese a ello, las conclusiones contenidas en los informes periciales carecen de especificidad, ya que la guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses data del año 2016 y en la actualidad los métodos científicos practicados de manera arbitraria no justifican su permanencia.

Segunda:

Con base en los resultados, se pudo identificar que, pese a la influencia e importancia del protocolo de pericia psicológica en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, estos no reflejan correctamente el estado de la presunta víctima, a pesar de ser un elemento de convicción fundamental e indispensable para la investigación a fin de determinar algún tipo de repercusión en la afectación de la perjudicada, en tanto que este informe carece de diagnósticos objetivos y estandarizados ante la condición individual de la afectada.

Tercera:

Podemos concluir que los mecanismos legales empleados en la elaboración de protocolo de pericia psicológica en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, resultan escasos y deficientes, ya que ninguno se pronuncia sobre la elaboración de tal, en el sentido de determinar un mínimo de sesiones que se debe realizar a la evaluada, sino por lo contrario dirime responsabilidad total al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de establecer parámetros.

Cuarta:

Se indagó en la investigación realizada que, el protocolo de pericias psicológicas en el resultado de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, no es realizado bajo parámetros actualizados, que involucren establecer un tiempo para la ejecución

de la pericia psicológica y realizar tres sesiones como mínimo a la evaluada, lo cual permitirá determinar de manera eficiente la afectación de la víctima en un periodo oportuno, impostergable e injustificable.

4.3. Recomendaciones

En esta sección de la investigación se han plasmado las recomendaciones que consideramos necesarias y pertinentes a fin de contribuir en el ámbito normativo de la violencia contra las féminas en los casos de violencia psicológica y con las investigaciones fiscales que se desarrollan en nuestro sistema de administración de justicia.

Primera:

Se recomienda que la Guía de Evaluación Psicológica Forense elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del año 2016, se actualice o modifique en relación con los nuevos avances de la medicina, principalmente con la implementación del polígrafo que permite medir a través de impulsos nerviosos las respuestas acertadas y desacertadas, lo cual coadyuvará a una mejor determinación de la afectación de la víctima.

Segunda:

Se recomienda que los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses plasmen una conclusión más detallada y profundizada de la víctima en el protocolo de pericia psicológica, que involucre un mínimo de 3 sesiones con un intervalo de 24 horas, a fin de poder evaluar correctamente a la perjudicada, ya que ello será indispensable para la investigación fiscal a fin de determinar algún tipo de afectación. Excepcionalmente, la cuantía de las sesiones podrá realizarse en un mínimo inferior al sugerido, incluso en única de ser el caso, atendiendo a la personalidad de la víctima y a la evaluación que realice el profesional.

Tercera:

Se recomienda la incorporación de criterios por parte del conjunto normativo en relación con la elaboración de protocolo de pericia psicológica en los casos de violencia contra las féminas. Precisar mediante leyes especiales y sus reglamentos correspondientes los límites en cuanto a la aplicación del criterio del perito, así como el desarrollo de las sesiones y el intervalo en el que se deben practicar.

Cuarta:

Se recomienda realizar la evaluación psicológica en un máximo de 7 días posteriores a los hechos denunciados, dado que la guía de elaboración de pericias psicológicas no establece plazos máximos y mínimos, lo cual genera inseguridad jurídica entre los justiciables, a fin de determinar con precisión la afectación de la víctima en un periodo oportuno, impostergable e injustificable, como se indicó en párrafos anteriores.

Quinta:

Se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cree un protocolo de salud pública que incluya la asistencia necesaria de las víctimas que sufren malos tratos, ello con el fin de establecer un mayor control y generar confianza en las perjudicadas a fin de que se sientan protegidas por el Estado.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método y Diseño de Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197. [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Asamblea General (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. *Resolución*. <https://n9.cl/n5m4c>
- Andahua, M. (2017). *La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2214>
- Antón, M. (2019). *El cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley 30364 en la jurisdicción del Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2133>
- Aragón, V., y Alcina, A. (2021). Violencia de género contra las mujeres: una complicidad silenciada. *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 6(3), 86-100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8105813>
- Arias, J. (2020a). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Editorial Arias González José Luis. <https://n9.cl/6nj9ue>
- Arias, J. (2020b). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting EIRL. <https://n9.cl/dxmpu>

- Arias, J. (2020c). *Métodos de investigación online: Herramientas digitales para recolectar datos*. Editorial Arias Gonzáles José Luis. <https://n9.cl/oh2bb>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., y Arellano, C. (2020). *La investigación científica*. Repositorio Digital UIDE. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Asensi, L. (2016) La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Doctrina práctica*, 201-218. <https://n9.cl/jm01f>
- Auris, G. (2018). *Credibilidad en la prueba psicológica en el proceso penal, chachapoyas.2016* [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio institucional UNTRM. <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/1415?show=full>
- Ayala, D., y Cristobal, L. (2019). *Nivel de prevención de la ley de violencia psicológica y su impacto en la violencia familiar, Huaura, 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3096>
- Baquero, P., Lara, P., y Sánchez, N. (2021). *Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de violencia de género* [Tesis de posgrado, Universidad Internacional SEK Ecuador]. Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4208>
- Bernal, D., Díaz, E., y Padilla, A. (2017). Retos éticos de la investigación sociojurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Revista Estudios Socio-*

Jurídicos, 20(1), 107-131.

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043>

Bravo, D. (2018). *El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la ley n.º 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/871>

Carhuancho, I., Nolazo, F., Sicheri, L., Guerrero, M., y Casana, K. (2019). *Metodología de la investigación holística* (1a ed.). Universidad Internacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3893>

Castaño, C., y Quecedo, M. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar* (2 ed.). Editores del Centro.

Chavarrera, M. (2017). *La valoración del testimonio del perito psicólogo y su incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4327>

Código Procesal Penal. (2004). *Decreto legislativo N.º 957*. Ministerio de justicia y derechos humanos. <https://n9.cl/nmef7>

- Colque, J. (2017, de diciembre). Curso-Taller Lineamientos para la correcta aplicación de las guías de evaluación psicológica forense y valoración del daño [Diapositivas de PowerPoint]. Escuela del Ministerio Público. <https://afly.co/2b87>
- Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). *Artículos 2, numeral 24, inciso h y 158 [Capítulo X]*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://n9.cl/sst6b>
- Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N.º 635, 3 de abril de 1991 (Perú). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Convención de Belém do Pará. Artículo 1º. 9 de junio de 1994. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención de Belém do Pará. Artículo 2º. 9 de junio de 1994. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Artículo 1º. 20 de diciembre de 1993. <https://bit.ly/3gsBvJx>
- D. S n.º 009-2016-MIMP. Que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Diario Oficial El Peruano (2016). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Defensoría del pueblo (2013). *Defensoría del Pueblo Perú*. Deposito legal de la Biblioteca Nacional del Perú. <https://n9.cl/y2ou4>
- Definición.de. (20 de diciembre de 2021). *Definición de protocolo*. Definición.de. <https://definicion.de/protocolo/>

Dulzaides, M., y Molina, M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). 1-5. <http://ref.scielo.org/k39kfy>

Enciclopedia jurídica. (20 de diciembre de 2021). *Medios de prueba*. Enciclopedia jurídica. <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>

Enciclopedia jurídica. (20 de diciembre de 2021). *Nexo causal*. Enciclopedia jurídica. <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/nexo-causal/nexo-causal.htm>

Escuela de Investigación Criminal - DIRINCRI PNP. (2012). *Intervención del psicólogo forense en violencia familiar y feminicidio en el marco del nuevo código procesal penal*. Policía Nacional del Perú [PNP]. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/229.pdf>

Espinoza, P. (2018). *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Enero - Junio, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5852>

Folgueiras, P. (2016). Técnica de recogida de información: La entrevista. *Dipósito Digital de la Universidad de Barcelona*. <http://hdl.handle.net/2445/99003>

Guaraca, F. (2019). *El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32822>

- Guzmán, E., Sotelo, M., Pino, M., Salas, E., Calidad, M., y Valdivia, A. (2013). Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, torturas y otras formas de violencia intencional. *Gaceta internacional de ciencias forenses* (9). <https://afly.co/2ns7>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5 ed.). Mc Graw Hill. <https://afly.co/2nq77j3wzi>
- Hernández, R., y Coello, S. (2020). *El proceso de investigación científica*. Google Libros. <https://books.google.es/books?id=03n1DwAAQBAJ>
- Hidalgo, E. (2019). *Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1660>
- Horna, V. (2019). *Valoración de la prueba pericial para la violencia psicológica contra la mujer. Seguridad jurídica y motivación* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17450>
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de violencia*. https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Agosto de 2019). *PERÚ: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012 - 2019*. Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. <https://n9.cl/vup1t>

- Juárez, C. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Revista LEX*, 18(26), 321-346. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>
- Justicia Tv. (13 noviembre de 2019). *Explican implicancias del daño psíquico y la afectación psicológica en los procesos judiciales*. <https://justiciatv.pj.gob.pe/explican-implicancia-del-dano-psiquico-y-la-afectacion-psicologica-en-los-procesos-judiciales/>
- Lerma, H. (2017). *metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto* (quinta ed.). Ecoe Ediciones. <https://bit.ly/3LyIYFo>
- Ley n.º 30364 de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015). Normas Legales. Diario Oficial el Peruano.
- LP - Pasión por el derecho. (28 de septiembre de 2021). *¿Qué comprende el derecho a la integridad personal (física, moral y psíquica)? [STC 2333-2004-HC]*. <https://lpderecho.pe/derecho-integridad-personal-fisica-moral-psiquica-expediente-2333-2004-hc-tc/>
- Maldonado, J. (2022). *Metodología de la investigación social. Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Ediciones de la U. <https://bit.ly/3LyJIKG>
- Mamani, D. (2018). *La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román - Juliaca, 2016 -2017* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional del Altiplano Puno. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9242>

- Mejía, L. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará: Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, (56), 189-213. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. <https://afly.co/2b67>
- Molina, A. (2015). *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar* [Tesis de posgrado, Universidad de Granada]. Repositorio igibug. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/43550>
- Morales, J. (2015). *La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional DSpace Uniandes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2376>
- Muntanet, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista andaluza de patología digestiva*, 33(3), 221-227. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3270590>
- Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. <http://hdl.handle.net/10644/6459>
- Nicomedes, E. (2018). Tipos de investigación. *Repositorio institucional USDG*. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

- Ocampo, L. (2016). *La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio digital de la Universidad Nacional de Loja. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/12485>
- Pásara, L. (2009). La cohesión social y el Ministerio Público en América Latina. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 62, 45-67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084851>
- Pásara, L. (1975). Sobre la investigación sociojurídica. Apuntes. *Revista de Ciencias Sociales*, (4), 131-136. <https://doi.org/10.21678/apuntes.4.104>
- Pasek, E. (2008). La construcción del problema de investigación y su discurso. *Orbis: revista de Ciencias Humanas*, (9), 136-153. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2861751>
- Peña, T., y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*, (16), 55-81. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2501044>
- Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Foto: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, (11-12), 353-376. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3759984>
- Pineda, J. (2018). El síndrome de Alineación Parental en la legislación y jurisprudencia Nacional. *Vox Juris*, 36(2), 107-120. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2018.v36n2.08>
- Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (2019). Informe estadístico - Violencia en cifras. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP].

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicar-articulos/server/php/files/Informe-Estadistico-12-2019-Diciembre-2019.pdf>.

Puente de la Mora, X. (2008). Investigación sociojurídica. Algunas sugerencias para su aplicación. *Universidad Iberoamericana Puebla Repositorio Institucional*.
<https://drive.google.com/file/d/1VCY0ohJFEbPSkMNnOF3A1ZLgtb1NhJKZ/view?usp=sharing>

Quecedo, R., y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Quinahuano, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana* [Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio digital de la Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6343>

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, (3), 1-6.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>

Real Academia Española - RAE. (20 de diciembre de 2021). *Delito de lesiones*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.
<https://dpej.rae.es/lema/delito-de-lesiones>

Real Academia Española - RAE. (12 de diciembre de 2021). *Dictamen pericial*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.
<https://dpej.rae.es/lema/dictamen-pericial>

Real Academia Española - RAE. (11 de diciembre de 2021). *Prueba pericial*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.

<https://dpej.rae.es/lema/dictamen-pericial>

Real Academia Española - RAE. (20 de diciembre de 2021). *Psicopatía*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.

<https://dpej.rae.es/lema/psicopat%C3%ADa>

Real Academia Española - RAE. (12 de diciembre de 2021). *Servicio médico legal*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.

<https://dpej.rae.es/lema/servicio-m%C3%A9dico-legal>

Real Academia Española - RAE. (11 de diciembre de 2021). *Valoración de la prueba*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.

<https://dpej.rae.es/lema/valoraci%C3%B3n-de-la-prueba>

Reyna, H. (2018). *Valoración del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018* [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio ucv. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20350>

Rovetto, C. (2018). Metodología de la investigación. *Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica de Panamá [Folleto]*. <https://drive.google.com/file/d/1XQ1f-jxXCtTCqLfmRbK7QFP4Ezsd8Cbd/view?usp=sharing>

Sáenz, L. (2015). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la Constitución peruana. *Revista de Derecho Constitucional*. (1), 293-301. <https://bit.ly/3p0rV5a>

Sánchez, F. (2016). *Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la prueba para su juzgamiento* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de

- Ambato]. Repositorio digital de la Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/23793>
- Sime, L. (2020). Método de investigación fenomenológico [Libro electrónico]. En Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación (1.a ed., pp. 34–40). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sotelo, M. (2017, de julio). Afectación psicológica y daño psíquico [Diapositivas de PowerPoint]. Escuela del Ministerio Público. <https://n9.cl/fvaftb>
- Tacillo, E. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Jaime Bausate y Meza. <http://repositorio.bausate.edu.pe/handle/bausate/36>
- Tinoco, N., Cajas, M., y Santos, O. (2018). Diseño de investigación cualitativa. *Editorial UTMACH*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14209>
- Valencia, P., y Nateras, M. (2020). Violencia en contra de las mujeres como discriminación en contextos de violencia criminal: el caso del feminicidio en Medellín y el Estado de México. *Revista criminalidad*, 62(1), 59-85. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7667847>
- Valle, M. (2019). *Regulación de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar a propósito de la Ley 30364* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1540>
- Vera, P. (2021). *Manual de la introducción a la metodología de investigación en psicología* (1ª ed.). Edición del autor. <https://n9.cl/fgz8ep>

Villa, M. (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica – año 2016* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1079>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Indicadores
PG: ¿De qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?	OG: Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.	HG: La guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses influye perjudicialmente en la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, en la medida que carece de especificidad en la aplicación y ejecución durante la etapa investigación preparatoria.	Pericias psicológicas	Afectación	Psicológico
					Cognitiva y/o conductual
				Ministerio Público	Fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer
					Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses
				Guía de evaluación psicológica forense	Procedimiento administrativo
					Procedimiento pericial psicológico forense.
	Metodología de la evaluación psicológica forense.				

<p>PE1: ¿Cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?</p>	<p>OE1: Explicar cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.</p>	<p>HE1: Los resultados de las pericias psicológicas no reflejan objetivamente lo que las víctimas manifestaron durante el desarrollo del protocolo de pericia psicológica, lo cual repercute negativamente en los resultados de las investigaciones en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.</p>	<p>Violencia contra las féminas</p>	<p>Estructura</p>	<p>Tipos de Violencia</p>
<p>PE2: ¿Cuáles son los mecanismos legales que se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?</p>	<p>OE2: Conocer qué mecanismos legales se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.</p>	<p>HE2: Los mecanismos legales para la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, resultan deficientes, ya que en el ámbito legal no se establecen criterios detallados como es el caso de un mínimo de reuniones con la presunta víctima, sino por el contrario se brinda la facultad de realizar los parámetros al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, quienes no utilizan métodos suficientes que ayuden a</p>			<p>Violencia contra las féminas</p>
			<p>Ley n.º 30364, Ley para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>		
			<p>Reglamento de la Ley n.º 30364.</p>		
			<p>Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP.</p>		
			<p>Constitución Política del Perú de 1993.</p>		
			<p>Código Penal Peruano.</p>		

		corroborar el verdadero estado de la víctima, lo cual podría suplirse con la implementación del polígrafo que permite medir a través de impulsos nerviosos las respuestas acertadas y desacertadas.			Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
PE3: ¿De qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019?	OE3: Determinar de qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.	HE3: El protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, deben ser elaboradas con parámetros adecuados que permitan determinar de manera eficiente la afectación de la víctima en un periodo oportuno, con lo que deberían precisarse aspectos esenciales como un plazo preestablecido para la actuación del protocolo de las pericias psicológicas, el mismo que debe ser impostergable e injustificable por razones de carga procesal.			

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable

Variables	Conceptos	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Pericias psicológicas	La pericia psicológica forense es un conjunto de procedimientos psicológicos que se realizan a solicitud de la autoridad competente, con el fin de evaluar a las personas para determinar su estado psicológico y conductual, o dar respuesta a otras preguntas que planteen los psicólogos forenses para cumplir con la administración judicial. Ocurre cuando se necesita investigación psicológica para ayudar a determinar la condición psicológica de las personas involucradas en actos delictivos, ya sean sospechosos, acusados, víctimas o testigos. (Escuela de Investigación Criminal - DIRINCRI PNP, 2012)	Afectación	Psicológico	<p>Propósito: Básico Tipo: Socio jurídico Enfoque: Cualitativo Diseño: fenomenológico y estudio de caso Nivel o alcance: Exploratorio Población: P1: Fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público con sede en Comas y peritos de la División Médico Legal de Lima Norte. P2: Protocolos de pericias psicológicas emitidas por la División Médico Legal de Lima Norte. Muestra: M1: 13 Fiscales de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público con sede en Comas y 2 peritos de la División Médico Legal II Lima Norte.</p>
			Cognitiva y/o conductual	
		Ministerio Público	Fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer.	
			Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.	
		Guía de evaluación psicológica forense	Procedimiento administrativo	
			Procedimiento pericial psicológico forense.	
Metodología de la evaluación psicológica forense.				
Violencia contra las féminas	La violencia contra la mujer es un fenómeno multicausal, sostenido por determinadas estructuras de	Estructura	Tipos de Violencia	
			Violencia psicológica	

<p>poder y dominación en las que todos estamos inmersos, y constituye un orden social patriarcal. En esencia, surge del sentimiento de inferioridad que experimentan las mujeres en la familia y la sociedad, ya sea en la vida privada o pública (Perela, 2010, p. 4).</p>	<p>Mecanismos legales</p>	<p>Ley n.° 30364, Ley para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>	<p>M₂: 24 protocolos de pericias psicológicas emitidas por la División Médico Legal de Lima Norte. Técnica de recolección de datos: T₁: Entrevista T₂: Análisis de documental Instrumento de recolección de datos: I₁: Guía de entrevista I₂: Análisis documental Validez y confiabilidad del instrumento: Valoración de experto Método de análisis de datos: Transcripción de entrevista</p>
		<p>Reglamento de la Ley n.° 30364.</p>	
		<p>Decreto Supremo N.° 004-2019-MIMP.</p>	
		<p>Constitución Política del Perú de 1993.</p>	
		<p>Código Penal Peruano.</p>	
		<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.</p>	
		<p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.</p>	

Anexo 3. Informe de juicio de análisis documental



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe de juicio de experto de técnica e instrumento de investigación de análisis documental

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto	
Cargo e institución donde labora:	
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de análisis documental
Autor del instrumento:	Cindy Castañeda Davila y Lisbeth Marjorie Estrada Cosme

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>																			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>																			
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>																			
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>																			
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>																			
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>																			
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>																			
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>																			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>																			
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>																			



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable

El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

IV. Promedio de valoración

Lima, 11 de febrero de 2022

<input type="checkbox"/> Firma del experto
CAL:

Anexo 4. Informe de juicio de entrevista estructurada



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe de juicio de experto de técnica e instrumento de investigación de entrevista

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto	
Cargo e institución donde labora:	
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de entrevista estructurada
Autor del instrumento:	Cindy Castañeda Davila y Lisbeth Marjorie Estrada Cosme

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>																			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>																			
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>																			
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>																			
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>																			
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>																			
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>																			
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>																			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>																			
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>																			



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

- El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable
El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

IV. Promedio de valoración

Lima, 11 de febrero de 2022

Firma del experto

CAL:

Anexo 5. Guía de entrevista estructurada a fiscales



ANEXO 5.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Nombre y apellido				
Correo		Genero	F	M

Trabajo de investigación titulado:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”

Dirigido a: Fiscales de las Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Objetivo general

Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

1. ¿Cuál es su apreciación frente a la valoración de las pericias en los casos de violencia psicológica de acuerdo con la Ley n.º 30364, considera que esta prueba pericial es fundamental o no?

.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

2. ¿Considera usted que la pericia en los casos de violencia psicológica de acuerdo con la Ley n.º 30364, determina correctamente el nivel de afectación psicológica en la víctima?



.....

Objetivo específico 2

Conocer qué mecanismos legales se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.
--

3. A su criterio ¿Considera usted que la Ley n.º 30364 establece algún criterio que debe tenerse en cuenta para las pericias de los casos de violencia psicológica?

.....

4. ¿Considera usted que es posible determinar la existencia de una afectación en los casos de violencia psicológica de acuerdo con la Ley n.º 30364, solo con los resultados de la pericia psicológica? Caso contrario indique el porqué de la negativa.

.....

5. ¿Considera que los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte realizan las pericias de los casos de violencia psicológica acorde con la Ley n.º 30364, basándose en medios objetivos idóneos?

.....

Objetivo específico 3

Determinar de qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.
--

6. ¿Considera que el resultado de la pericia psicológica practicado por los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, puede verse alterado y no reflejar la realidad cuando la víctima exagera al contar los hechos materia de investigación en los casos de violencia psicológica acorde con la Ley n.º 30364, si no es así, por qué no es posible?



.....
.....

7. ¿Considera que los peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte, evalúan correctamente en función a la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2016?

.....
.....

Anexo 6. Guía de entrevista estructurada a peritos



GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Nombre y apellido				
Correo		Genero	F	M

Trabajo de investigación titulado:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Dirigido a: Peritos de la División de Medicina Legal II de Lima Norte

Objetivo general
Analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

1. ¿Considera que las víctimas de los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pueden llegar a exagerar la narración de los hechos materia de investigación? ¿Esto podría generar alguna alteración en el resultado de la pericia psicológica?
.....
.....
2. ¿Consideran que la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2016, es de vital importancia para el cumplimiento de sus funciones en aplicación a las pericias psicológicas?
.....
.....



Objetivo específico 1

Explicar cuál es la repercusión de las conclusiones del protocolo de pericias psicológicas de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

3. ¿De qué manera se determina la afectación psicológica en la víctima en los casos de violencia psicológica por agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Qué medios objetivos se utilizan?

.....
.....

4. ¿Cómo se determina el grado de la afectación psicológica que tiene una víctima en los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Existen grados o niveles de afectación? ¿Cuáles son?

.....
.....

Objetivo específico 2

Conocer qué mecanismos legales se utilizan para el desarrollo del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.

5. ¿Qué tipo de instrumentos y parámetros determinados se utilizan para realizar las pericias psicológicas a las víctimas en los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

.....
.....

Objetivo específico 3

Determinar de qué forma se puede optimizar la elaboración del protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019.



6. ¿Las pericias psicológicas realizadas a las víctimas de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se realizan en una o varias sesiones? ¿Por qué?

.....
.....

7. ¿Son adecuadas las capacitaciones para poder realizar las pericias psicológicas en los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

.....
.....

Anexo 7. Juicio de expertos sobre la guía de análisis documental – Dr. Nilton Velazco Lévano



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe de juicio de experto de técnica e instrumento de investigación de análisis documental

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto	VELAZCO LEVANO, NILTON CESAR
Cargo e institución donde labora:	UNMSM - UPC DOCENTE - INVESTIGADOR
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
Autor del instrumento:	Cindy Castañeda Dávila, Lisbeth Marjorie Estrada Cosme

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena							
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20				
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

- El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable
El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

IV. Promedio de valoración

Lima, 19 de enero de 2022

Firma del experto



Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

CAL: 30620

Anexo 8. Juicio de expertos sobre la guía de análisis documental – Dr. Bertho Arturo Menacho Ortega



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe de juicio de experto de técnica e instrumento de investigación de análisis documental

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto	Abg. Bertho Arturo Menacho Ortega
Cargo e institución donde labora:	Abogado especialista en investigaciones académicas
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de análisis documental
Autor del instrumento:	Bach. Cindy Castañeda Dávila y Bach. Lisbeth Marjorie Estrada Cosme

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena							
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20				
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			



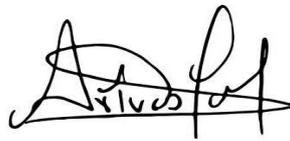
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

- El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable
El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

Lima, 12 de febrero de 2022

Firma del experto



Abg.do Bertho Arturo Menacho Ortega
CAL 84978
DNI 72421320

Anexo 9. Juicio de expertos sobre la guía de análisis documental – Dra. Jany Giovana Bernal Gallardo.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe de juicio de experto de técnica e instrumento de investigación de análisis documental

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto	Abg.da Jany Giovana Bernal Gallardo
Cargo e institución donde labora:	Abogada especialista en investigación jurídica
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de análisis documental
Autor del instrumento:	Bach. Cindy Castañeda Dávila y Bach. Lisbeth Marjorie Estrada Cosme

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable

El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

Lima, 12 de febrero de 2022

Firma del experto



Abg.da Jany Giovana Bernal Gallardo
CAL 84979
DNI 72436397

Anexo 10. Juicio de expertos sobre la entrevista estructurada – Dr. Nilton Velazco Lévano



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe de juicio de experto de técnica e instrumento de investigación de entrevista

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto	VELAZCO LEVANO, NILTON CESAR
Cargo e institución donde labora:	DOCENTE – INVESTIGADOR UNMSM - UPC
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA
Autor del instrumento:	BACH. CINDY CASTAÑEDA DÁVILA Y BACH. LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																	



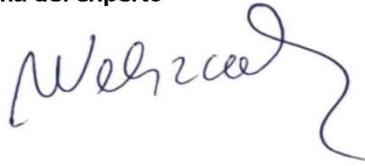
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

- El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable
El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

Lima, 19 de enero de 2022

Firma del experto



Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
CAL: 30620

Anexo 11. Juicio de expertos sobre la entrevista estructurada – Dr. Bertho Arturo Menacho Ortega.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe de juicio de experto de técnica e instrumento de investigación de entrevista

I. Datos generales

Apellidos y nombre del experto	Abg. Bertho Arturo Menacho Ortega
Cargo e institución donde labora:	Abogado especialista en investigaciones académicas
Nombre del instrumento motivo de evaluación:	Guía de entrevista
Autor del instrumento:	Bach. Cindy Castañeda Dávila y Bach. Lisbeth Marjorie Estrada Cosme

II. Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena			
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
3. Actualización	Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
4. Organización	Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
6. Intencionalidad	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
8. Coherencia	Entre las variables, indicadores y los ítems	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
10. Pertinencia	El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														



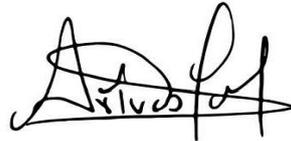
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

- El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable
El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

Lima, 12 de enero de 2022

Firma del experto



Abg.do Bertho Arturo Menacho Ortega
CAL 84978
DNI 72421320

Anexo 12. Juicio de expertos sobre la entrevista estructurada – Dra. Jany Giovana Bernal Gallardo.

Indicadores		Criterios		Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena						
				5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20			
1. Claridad		Está formulado con lenguaje apropiado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
2. Objetividad		Está expresado en conductas observables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
3. Actualización		Está adecuado al avance de la ciencia y tecnología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
4. Organización		Está organizado en forma lógica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
5. Suficiencia		Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
6. Intencionalidad		Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos sustantivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
7. Consistencia		Está basado en aspectos teóricos, científicos sobre lectura y producción de textos narrativos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
8. Coherencia		Entre las variables, indicadores y los frems	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
9. Metodología		La estrategia responde al propósito de la investigación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
10. Pertinencia		El cuestionario es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. Opinión de aplicabilidad

El documento cumple las exigencias académicas y es aplicable

El documento incumple las exigencias académicas y es inaplicable

Lima, 12 de febrero de 2022

Firma del experto

Abg.da Jany Giovana Bernal Gallardo
CAL 84979
DNI 72436397

Anexo 13. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Paola Lucila Paredes Marrufo.

31/12/21 12:56 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: pparedesdn@mpfn.gob.pe, paolaparedesmarrufo123@gmail.com

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 16 de oct

ENTREVISTA DE TESIS
2 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: pparedesdn@mpfn.gob.pe, paolaparedesmarrufo123@gmail.com

Doctora Paredes Marrufo, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:
“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 625-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.docx
17K

Paola Lucila Paredes Marrufo <pparedesdn@mpfn.gob.pe>
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

16 de octubre de 2020, 16:20

Buenas tardes Srta. Estrada, ya lo recibí el archivo, mañana mismo lo hago, lo envié de manera virtual con firma

Atte:
Paola Paredes
[Texto citado oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar7466750888541739577&simpl=msg-a%3Ar72361...> 1/1

1/12/21 12:57

Correo de MINISTERIO PÚBLICO - Entrevista



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

Entrevista

1 mensaje

Paola Lucila Paredes Marrufo <pparedesdn@mpfn.gob.pe>
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

19 de octubre de 2020, 10:18

Buenos días Srta. Estrada, envío la entrevista

Atte.
Paola Paredes

 **ENTREVISTA TESIS .pdf**
157K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1680993901152528526&simpl=msg-f%3A1680993...> 1/1

Anexo 14. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Julissa Lorena Vega Vigil.

31/12/21 13:37 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA UNIÓN Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
3 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 16 de oct
Para: julissalorenavegav@hotmail.com

Doctora Vega Vigil, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA UNIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.pdf
932K MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA UNIÓN

Anexo 15. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Luz Angélica Pinedo Sánchez.

1/12/21 13:44 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO DE LIMA NORTE

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
16 de octubre de 2020, 13:44

ENTREVISTA DE TESIS
3 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: luzpinedos@gmail.com

Doctora Pinedo, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:
“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 625-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.docx
17K

Luz Angelica Pinedo Sanchez <luzpinedos@gmail.com>
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
20 de octubre de 2020, 22:00

Buenas noches, envío encuesta sobre su trabajo de tesis. Deseo éxitos en su presentación.
Bendiciones.
[Texto citado oculto]

 ENTREVISTA[F].pdf
143K

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: Luz Angelica Pinedo Sanchez <luzpinedos@gmail.com>
20 de octubre de 2020, 22:37

Muchas gracias por el apoyo Doctora.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-5245885653802440108&simpl=msg-a%3Ar1152...> 1/1

Anexo 16. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Rosa Magna Cornejo Vera.

1/12/21 12:54 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
1 mensaje

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 16 de oc
Para: rosimcornejev@hotmail.com

Doctora Cornejo Vera, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:
“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 625-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.docx
17K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8233144179722791899&simpl=msg-a%3Ar33548...> 1/1

31/12/21 13:15

Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA

1 mensaje

Rosa Magna Cornejo Vera <rcornejodj@mpfn.gob.pe>

21 de octubre de 2020, 15:12

Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

Buen día:
Se remite entrevista.
Saludos cordiales.

--

ROSA MAGNA CORNEJO VERA
FISCAL PROVINCIAL (P)
CUARTO DESPACHO
1º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas
Sede Independencia-Distrito Fiscal de Lima Norte



ENTREVISTA sobre pericias psicológicas NUEVO.docx
68K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1681193630556606544&simpl=msg-f%3A1681193...> 1

Anexo 17. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Nilda Yanina Fernández Ccahuana.

31/12/21 12:59 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
3 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: yanifer1982@yahoo.es, yfernandezdn@mpfn.gob.pe

16 de octubre de 2020, 23:49

Doctora Fernandez Cahuana, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 **LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME**
ASIS TENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 **ENTREVISTA.docx**
17K

Yanina Fernández <yanifer1982@yahoo.es>
Para: "lestrada@mpfn.gob.pe" <lestrada@mpfn.gob.pe>, Nilda Fernandez <yanifer1982@yahoo.es>, Nilda Fernandez <gianinafernandezcc@gmail.com>

21 de octubre de 2020, 23:49

----- Mensaje reenviado -----
De: Nilda Yanina Fernandez Ccahuana <yfernandezdn@mpfn.gob.pe>
Para: "yanifer1982@yahoo.es" <yanifer1982@yahoo.es>; "gianinafernandezcc@gmail.com" <gianinafernandezcc@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 22:11:57 GMT-5
Asunto: Fwd: ENTREVISTA DE TESIS
[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

-  **ENTREVISTA.docx**
17K
-  **ENTREVISTA marjorie.pdf**
149K
-  **ENTREVISTA marjorie.docx**
34K

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: Yanina Fernández <yanifer1982@yahoo.es>

22 de octubre de 2020, 00:00

Muchas gracias por el apoyo Doctora.

 **LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME**
ASIS TENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar3382281445466165003&siml=msg-a%3Ar37271...> 1/1

Anexo 18. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Paula Luz Pesantes Shimajuko.

31/12/21 12:58 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
1 mensaje

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: Paula Luz Pesantes Shimajuko <ppesantesdj@mpfn.gob.pe> 21 de oct

Doctora Pesantes Shimajuko, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **lunes 26 de octubre**.

Muchas Gracias.

 **LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

*Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.*

*Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos.* 

 ENTREVISTA (1).docx
17K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar4497905394038360197&simpl=msg-a%3Ar-7060...> 1/1

01/12/21 13:34 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA
3 mensajes

Paula Luz Pesantes Shimajuko <ppesantesdj@mpfn.gob.pe> 21 de octubre de 2020, 21:23
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

 ENTREVISTA.pdf
152K

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 22 de octubre de 2020, 11:07
Para: Paula Luz Pesantes Shimajuko <ppesantesdj@mpfn.gob.pe>

Muchas gracias por el apoyo Doctora

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 625-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
*Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo. El
medio ambiente es cuestión de todos.* ♻️

El mié., 21 de oct. de 2020 a la(s) 21:23, Paula Luz Pesantes Shimajuko (ppesantesdj@mpfn.gob.pe) escribió:

Paula Luz Pesantes Shimajuko <ppesantesdj@mpfn.gob.pe> 22 de octubre de 2020, 11:07
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

Por nada.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1681216959645506420&simpl=msg-f%3A1681216...> 1/1

Anexo 19. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Jessica Marlene Espinoza Cravero

31/12/21 12:55 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
1 mensaje

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 16 de oct
Para: jespinozadn@mpfn.gob.pe

Doctora Espinoza Cravero, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASIS TENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

*Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.*

*Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos.*

31/12/21 13:15

Correo de MINISTERIO PÚBLICO - remito entrevista



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

remito entrevista

1 mensaje

Jessica Marlene Espinoza Cravero <jespinozadn@mpfn.gob.pe>
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

22 de octubre de 2020, 15:28

Buenas tardes, previo un cordial saludo, remito adjunto la entrevista que se me envió.
Saludos cordiales

--

JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERO
FISCAL PROVINCIAL
2FPCEVCLMYLIGFC 3D



img475.pdf
1371K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1681285237144698772&simpl=msg-f%3A1681285...> 1/1

Anexo 20. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dr. Luis Manuel Francisco Rebaza Flores.

31/12/21 12:59 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
3 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: lrebazadj@mpfn.gob.pe 16 de oct

Doctor Rebaza, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:
“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISIENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
*Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos.*

 ENTREVISTA.docx
17K

Luis Manuel Francisco Rebaza Flores <lrebazadj@mpfn.gob.pe>
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 22 de octubre de 2020, 19:12

doctora le remito la entrevista
cuidese...

El jue., 22 de oct. de 2020 a la(s) 18:15, Lisbeth Marjorie Estrada Cosme (lestrada@mpfn.gob.pe) escribió:
[Texto citado o oculto]

 ENTREVISTA.docx
126K

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: Luis Manuel Francisco Rebaza Flores <lrebazadj@mpfn.gob.pe> 22 de octubre de 2020, 19:13

MIL GRACIAS!

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar935468361266323980&siml=msg-a%3Ar297626...> 1/1

Anexo 21. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dr. Kurt Cesar Van Driss Figueroa.

31/12/21 13:00 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
3 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 16 de oct
Para: kurtcesarvd@gmail.com

Doctor Van Driss, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.docx
17K

Kurt Cesar Van Driss Figueroa <kurtcesarvd@gmail.com> 22 de octubre de 2020, 21:07
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

Buenas Noche:
Cumpló con remitirle la entrevista .
Gracias

 ENTREVISTA[F].pdf
253K

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 22 de octubre de 2020, 21:08
Para: Kurt Cesar Van Driss Figueroa <kurtcesarvd@gmail.com>

MUCHAS GRACIAS DOCTOR.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar3761274344961207979&simpl=msg-a%3Ar-1571...> 1/1

Anexo 22. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Viviana Leandro Mora.

31/12/21 12:55

Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS



Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS

1 mensaje

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: vleandrodn@mpfn.gob.pe

16 de oct

Doctora Leandro Mora, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.



LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 625-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.docx
17K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar3589409312746062931&siml=msg-a%3Ar73532...> 1/1

31/12/21 13:16

Correo de MINISTERIO PÚBLICO - (sin asunto)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

(sin asunto)

2 mensajes

Viviana Leandro Mora <vleandrodn@mpfn.gob.pe>

30 de octubre de 2020, 12:48

Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

Buenos días, le saluda la Fiscal Viviana Leandro Mora, le remito el Formulario rellando segun lo solicitado por su persona.



ENTREVISTA.pdf
129K

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <mp.fsevcm.limanorte@mpfn.gob.pe>

30 de octubre de 2020, 12:55

Para: Viviana Leandro Mora <vleandrodn@mpfn.gob.pe>

MUCHAS GRACIAS.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1681999925086106395&simpl=msg-f%3A1681999...> 1/

Anexo 23. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Ana Katherine Negrón Pérez.

31/12/21 12:52 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
2 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 16 de oct
Para: anikathe2018@gmail.com

Doctora Negrón, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

"Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019".

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 **LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.docx
17K

ANA KATHERINE NEGRON PEREZ <anikathe2018@gmail.com> 26 de octubre de 2020, 20:35
Para: lestrada@mpfn.gob.pe

Buenas Noches Lisbeth , disculpa la demora , sino como ahora estoy con un fiscal menos estoy a full te envio lo que me pediste
un abrazo
Dra ANA NEGRON PEREZ
[Texto citado o omitido]

2 archivos adjuntos

 ENTREVISTA.docx
17K

 ENTREVISTA (3).pdf
156K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar5995356244791207570&siml=msg-a%3Ar-3068...> 1/1

Anexo 24. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dra. Claudia Belinda Chirito Cano.

31/12/21 13:42 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
1 mensaje

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 16 de oc
Para: claudiachirito02@outlook.com.pe

Doctora Chirito, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:
“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo en el mismo formato Word, hasta el **miércoles 21 de octubre**.

Muchas Gracias.

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 625-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA.docx
17K

Claudia Belinda Chirito Cano <cchirito@mpfn.gob.pe> 11 de noviembre de 2020, 12:46
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

 ENTREVISTA.pdf
129K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-1450363592633136043&simpl=msg-a%3Ar-145...> 1/1

Anexo 25. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Dr. Luis Ernesto Girón García.

31/12/21 12:56 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
1 mensaje

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 18 de octubre de 2020, 10:53
Para: Luis Ernesto Giron Garcia <lgirondn@mpfn.gob.pe>

Doctor Giron, buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

 ENTREVISTA.F.S.docx
17K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-4504122290134491637&siml=msg-a%3Ar-449...> 1/

31/12/21 13:05

Gmail - (sin asunto)



Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestradacosme@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Luis Ernesto Giron Garcia <lgirondn@mpfn.gob.pe>
Para: lestradacosme@gmail.com

26 de octubre de 2020, 09:15

 **ENTREVISTA.F.S.docx**
318K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=21d366cbdf&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1681624387571601263&simpl=msg-f%3A1681624...> 1/

Anexo 26. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Lic. Adolfo Aguinaga

31/12/21 13:02 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA REGION

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: eiross740@gmail.com, adguinaga@gmail.com

5 de novie

ENTREVISTA DE TESIS
3 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>
Para: eiross740@gmail.com, adguinaga@gmail.com

Buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:
“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo al presente correo, hasta el **lunes 9 de noviembre**.

Muchas Gracias.

--

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA REGION

LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 625-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA PERITOS (1).docx
16K

Adolfo Aguinaga <adguinaga@gmail.com>
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

6 de noviembre de 2020, 14:08

Buenas tardes Lisbeth, envío las respuestas.

Un saludo
Adolfo
[Texto citado o oculto]

 ENTREVISTA PERITOS (1).docx
20K

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <mp.fsevcm.limanorte@mpfn.gob.pe>
Para: Adolfo Aguinaga <adguinaga@gmail.com>

6 de noviembre de 2020, 15:10

MUCHAS GRACIAS.
[Texto citado o oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar7315980753589581873&simpl=msg-a%3Ar-1748...> 1/1

Anexo 27. Mensaje de correo de invitación y respuesta – Lic. Elizabeth Huaranga

31/12/21 13:02 Correo de MINISTERIO PUBLICO - ENTREVISTA DE TESIS

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

ENTREVISTA DE TESIS
3 mensajes

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe> 5 de nov
Para: elross740@gmail.com, adguinaga@gmail.com

Buen día

Agradezco su contribución en mi trabajo de investigación, respondiendo las preguntas generadas en el archivo adjuntado al presente mensaje.

Le remito el cuestionario de (7) preguntas de la Tesis Titulada:

“Protocolo de pericias psicológicas en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019”.

Puede reenviar el archivo al presente correo, hasta el **lunes 9 de noviembre**.

Muchas Gracias.

--

 **LISBETH MARJORIE ESTRADA COSME**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MESA DE PARTES
Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia
Oficina C-103
Teléfono: 626-5555-Anexo: 1323.

Horario: 8:00-4:45 pm
Antes de imprimir este correo electrónico,
piense bien si es necesario hacerlo: El
medio ambiente es cuestión de todos. ♻️

 ENTREVISTA PERITOS (1).docx
16K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar7315980753589581873&simpl=msg-a%3Ar-1748...> 1/1

31/12/21 13:07

Correo de MINISTERIO PUBLICO - Encuesta



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <lestrada@mpfn.gob.pe>

Encuesta

2 mensajes

Elizabeth Huaranga <eliross740@gmail.com>
Para: lestrada@mpfn.gob.pe

9 de noviembre de 2020, 12:17

Buen día aqui mando, mis Repuestas , disculpa la demora.
Lic. Elizabeth Huaranga



ENTREVISTA PERITOS (1).doc

22K

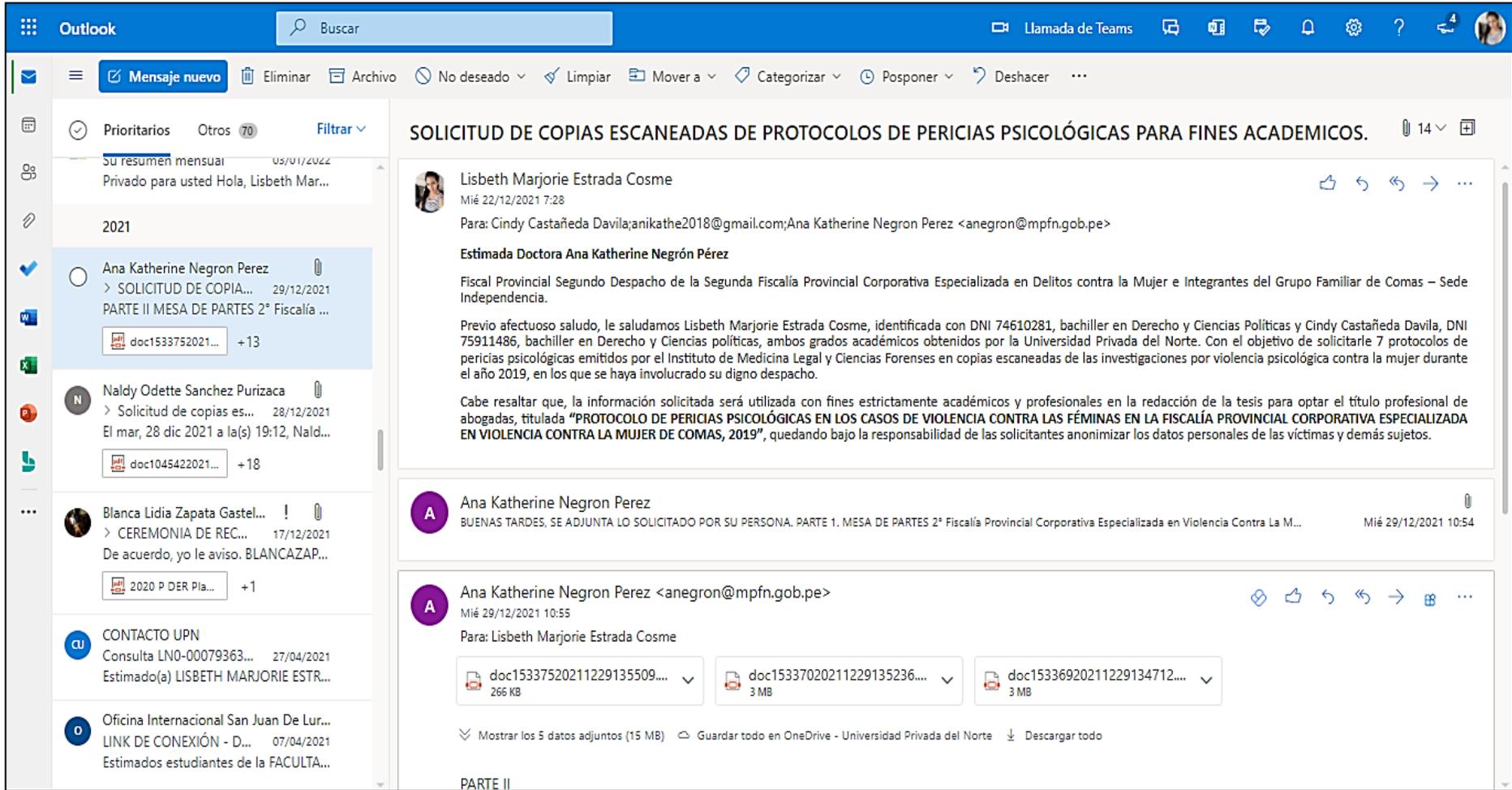
Lisbeth Marjorie Estrada Cosme <mp.fsevcm.limanorte@mpfn.gob.pe>
Para: Elizabeth Huaranga <eliross740@gmail.com>

9 de noviembre de 2020, 13:24

MUCHAS GRACIAS

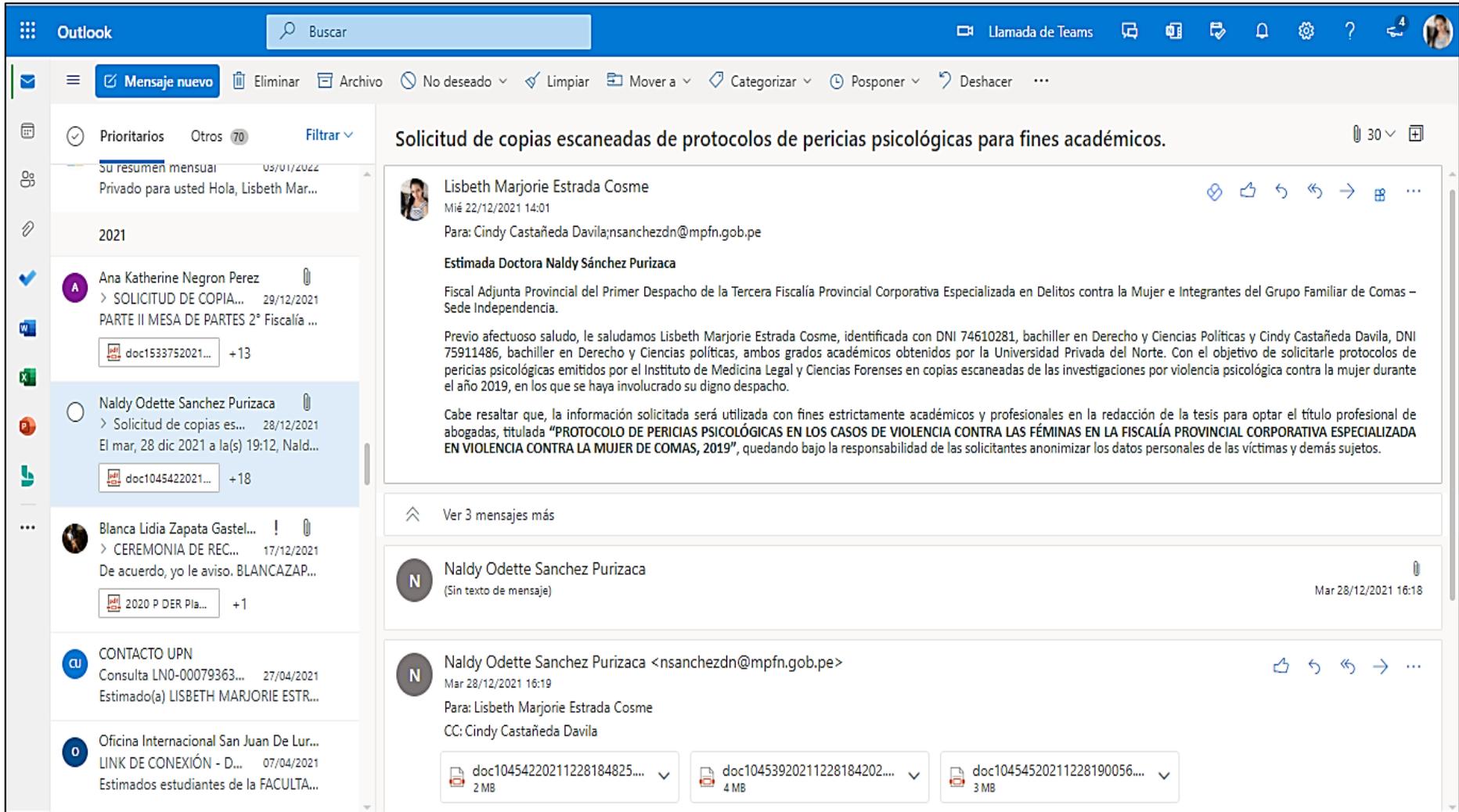
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=4d1c893213&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1682907778244905722&simpl=msg-f%3A1682907...> 1/

Anexo 28. Correo de solicitud y respuesta de copias escaneadas de protocolos de pericias psicológicas.



The screenshot shows an Outlook email interface. The main window displays an email titled "SOLICITUD DE COPIAS ESCANEADAS DE PROTOCOLOS DE PERICIAS PSICOLÓGICAS PARA FINES ACADEMICOS." sent by Lisbeth Marjorie Estrada Cosme on December 22, 2021, at 7:28 AM. The recipient is Ana Katherine Negron Perez. The email content includes a formal request for scanned psychological protocols from the Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses for academic purposes. It mentions the sender's DNI (74610281) and the recipient's DNI (75911486). The protocols are for cases of psychological violence against women in Comas, 2019. A note states that the information is for academic use only and that the sender is responsible for anonymizing personal data.

The response email, from Ana Katherine Negron Perez on December 29, 2021, at 10:55 AM, is addressed to Lisbeth Marjorie Estrada Cosme. It includes three attachments: "doc15337520211229135509..." (266 KB), "doc15337020211229135236..." (3 MB), and "doc15336920211229134712..." (3 MB). The response also includes the text "PARTE II" at the bottom.



Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | Deshacer

Solicitud de copias escaneadas de protocolos de pericias psicológicas para fines académicos. 30

Lisbeth Marjorie Estrada Cosme
Mié 22/12/2021 14:01
Para: Cindy Castañeda Davila;nsanchezdn@mpfn.gob.pe

Estimada Doctora Naldy Sánchez Purizaca

Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Comas – Sede Independencia.

Previo afectuoso saludo, le saludamos Lisbeth Marjorie Estrada Cosme, identificada con DNI 74610281, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y Cindy Castañeda Davila, DNI 75911486, bachiller en Derecho y Ciencias políticas, ambos grados académicos obtenidos por la Universidad Privada del Norte. Con el objetivo de solicitarle protocolos de pericias psicológicas emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en copias escaneadas de las investigaciones por violencia psicológica contra la mujer durante el año 2019, en los que se haya involucrado su digno despacho.

Cabe resaltar que, la información solicitada será utilizada con fines estrictamente académicos y profesionales en la redacción de la tesis para optar el título profesional de abogadas, titulada “PROTOCOLO DE PERICIAS PSICOLÓGICAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS FÉMINAS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE COMAS, 2019”, quedando bajo la responsabilidad de las solicitantes anonimizar los datos personales de las víctimas y demás sujetos.

Ver 3 mensajes más

Naldy Odette Sanchez Purizaca
(Sin texto de mensaje)
Mar 28/12/2021 16:18

Naldy Odette Sanchez Purizaca <nsanchezdn@mpfn.gob.pe>
Mar 28/12/2021 16:19
Para: Lisbeth Marjorie Estrada Cosme
CC: Cindy Castañeda Davila

doc10454220211228184825... 2 MB
doc10453920211228184202... 4 MB
doc10454520211228190056... 3 MB

Anexo 29. Enlace de acceso al contenido de las pericias psicológicas.

Constancia de investigación fiscal	Protocolo de pericia psicológica analizado	Hipervínculo de acceso
Caso 1	Ficha 1	https://onx.la/64dee
Caso 2	Ficha 2	https://onx.la/a4d64
Caso 3	Ficha 3	https://onx.la/43db0
Caso 4	Ficha 4	https://onx.la/1a4ef
Caso 5	Ficha 5	https://onx.la/2c12f
Caso 6	Ficha 6	https://onx.la/4d7c9
Caso 7	Ficha 7	https://onx.la/4e849
Caso 8	Ficha 8	https://onx.la/b3b31
Caso 9	Ficha 9	https://onx.la/88187
Caso 10	Ficha 10	https://onx.la/d7ea7
Caso 11	Ficha 11	https://n9.cl/4wxq7
Caso 12	Ficha 12	https://onx.la/1fcd0
Caso 13	Ficha 13	https://onx.la/ffed8
Caso 14	Ficha 14	https://onx.la/11ec6
Caso 15	Ficha 15	https://onx.la/9203e
Caso 16	Ficha 16	https://onx.la/4411b
Caso 17	Ficha 17	https://onx.la/b5f9b
Caso 18	Ficha 18	https://onx.la/47f39
Caso 19	Ficha 19	https://onx.la/bf4fc
Caso 20	Ficha 20	https://onx.la/2b6a8
Caso 21	Ficha 21	https://onx.la/6dc8d
Caso 22	Ficha 22	https://onx.la/fcaab
Caso 23	Ficha 23	https://onx.la/60efe
Caso 24	Ficha 24	https://onx.la/75f1f